

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 07 ABR. 2026

Señor (a)
ANÓNIMO (A)
marolacardona12@gmail.com

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20266200382992 del 25 de marzo de 2026. Solicitud de información sobre el proyecto de refinación de hidrocarburos operado por ODIN PETROIL S.A. en Santa Marta.

Expedientes: PQRSD-33069-2026, LAM10202-00

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita información respecto al proyecto operado por ODIN PETROIL S.A. en Santa Marta.

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite responder en los siguientes términos.

Al guardar relación las peticiones 1, 2 y 3 serán contestadas íntegramente.

- 1. Sírvase confirmar si la ANLA recibió formalmente el expediente administrativo, técnico y ambiental relacionado con el proyecto de ODIN PETROIL S.A. en santa marta, indicando fecha de recepción, radicado y número de expediente asignado.**
- 2. Sírvase informar si la ANLA avocó conocimiento del expediente o de alguna actuación asociada al proyecto y, en caso afirmativo, remitir copia del acto administrativo correspondiente.**

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

3. Sírvase indicar cuál es el alcance exacto del trámite actualmente bajo conocimiento de la ANLA respecto de este proyecto.

Respuesta: La Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), mediante comunicación remitida a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), por correo certificado e incluida mediante radicación ORFEO de 20266200066312, del 16 de enero de 2025 remitió el expediente 558, a su vez enviado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL - DADSA, asociado al proyecto ***“Construcción, Montaje y Operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/ o sus mezclas ubicado ubicada Kilometro 1 - vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta. D.T.C.H”***.

Conforme lo anterior, el Grupo de Caribe de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de ANLA, dio apertura el expediente en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), el cual quedó identificado con el número LAM10202-00.

Así las cosas, mediante el Auto 707 del 9 de febrero de 2026, esta Autoridad Nacional, avocó conocimiento del proyecto denominado ***“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”*** que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADMA, hoy DADSA) cuyo titular es la sociedad ODIN PETROIL S.A., con el fin exclusivo de adelantar la reconstrucción del expediente ambiental, verificar la información disponible y realizar las actuaciones preliminares necesarias para la determinación de la competencia ambiental.

Por otro lado, en la visita de inspección administrativa, realizada entre los días 2 y 3 de marzo de 2026, en reunión con la sociedad ODIN PETROIL S.A., el equipo de gestión documental de la ANLA recibió los documentos originales correspondientes al expediente LAM10202-00 denominado ***“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”***, en formato físico y electrónico. La ANLA recibe dicha documentación en las mismas condiciones en las que fue entregada por la Sociedad.

La entrega del expediente LAM10202-00 se efectúa en cumplimiento de la solicitud realizada mediante comunicación interna con radicado 20264205090872 del 13 de febrero, cuyo propósito es adelantar el proceso de reconstrucción del expediente ambiental.

En el marco de la recepción documental, se realizó una revisión preliminar de cada una de las carpetas entregadas por la Sociedad ODIN PETROIL S.A., con el fin de identificar su contenido y verificar la información correspondiente, la cual fue registrada en el Formato Único de Inventario Documental – FUID, en donde se relacionan los documentos que conforman el expediente.

De acuerdo con lo anterior, se deja constancia de la entrega y recibo del expediente mencionado.

Relación de la documentación entregada y recibida:

Total, carpetas físicas originales: 8

Total, folios en formato físico: 1.109.

Por otra parte, mediante Auto 2094 del 19 de marzo de 2026, esta Autoridad Nacional determinó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar conocimiento del proyecto denominado “Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos” que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007, de la sociedad ODIN PETROIL S.A., de conformidad con los términos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo y teniendo en cuenta la información recibida y verificada por el Grupo de Gestión Documenta, el cual abarca un total de 2.296 folios, distribuidos en 10 carpetas y 2 cajas, en atención que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, es la competente de conformidad con el literal f del numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar una vez en firme el presente acto administrativo, los anteriores documentos se incorporen al expediente LAM10202-00.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas que puedan surgir de competencia de esta Autoridad Nacional se surtirán en el expediente LAM10202-00.

ARTÍCULO TERCERO. Poner en conocimiento el contenido de este acto administrativo una vez ejecutoriado al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para que adelante la verificación, evaluación y análisis de procedencia del levantamiento, modificación o mantenimiento de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, verificará el estado actual del proyecto, el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de la licencia, con base en la reconstrucción del expediente realizada y podrá requerir información adicional al titular o a las entidades que correspondan.

De acuerdo con lo anterior, la ANLA avocó conocimiento del proyecto y proseguirá con el seguimiento ambiental del mismo con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de la licencia ambiental y sus modificaciones, así como de los demás requerimientos realizados durante el desarrollo del proyecto, y de las medidas del plan de manejo ambiental, del plan de seguimiento y monitoreo y del plan de contingencias del proyecto.

Ahora, adjunto a la presente se remite copia del acto administrativo en comento para su conocimiento y fines pertinentes.

4. Sírvase remitir copia de la licencia ambiental original del proyecto, presuntamente otorgada mediante resolución 185 de 2007, así como de sus actos modificatorios, aclaratorios, complementarios o de actualización.

Respuesta: Esta Autoridad Nacional se permite informar que dentro de la documentación allegada por CORPAMAG, se encuentra el aviso de publicación de la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007, mediante la cual el entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADMA), otorgó licencia ambiental para la construcción, montaje y operación del proyecto, acto administrativo que constituye el instrumento ambiental habilitante inicial del mismo, sin embargo no se encuentra completo, solo se hace referencia al artículo primero del citado acto.

Sin perjuicio de lo anterior, se remite copia del acto administrativo en comento para su conocimiento y fines pertinentes.

5. Sírvase informar si la ANLA tiene en su poder copia de la resolución 1055 de 2007 y de la resolución 1328 de 2017, e indicar el alcance material de dichos actos frente al proyecto.

Respuesta: Durante la visita de inspección administrativa realizada por la ANLA durante los días 2 y 3 de marzo de 2026, se recibió la documentación obrante en el archivo de la sociedad ODIN PETROIL S.A. incluyendo la Resolución 1055 del 8 de agosto de 2017 expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADMA, por medio de la cual se modifica el oficio proferido por dicha autoridad ambiental el día 28 de diciembre de 2015 en el sentido de contestar la petición de solicitud de aclaración de la Resolución 185 del 16 de agosto de 2007 y se modifica el nombre del representante legal de ODIN PETROIL S.A.

De igual manera, obra en el expediente la Resolución No. 1328 del 6 de octubre de 2017, expedida por el DADMA, por medio de la cual se aprobó el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, asociado al proyecto desarrollado por la sociedad ODIN PETROIL S.A.

6. Sírvase indicar si, a la fecha, la ANLA considera que el proyecto cuenta con un instrumento ambiental vigente, suficiente y jurídicamente oponible para habilitar o regular las actividades de refinación y almacenamiento de hidrocarburos.

Respuesta: A continuación, se presentan los antecedentes del proyecto:

Mediante Resolución 185 del 16 de agosto de 2007, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADMA se otorgó licencia ambiental a la sociedad ODIN PETROIL S.A, para el proyecto denominado “Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar licencia ambiental a ODIN PETROIL S.A., identificada con el NIT 0900142127-0, para la construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/ o sus mezclas, la cual se encuentra localizado en el kilómetro 1 de la carretera vieja que conduce a San Francisco en esta ciudad. El término de la presente licencia ambiental será de cinco (05) años contados a partir de 1 aprobación de la póliza de cumplimiento que por tal motivo se ordene.

Mediante oficio con fecha del 28 de diciembre de 2015, el entonces DADMA señala lo siguiente:

(...)

Por otra parte, y a la luz jurídica y más al principio de favorabilidad hay que observar el decreto ley 2820 del 2010 en su artículo 6 habla textualmente sobre el término de las licencias ambientales y expresa: "La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación".

Así las cosas, la autoridad ambiental resuelve:

1. ACLARAR la resolución 185 del 16 de agosto de 2007 "Por medio del cual se otorga licencia ambiental a ODIN PETROIL S.A., para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/o o sus mezclas en esta ciudad", en los siguientes términos: La vigencia de la licencia ambiental se otorga por toda la vida útil del proyecto.

2 El DADMA, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, teniendo como fuente de verificación toda la documentación que el peticionario del permiso hizo llegar a esta institución para su evaluación en el trámite que concluye con el presente acto administrativo.

3. El DADMA, en su función de vigilancia y control sobre el desarrollo de actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente y, en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, se procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 99 de 1993 y las demás correspondientes sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales a que haya lugar.

(...)

Mediante Resolución 1055 del 8 de agosto de 2017, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADMA, se modifica el oficio proferido por dicha autoridad ambiental el día 28 de diciembre de 2015 en el sentido de contestar la petición de solicitud de aclaración de la Resolución 185 del 16 de agosto de 2007 y se modifica el nombre del representante legal de ODIN PETROIL S.A.

Mediante Resolución 1328 del 6 de octubre de 2017, expedida por el DADSA, se aprobó el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, asociado al proyecto desarrollado por la sociedad ODIN PETROIL S.A.

Mediante Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025, expedida por CORPAMAG, se impone a la sociedad ODIN PETROIL S.A. una medida preventiva de suspensión de actividades de refinamiento y almacenamiento de hidrocarburos, en aplicación del principio de precaución y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SAN 25-6692, así como la remisión de la petición elevada por la sociedad ODIN PETROIL S.A., radicada ante CORPAMAG bajo el No. R2026113000158.

Mediante la Resolución 958 del 27 de marzo de 2026, esta Autoridad Nacional establece lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la medida preventiva impuesta a la sociedad ODIN PETROIL S.A. con NIT 900.142.127-0, a través de la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025 consistente en la “SUSPENSIÓN INMEDIATA Y TEMPORAL de las actividades de refinación, destilación atmosférica de hidrocarburos y almacenamiento asociados a dichos procesos...”, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Advertir a la sociedad ODIN PETROIL S.A. con NIT 900.142.127-0, como titular del proyecto denominado “Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/o sus mezclas” que sin perjuicio del levantamiento de la medida preventiva que se ordena a través del presente acto administrativo, está obligada a dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental y a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental.

(...)

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el proyecto “Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/o sus mezclas” de la sociedad ODIN PETROIL S.A. identificada con NIT 900.142.127-0 cuenta con un instrumento de manejo y control con plena vigencia y efectividad con presunción de legalidad.

7. Sírvase precisar si la ANLA ha determinado que este proyecto se encuentra dentro de su órbita de competencia actual conforme al régimen ambiental aplicable.

Respuesta: En el concepto técnico 2900 del 20 de marzo de 2026, acogido por medio de la Resolución 958 del 27 de marzo de 2026:

CORPAMAG señala en la parte motiva de la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025, lo siguiente:

“(…)

2. Evaluación de Competencia Material de la ANLA (Decreto 1076 de 2015)

Independientemente de quién tenga la competencia territorial, el análisis debe centrarse en la naturaleza técnica del proyecto según la normativa nacional, que define qué autoridad tiene la **competencia material** sobre el tipo de actividad.

A. Referencia Normativa (Decreto 1076 de 2015)

El proyecto de PETROIL S. A. se define como una planta para la "**destilación atmosférica de hidrocarburos**" (Res. N° 185 de 2007). Esta actividad debe ser contrastada con el **Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015**, que lista los proyectos de competencia exclusiva de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Artículos Aplicables:

Artículo 2.2.2.3.2.2. - Numeral 1 (Sector Hidrocarburos), literal "f":

"La construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación."

B. Análisis del Proyecto

La **destilación atmosférica** es la operación unitaria central y esencial en una refinería para la separación de crudos y la producción de combustibles. Por definición técnica y funcional, el proyecto se enmarca dentro de la categoría de "**refinería o complejo de refinación**".

Conclusión Material: Dado que la actividad principal de PETROIL S. A. es la destilación de hidrocarburos, el proyecto es catalogado como de competencia nacional. Por lo tanto, el licenciamiento ambiental (original o su modificación) y el seguimiento integral posterior deben **recaer exclusivamente en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme al Artículo 2.2.2.3.2.2., numeral 4, del Decreto 1076 de 2015.**

CONCLUSIONES

1. Jurisdicción Territorial: El cambio en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Santa Marta reasignó la zona del proyecto de **urbana a no urbana**, lo cual **legítima** que la **Competencia Territorial de Control y Seguimiento se encuentre actualmente en cabeza de CORPAMAG.**

2. Competencia Material Exclusiva de ANLA: A pesar de la competencia territorial de CORPAMAG, el proyecto de **destilación atmosférica de hidrocarburos** es técnicamente una **refinería**, lo que lo clasifica como un proyecto de **competencia nacional.**

3. Incompetencia CAR: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, la Licencia Ambiental de este tipo de proyectos es de **competencia exclusiva de la ANLA**. Ni la autoridad distrital (en su momento) ni la autoridad regional (CORPAMAG) son legalmente competentes para asumir la titularidad, modificar, o realizar el seguimiento integral de la licencia.

4. Riesgo Jurídico: La persistencia del expediente en una autoridad diferente a la ANLA genera un **riesgo jurídico de vicio de nulidad** en cualquier acto administrativo de fondo que CORPAMAG emita sobre la licencia (diferente a una simple inspección), por incompetencia material.
(...)"

En ese sentido, el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, establece expresamente los proyectos sujetos a licencia ambiental y define la autoridad competente.

En particular, el artículo 2.2.2.3.2.2 (competencia de la autoridad ambiental nacional) dispone que corresponde a la ANLA otorgar licencia ambiental a los proyectos relacionados con el sector de hidrocarburos, entre los cuales se incluyen de manera expresa:

Las refinerías de hidrocarburos, independientemente de su capacidad instalada, tecnología utilizada o localización, sin que la norma condicione dicha competencia a la capacidad de producción del proyecto, a su escala industrial, a la clasificación urbana, rural o de expansión del suelo donde se localice, ni a la autoridad ambiental que hubiere otorgado permisos, autorizaciones o licencias con anterioridad, aspectos que resultan jurídicamente irrelevantes para efectos de la determinación de la autoridad ambiental competente.

Que desde el punto de vista técnico-ambiental, el concepto de refinería de hidrocarburos comprende el conjunto de procesos destinados a la destilación atmosférica o al vacío, la separación, tratamiento y transformación de fracciones de hidrocarburos, así como las actividades de almacenamiento que se encuentren funcional y operativamente asociadas a dichos procesos de refinación, independientemente de la denominación específica que el titular otorgue al proyecto.

En tal sentido, una planta destinada a la destilación atmosférica de hidrocarburos se subsume dentro del concepto funcional de refinería, en la medida en que la destilación constituye una etapa esencial, estructural e inseparable del proceso de refinación, razón por la cual la actividad desarrollada debe ser analizada bajo la categoría de refinería

Por lo anterior, teniendo en cuenta los argumentos técnicos dados en relación con la naturaleza del Proyecto, y las competencias de las Autoridades ambientales competentes, el proyecto Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos cuyo titular es la sociedad ODIN PETROIL S. A. corresponde a una planta para la "destilación atmosférica de hidrocarburos" (Res. 185 de 2007-DADMA) por lo que se considera es de competencia exclusiva de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, tal y como se ha establecido en el literal f del numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, lo cual se plasmó en el Auto 2094 del 19 de marzo de

2026 mediante el cual esta Autoridad Nacional avoca conocimiento del proyecto.

- 8. Sírvase informar si la ANLA ha recibido la totalidad del expediente histórico del proyecto por parte de CORPAMAG, DADSA/DADMA u otra autoridad, y en caso negativo, señalar cuáles piezas faltan.**

Respuesta: La Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), mediante comunicación remitida a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), por correo certificado e incluida mediante radicación ORFEO de 20266200066312, del 16 de enero de 2025 remitió el expediente 558, a su vez enviado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL - DADSA, asociado al proyecto **“Construcción, Montaje y Operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/ o sus mezclas ubicada ubicada Kilometro 1 - vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta. D.T.C.H”**.

Por otro lado, en la visita de inspección administrativa, realizada entre los días 2 y 3 de marzo de 2026, en reunión con la sociedad ODIN PETROIL S.A., el equipo de gestión documental de la ANLA recibió los documentos originales correspondientes al expediente LAM10202-00 denominado “Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”, en formato físico y electrónico. La ANLA recibe dicha documentación en las mismas condiciones en las que fue entregada por la Sociedad.

La entrega del expediente LAM10202-00 se efectúa en cumplimiento de la solicitud realizada mediante comunicación interna con radicado 20264205090872 del 13 de febrero, cuyo propósito es adelantar el proceso de reconstrucción del expediente ambiental.

En el marco de la recepción documental, se realizó una revisión preliminar de cada una de las carpetas entregadas por la Sociedad ODIN PETROIL S.A., con el fin de identificar su contenido y verificar la información correspondiente, la cual fue registrada en el Formato Único de Inventario Documental – FUID, en donde se relacionan los documentos que conforman el expediente.

De acuerdo con lo anterior, se deja constancia de la entrega y recibo del expediente mencionado.

Relación de la documentación entregada y recibida:

Total, carpetas físicas originales: 8

Total, folios en formato físico: 1.109.

- 9. Sírvase remitir copia de los oficios, requerimientos o comunicaciones mediante los cuales la ANLA haya solicitado información, documentos o aclaraciones a otras autoridades o al titular del proyecto sobre este caso**

Respuesta: Mediante el auto 707 del 9 de febrero de 2026, esta Autoridad Nacional, requirió

“Artículo tercero: Requerir que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes entidades y el titular del proyecto remitan a esta Autoridad copia íntegra y legible de los documentos que obren en su poder y que hagan parte del expediente ambiental del proyecto: **“Construcción, Montaje y Operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/ o sus mezclas ubicada ubicada Kilometro 1 - vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta. D.T.C.H”:**

- a) Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG)
- b) Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA)
- c) ODIN PETROIL S.A., en calidad de titular del proyecto”

De lo anterior, es importante mencionar que la sociedad ODIN PETROIL S.A mediante radicado ANLA 20266200267792 del 2 de marzo de 2026 allegó información complementaria al expediente la cual fue verificada durante la visita de campo realizada entre el 2 y 3 de marzo de 2026 al proyecto.

10. Sírvase indicar si la ANLA ha realizado o programado visitas técnicas, inspecciones o verificaciones en campo sobre la planta o proyecto, y remitir copia de las actas, informes o conceptos técnicos producidos

Respuesta: Esta Autoridad Nacional se permite informar que, mediante oficios con radicado ANLA 20264200171801, 20264200172091 y 20264200172151 del 19 de febrero de 2026, se comunicó a CORPAMAG, DADSA y ODIN PETROIL S.A la visita de inspección administrativa los días 2 y 3 de marzo de 2026, al proyecto “Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos” de la sociedad ODIN PETROIL S.A., localizada en el sector de Mamatoco, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta con el objeto de obtener la información documental que corresponda al citado proyecto (licencia ambiental y sus modificaciones), así como las actuaciones del DADMA (ahora DADSA) a lo largo del desarrollo del proyecto, de CORPAMAG y las actuaciones de ODIN PETROIL S.A. en cumplimiento de las obligaciones y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental distrital.

Así las cosas, las consideraciones técnicas jurídicas resultado de la visita han sido planadas en el concepto técnico 2900 del 20 de marzo de 2026 el cual fue acogido mediante la Resolución 958 del 27 de marzo de 2026 y fue notificado en los términos de ley como lo ordena la Ley 1437 de 2011.

Sin perjuicio de lo anterior, se remite copia de los oficios en comento para su conocimiento y fines pertinentes.

11. Sírvase informar si la ANLA ha evaluado la compatibilidad entre las actividades realmente ejecutadas por el proyecto y el alcance autorizado en la licencia o instrumento ambiental histórico.

Respuesta: La ANLA llevó a cabo visita de inspección los días 2 y 3 de marzo de 2026, en la cual se verificaron las condiciones operativas de la planta y el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables. Durante dicha visita se evidenció, en términos generales, el funcionamiento de las instalaciones, la implementación de medidas de manejo ambiental y la ejecución de actividades acordes con las condiciones autorizadas, en el marco de las excepciones permitidas por la medida preventiva establecida por medio de la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025 de CORPAMAG.

En el concepto técnico 2900 del 20 de marzo de 2026, acogido por medio de la Resolución 958 del 27 de marzo de 2026 se indica lo siguiente:

(...)

A nivel general, la refinería cuenta con todas las áreas internas señalizadas y delimitadas para cada proceso que realiza en sus operaciones, se observa el buen funcionamiento de los equipos y maquinaria, se evidencia la implementación de las medidas de manejo ambiental en el desarrollo del Proyecto

La ANLA proseguirá con el seguimiento ambiental del mismo con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de la licencia ambiental y sus modificaciones, así como de los demás requerimientos realizados durante el desarrollo del proyecto, y de las medidas del plan de manejo ambiental, del plan de seguimiento y monitoreo y del plan de contingencias del proyecto.

12. Sírvase indicar si la ANLA ha evaluado la suficiencia técnica y jurídica del plan de contingencias del proyecto y si ha identificado vacíos, desactualizaciones o inconsistencias en los instrumentos ambientales históricos aplicables.

Respuesta: En el concepto técnico 2900 del 20 de marzo de 2026, acogido por medio de la Resolución 958 del 27 de marzo de 2026 en relación con el plan de contingencias del proyecto se indica lo siguiente:

(...)

Para acreditar ante la autoridad competente la existencia, vigencia y articulación del instrumento de manejo ambiental y el plan de contingencia de **ODIN PETROIL S. A.**, se presenta el siguiente análisis basado en la documentación técnica y actos administrativos vigentes del proyecto:

1. Existencia y Vigencia del Instrumento de Manejo Ambiental

El proyecto cuenta con una Licencia Ambiental plenamente vigente, otorgada y ratificada a través de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007: Expedida por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente (DADMA), otorgó la licencia inicial

para la construcción, montaje y operación de la planta de destilación atmosférica de hidrocarburos.

- Aclaración del 28 de diciembre de 2015: La autoridad ambiental aclaró que la vigencia de la licencia ambiental se extiende por toda la vida útil del proyecto.
- Resolución No. 1055 del 08 de agosto de 2017: Realizó la corrección formal respecto a la vida útil, ratificando la permanencia del instrumento.
- Seguimiento Reciente (Resolución 0227 de 2023): El Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA) realizó en mayo de 2023 el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales, lo que acredita que el instrumento está bajo control y vigilancia activa.

2. Plan de Contingencia para Hidrocarburos y Sustancias Peligrosas

El plan de contingencia ha sido estructurado y aprobado bajo los estándares exigidos por la normativa colombiana:

- Aprobación Formal: Mediante la Resolución No. 1328 del 06 de octubre de 2017, el DADMA aprobó el Plan de Contingencia de la empresa.
- Contenido Técnico: El plan incluye análisis de riesgos, identificación de escenarios de vertimiento y estrategias de respuesta para el manejo de crudo y derivados como ACPM, Nafta e IFOS.

3. Articulación Normativa y Actualización (Decreto 2157 de 2017 y PNC Decreto 1868 de 2021)

La empresa ha mantenido una actualización constante de sus protocolos para alinearse con los nuevos marcos normativos:

- Articulación con el Sistema de Gestión (Decreto 1072 de 2015): La versión más reciente del Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias (Versión 5, febrero de 2026) incorpora la estructura organizativa exigida por el Decreto 1072 de 2015.
- Sistema de Comando de Incidentes (SCI): En cumplimiento de la Resolución 0358 de 2014 de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), el plan establece el SCI como herramienta de mando y control para la gestión de emergencias, alineándose con el Componente Operativo del Plan Nacional de Contingencias (Decreto 1868 de 2021).
- Planes Operativos Normalizados (PON): Se cuenta con el documento SG-SGI-PCO-013 (Versión 1, agosto de 2025), que establece los procedimientos específicos para la notificación, atención y control de emergencias, garantizando una respuesta eficaz y organizada.
- Análisis de Consecuencias Actualizado: El plan vigente incluye modelaciones de afectación termal (escenarios de pool fire y boil over) para los tanques de almacenamiento, lo cual es un requerimiento clave del Decreto 2157 de 2017 para el conocimiento del riesgo.

(...)

ODIN PETROIL S.A. acredita la existencia de una licencia ambiental con plena vigencia, un plan de contingencia aprobado y una articulación técnica con los estándares de gestión del riesgo y respuesta a emergencias exigidos por la legislación actual colombiana. No obstante, una vez se reinicien las actividades, la Sociedad deberá proceder a actualizar el Plan de Contingencia, el cual deberá incluir, pero no limitarse a el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de la materialización de estos escenarios en las áreas de probable afectación, así como de su operación que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello deberá realizar el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado mediante Decreto 2157 de 2017; así como de las disposiciones del Decreto 1868 de 2021.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los argumentos técnicos dados en relación con la naturaleza del Proyecto, y las competencias de las Autoridades ambientales competentes, el proyecto Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos cuyo titular es ODIN PETROIL S. A., se establece que se cuenta con un Plan de Contingencias ha sido estructurado y aprobado bajo los estándares exigidos por la normativa colombiana, por consiguiente, queda subsanado el literal ii del artículo primero de la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025.

(...)

13. Sírvase informar si la ANLA ha iniciado o contempla iniciar actuaciones de seguimiento, control o sancionatorias frente al proyecto o su titular, indicando el estado actual de dichas actuaciones.

Respuesta: Tal y como se indicó anteriormente, por medio del Auto 2094 del 19 de marzo de 2026 se avocó conocimiento del proyecto y la ANLA proseguirá con el seguimiento ambiental del mismo con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de la licencia ambiental y sus modificaciones, así como de los demás requerimientos realizados durante el desarrollo del proyecto, y de las medidas del plan de manejo ambiental, del plan de seguimiento y monitoreo y del plan de contingencias del proyecto.

14. Sírvase precisar si la ANLA ha adoptado o proyecta adoptar medidas preventivas, requerimientos, suspensiones, condicionamientos o cualquier otra decisión administrativa complementaria a lo actuado por CORPAMAG.

Respuesta: A continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas realizadas por la ANLA con posterioridad a la medida preventiva emitida por CORPAMAG

mediante la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante ANLA) por medio del Auto 707 del 9 de febrero de 2026 dispuso: “Avocar conocimiento del proyecto denominado “Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos” que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADMA, hoy DADSA cuyo titular es la sociedad ODIN PETROIL S.A, con el fin exclusivo de adelantar la reconstrucción del expediente ambiental, verificar la información disponible y realizar las actuaciones preliminares necesarias para la determinación de la competencia ambiental...”

En virtud de las competencias otorgadas en literal f del numeral 1 de artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, la ANLA profirió el Auto 2094 del 19 de marzo de 2026, por medio del cual avocó conocimiento del proyecto “Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”.

El Grupo de Caribe de la Subdirección de seguimiento de esta Autoridad Ambiental, con el fin de verificar el acatamiento de las condiciones establecidas para el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025, adelantó la respectiva evaluación y valoración técnica, cuyos resultados quedaron documentados en el concepto técnico 2900 del 20 de marzo de 2026 y que fue acogido por medio de la Resolución 958 de 27 de marzo de 2026 por medio de la cual se levantó la medida preventiva impuesta a la sociedad ODIN PETROIL S.A. con NIT 900.142.127-0, a través de la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025.

La ANLA proseguirá con el seguimiento ambiental del mismo con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de la licencia ambiental y sus modificaciones, así como de los demás requerimientos realizados durante el desarrollo del proyecto, y de las medidas del plan de manejo ambiental, del plan de seguimiento y monitoreo y del plan de contingencias del proyecto.

15. Finalmente, sírvase certificar cuál es la situación actual del proyecto frente a la ANLA, indicando si: a) puede operar, b) no puede operar, c) se encuentra suspendido, d) está en revisión de competencia, e) requiere decisiones adicionales previas a cualquier operación.

Respuesta: Tal y como se indicó anteriormente, por medio del Auto 2094 del 19 de marzo de 2026 se avocó conocimiento del proyecto y la ANLA proseguirá con el seguimiento ambiental del mismo con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de la licencia ambiental y sus modificaciones, así como de los demás requerimientos realizados durante el desarrollo del proyecto, y de las medidas del plan de manejo ambiental, del plan de seguimiento y monitoreo y del plan de contingencias del proyecto.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento

de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – PQRSD –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la App ANLA en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRSD. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
ADRIANA GIOVANNI KEVIN DE ALEXANDRA GARNICA JESUS REYES CALVO LAVERDE BURGOS ANILLO (EXT) (CONTRATISTA) (CONTRATISTA)

Revisó:
ALVARO LAURA HERNAN EDITH SANTOYO PAIPA NARANJO GALEANO (COORDINADOR) (PROFESIONAL DEL GRUPO) ESPECIALIZADO DE CARIBE

Copia para: No.

Anexo: Auto 2094 del 19 de marzo de 2026
Resolución 185 de 2007

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 15 de 16

Concepto técnico 2900 del 20 de marzo de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 1 de 71

20264200029006

CONCEPTO TÉCNICO No. 002900 del viernes, 20 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: LAM10202-00

PROYECTO: Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos

GRUPO INTERNO: Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, Grupo Caribe

INTERESADO: ODIN PETROIL S.A.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: NIT 9001421270

TELÉFONO Y/O E-MAIL: (5) 4380363, contacto@petroilsa.com

JURISDICCIÓN: Santa Marta. D.T.C.H. Departamento del Magdalena

AUTORIDAD AMBIENTAL: Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG

ASUNTO: Seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025, expedida por CORPAMAG, a fin evaluar la procedencia de su levantamiento, levantamiento parcial o si por el contrario debe mantenerse.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 2 de 71

CONTENIDO

1	ANTECEDENTES	3
2	OBJETIVO Y ALCANCE DEL CONCEPTO TÉCNICO	5
3	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	5
3.1	OBJETIVO DEL PROYECTO.....	5
3.2	LOCALIZACIÓN	5
3.3	ESTADO DEL PROYECTO.....	6
4	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	10
5	DESAPARICIÓN O CONTINUACIÓN DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA MEDIDA PREVENTIVA.....	16
6	CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	23
6.1	RESOLUCIÓN 5958 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025.....	23
6.2	AUTO 707 DEL 9 DE FEBRERO DE 2026	35
7	MATERIAL PROBATORIO	50
8	COSTOS	68
9	RECOMENDACIONES	68
9.1	VALORACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	68
9.2	RECOMENDACIONES FINALES	69
9.3	RECOMENDACIONES PARA AJUSTAR	69

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Listado de antecedentes.	Error! Bookmark not defined.
Tabla 2. Hechos que generaron la medida preventiva interpuesta.....	14
Tabla 3. Cumplimiento a los actos administrativos	23

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 3 de 71

1 ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Resolución 185 del 16 de agosto de 2007, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADMA se otorgó licencia ambiental a la sociedad ODIN PETROIL S.A, para el proyecto denominado “Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”.
- 1.2** Mediante Resolución 1055 del 8 de agosto de 2017, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADMA, se modifica el oficio proferido por dicha autoridad ambiental el día 28 de diciembre de 2015 en el sentido de contestar la petición de solicitud de aclaración de la Resolución 185 del 16 de agosto de 2007 y se modifica el nombre del representante legal de ODIN PETROIL S.A.
- 1.3** Mediante Resolución 1328 del 6 de octubre de 2017, expedida por el DADSA, se aprobó el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, asociado al proyecto desarrollado por la sociedad ODIN PETROIL S.A.
- 1.4** Mediante Resolución 1490 del 24 de noviembre de 2017 el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA legaliza una medida preventiva de suspensión de actividades en contra de la empresa ODIN PETROIL S.A. y requiere a ODIN PETROIL S.A. presentar la solicitud de permiso de vertimientos líquidos.
- 1.5** Mediante Resolución 1525 del 29 de noviembre de 2017 el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, decreta desistimiento del trámite de permiso de vertimientos líquidos a la empresa ODIN PETROIL S.A.
- 1.6** Mediante comunicación con radicado 171221026 del 21 de diciembre de 2017, la empresa ODIN PETROIL S.A. solicita el levantamiento de la suspensión de actividades impuesta en la Resolución 1490 del 24 de noviembre de 2017.
- 1.7** Mediante Resolución 1081 del 26 de noviembre de 2018 el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, levanta la medida preventiva impuesta en la Resolución 1490 del 24 de noviembre de 2017.
- 1.8** Mediante Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025, expedida por CORPAMAG, se impone a la sociedad ODIN PETROIL S.A. una medida preventiva de suspensión de actividades de refinamiento y almacenamiento de hidrocarburos, en aplicación del principio de precaución y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SAN 25-6692, así como la remisión de la petición elevada por la sociedad ODIN PETROIL S.A., radicada ante CORPAMAG bajo el No. R2026113000158.
- 1.9** Mediante Auto 707 del 9 de febrero de 2026, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA avocó conocimiento de las actuaciones administrativas remitidas por CORPAMAG, referentes al proyecto denominado “Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”.
- 1.10** Mediante comunicación con radicado R2026113000201 del 13 de enero de 2026, la sociedad ODIN PETROIL S.A. remite a CORPAMAG respuesta a la medida preventiva contenida en la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025, relacionada con la suspensión de actividades de refinamiento y almacenamiento de hidrocarburos.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 4 de 71

- 1.11** Mediante oficio PQRSD-23295-2026, con radicado ANLA 20266200084582 del 21 de enero de 2026, CORPAMAG remite a esta Autoridad Nacional copia de la medida preventiva contenida en la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025, relacionada con la suspensión de actividades de refinamiento y almacenamiento de hidrocarburos.
- 1.12** Mediante Auto 707 del 9 de febrero de 2026 esta Autoridad Nacional avoca conocimiento del proyecto denominado “*Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos*” de la sociedad ODIN PETROIL S.A. que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADMA, hoy DADSA cuyo titular es la sociedad ODIN PETROIL S.A, con el fin exclusivo de adelantar la reconstrucción del expediente ambiental, verificar la información disponible y realizar las actuaciones preliminares necesarias para la determinación de la competencia ambiental.
- 1.13** Mediante comunicación con radicado 20266200267792 del 2 de marzo de 2026 para dar cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo tercero del Auto 707 del 9 de febrero de 2026, ODIN PETROIL S.A. remite un link para poder consultar los documentos relacionados con la Resolución 185 de 2007 del entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADMA, hoy DADSA.
- 1.14** Mediante comunicación con radicado 20266200271382 del 2 de marzo de 2026 la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG remite autorización para realizar notificación electrónica del Auto 707 del 9 de febrero de 2026.
- 1.15** Mediante comunicación con radicado 20266200294692 del 5 de marzo de 2026, ODIN PETROIL S.A. remite a esta Autoridad Nacional el Plan de Contingencias del proyecto.
- 1.16** Mediante comunicación con radicado 20266200300982 del 9 de marzo de 2026 el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, da respuesta al Auto 707 del 9 de febrero de 2026, en el sentido de remitir la información del expediente en digital, la cual refiere ya había sido remitida en físico a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG mediante oficio No. 002-014-4-0001 del 8 de enero de 2026 y que consta de la información que reposaba en la entidad hasta el año 2019, ya que desde el año 2020 DADSA carece de competencias para ejercer seguimiento y control ambiental al proyecto y que no se tiene identificado a la fecha registro alguno de actuaciones administrativas relacionadas con ODIN PETROIL S.A. El DADSA informa además que es toda la información disponible a la fecha y que, en el proceso de empalme de cambio administrativo surtido en el año 2024, se presentaron inconsistencias asociadas a la gestión documental, situación que fue puesta en conocimiento del Ministerio Público (Personería Distrital).
- 1.17** Mediante Auto 2094 del 19 de marzo de 2026 esta Autoridad Nacional avocó conocimiento del proyecto denominado “*Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos*” que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADMA, hoy DADSA cuyo titular es la sociedad ODIN PETROIL S.A, de conformidad con los términos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo y teniendo en cuenta la información recibida y verificada por el Grupo de Gestión Documental, el cual abarca un total de 2.296 folios, distribuidos en 10 carpetas y 2 cajas, en atención que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, es la competente de conformidad con el literal f del numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 5 de 71

2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL CONCEPTO TÉCNICO

Por solicitud del sujeto pasivo de la medida X

Por seguimiento a la medida realizado de oficio _____

El objetivo del presente concepto técnico, consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”, con el fin de realizar el seguimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025, expedida por CORPAMAG, incluyendo la comunicación con radicado 20266200066312 del 16 de enero de 2025 por medio de la cual CORPAMAG remitió los antecedentes citados en el numeral 1 del presente concepto técnico, así como lo evidenciado en la visita de inspección administrativa realizada por el Equipo Técnico y Jurídico de la ANLA entre los días 2 y 3 de marzo de 2026 y la documentación recibida de parte de la sociedad ODIN PETROIL S.A. durante la visita mencionada.

3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1 OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto “Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos” tiene como objetivo la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/o sus mezclas.

3.2 LOCALIZACIÓN

El proyecto “Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos” se encuentra ubicado en el departamento de Magdalena, Kilometro 1 - vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta. D.T.C.H.



Figura 1 Localización del proyecto

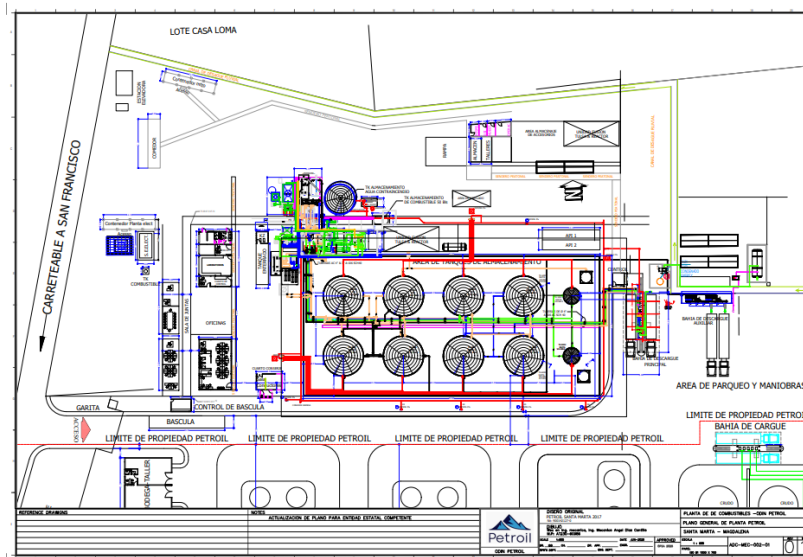


Figura 1. Localización del proyecto “Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”

Fuente: Tomado del Plan de Contingencias ODIN PETROIL S.A., ESA ANLA 2026.

3.3 ESTADO DEL PROYECTO

En términos generales, los procesos que se manejan en las instalaciones operativas de la refinería son: (1) pesaje, (2) recibo de materia prima (crudo), (3) almacenamiento de materia prima (crudo), (4) destilación, (5) almacenamiento de producto refinado y (6) despacho.

En el primer proceso los camiones son pesados, con el fin de conocer el valor indicado al momento de entrar y al momento de salir de las instalaciones de la refinería, lo anterior permite efectuar la liquidación de las cantidades recibidas y despachadas. En este punto se lleva a cabo la recepción de materia prima y el despacho de producto terminado; el proceso de recibo se inicia con el descargue del producto hacia los tanques, pero antes debe ser pasado por un sistema de bombas, con la capacidad de vencer la presión ejercida por una columna de aproximadamente 10.5 metros de alto. El proceso de despacho igualmente será llevado a cabo mediante el empleo de un sistema de bombas, el combustible ya procesado es enviado hacia el sistema de bombeo y a su vez a los vehículos para su posterior envío a báscula.

En cuanto al almacenamiento, la Sociedad posee una batería de tanques, ubicados a lo largo de las instalaciones de la Planta, se cuenta con un total de 8 tanques, 6 tanques para hidrocarburos pesados con capacidad de 4000 Barriles cada uno, 2 tanques para productos claros, cada uno de 500 Barriles, y caldera, además de eso posee un tanque con capacidad de 2000 Barriles aproximadamente, el cual contiene agua para la unidad contra incendio.

Respecto a la refinación del crudo, es básicamente el mismo que se sigue en todas las unidades de destilación, teniendo en cuenta tres equipos básicos; Torre de destilación, horno y cadera. A continuación, se describe la función de los equipos anteriormente mencionados: La torre de destilación, es un equipo en cuyo interior se desplaza una mezcla

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 7 de 71

de gases y líquidos calientes que se encuentran en equilibrio, en la parte interna se encuentran una serie de platos y bandejas, las cuales cumplen la función de mejorar el proceso de purificación de las sustancias a obtener. A la torre de destilación básicamente entra petróleo crudo y salen una serie de subproductos, Nafta, Kerosene, Diésel, Gasóleo y los fondos de proceso. El horno, es un equipo el cual es alimentado con Fuel Oil y su función principal, es la de generar el calor necesario para la correspondiente vaporización del petróleo crudo que ingresa a la torre de destilación. Mientras que la caldera, se encarga de generar el vapor necesario para ser aplicado en las diferentes tareas desarrolladas en la torre, a su vez ayuda a que el horno aumente su temperatura mediante la generación de vapor, el cual en múltiples ocasiones es empleado para calentar los productos almacenados en los tanques.

El proceso en esta área inicia con el precalentamiento del crudo que sale de los tanques de almacenamiento. Este precalentamiento se hace con las corrientes calientes de Diésel y Fondos de la torre para llevar la temperatura ambiente hasta valores cercanos a los 350°F con el objeto de aprovechar el calor de los productos y disminuir los requerimientos del horno. El crudo ya precalentado, va al horno donde se eleva su temperatura a valores cercanos a los 700°F con el fin de vaporizar el Diésel o ACPM, Kerosene y Nafta y poder separarlos en la torre atmosférica. La temperatura dentro de la torre de fraccionamiento queda progresivamente graduada desde 700°F en su base, hasta menos de 212°F en su cabeza. Como funciona continuamente, se prosigue la entrada de crudo mientras que los platos de la torre ubicados a convenientes alturas se extraen de diversas fracciones. Estas, reciben nombres genéricos y responden a características bien definidas, pero su proporción relativa depende de la calidad de producto destilado, de las dimensiones de la torre de fraccionamiento y de otros detalles técnicos.

Referente al manejo de las aguas residuales industriales, la Sociedad cuenta con un separador API, es una piscina colectora con aproximadamente 50 metros cúbicos de capacidad y en cuyo interior confluyen los diferentes restos de hidrocarburos, procedentes de los procesos de lavado, drenaje, mantenimiento y en general, operaciones que por sus características arrojan residuos aceitosos a los diferentes sistemas colectores.

Después de ser tratadas dichas aguas residuales industriales en el separador API, la refinería cuenta con una estación elevadora, donde se reciben las aguas ya tratadas, que su vez, se unen con las aguas servidas provenientes de los sistemas de desecho de las oficinas administrativas. En este lugar se encuentran en un punto en donde se puede tomar una muestra de las aguas que se vierten al alcantarillado, antes de que las mismas salgan al sistema actualmente operado por la empresa ESSMAR E.S.P.

Adicional a lo anterior, la refinería cuenta con una unidad fusión, la cual se utiliza para realizar el acto de fusionar o fundir más elementos, Combinación, unión, composición. El acto de combinar elementos para formar uno nuevo. Esta unidad está compuesta por una bomba principal tríplex, un motor diésel para la bomba tríplex de 475 caballos, un grupo de tubería donde pasa la materia prima para el equipo, un grupo de tuberías de alta presión y un grupo de reactores para el producto final. Cuenta con un dique de contención y está dentro de la red de contraincendios cubierta.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 8 de 71

La planta refinadora, cuenta con las siguientes áreas internas:

- Área de refinación
- Área de tanques de almacenamiento
- Bahías de descargue de crudo y cargue de productos de la refinación
- Área de parqueo y maniobras
- Oficinas administrativas, oficinas de mantenimiento, laboratorio, aula múltiple y vestier.
- Tanques de almacenamiento de agua.
- Área de almacén, RESPEL, taller mecánico y taller metalmecánico.
- Garita de acceso.

Área de refinación Está localizada en el costado norte de la planta, ocupa un área de 165 m², consta de una caldera, un (1) separador, dos (2) torres de destilación atmosférica y un (3) hornos. Esta área es el corazón de la planta ya que allí se realizan los procesos de refinación del crudo.

Área de tanques de almacenamiento El área de almacenamiento de crudos y combustibles líquidos es de 2.482 m², en su interior existen 10 (10) tanques de almacenamiento en forma de cilindro de material metálico, 3 tanques para emergencias distribuidos así: 8 tanques con capacidad de 4.500 barriles para crudo de petróleo y sus derivados, dos (2) tanques con capacidad de 500 barriles para Diésel, ACPM o sus derivados y 3 tanques para contingencias que se presente de la operación. Bahías de descargue de crudo y cargue de productos de la refinación La planta de refinación posee una bahía de descargue de crudo y una bahía de cargue para llenar los carros tanques con ACPM, IFOS, NAFTA y KEROSENE ubicada en el costado oriental del lote. Tanto el cargue como el descargue se efectuarán mediante bombeo automatizado a través de ductos de acero al carbón.

Áreas administrativas La planta tiene una edificación de 96m² para oficinas administrativas, destinada para los procesos, administrativos, financieros, compras, logística, Sistema de Gestión Integrado, cumplimiento y seguridad patrimonial. A un costado, se encuentra dos contenedores, en el cual se ubican las jefaturas de seguridad, salud y ambiental, logística, cumplimiento y seguridad patrimonial, sala de juntas y presidencia. Seguidamente, el cuarto de control, el laboratorio de control de calidad, oficina de operaciones y finalmente, un vestidor con sus respectivos baños, para el para el personal operativo. Las anteriores edificaciones están situadas hacia el costado occidental de los tanques de almacenamiento. Al costado norte se encuentra un contener con las oficinas de mantenimiento y el taller mecánico, seguido un contendor con el aula múltiple donde se realizan capacitaciones y entrenamiento.

Área de parqueo y maniobras Ubicada al costado oriental de la planta, ocupa un área de 900m² destinada para el parqueo de los vehículos en espera para el cargue y descargue de combustibles. El área se encuentra debidamente señalizada, tal como se especifica en las normas de seguridad industrial.

Tanques de almacenamiento de agua Las instalaciones de la planta refinadora, cuenta con un tanque de almacenamiento subterráneo de 47.5 m³ para atender la demanda interna de las unidades sanitarias localizadas en oficinas, laboratorios, baños, vestidores, caseta de control y riego de zonas verdes. Además, la planta posee un tanque de agua superficial

<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 9 de 71

para cubrir conflagraciones por incendios Sistema Contra Incendios SCI, el cual es cilíndrico y metálico, con una capacidad de 408m³. El tanque subterráneo está ubicado entre el laboratorio y el área de refinación, mientras que el tanque para la reserva de la red contra incendio está localizado hacia el costado norte del área de refinación. Báscula y caseta de control Los vehículos cargados con crudo que ingresan a descargar y los vehículos cargados con ACPM, NAFTA, KEROSENE E IFOS derivados del proceso, se detendrán en una báscula automática situada en la entrada para el respectivo pesaje, la cual cuenta con una caseta de control para el registro del peso de los diferentes productos.

Garita de acceso El acceso a la planta de refinación está controlado en la garita localizada en la entrada, los movimientos de ingresos y salidas quedan registrados en terminales digitales manejados por los controladores.

A nivel general, la refinería cuenta con todas las áreas internas señalizadas y delimitadas para cada proceso que realiza en sus operaciones, se observa el buen funcionamiento de los equipos y maquinaria, se evidencia la implementación de las medidas de manejo ambiental en el desarrollo del Proyecto.

Fotografía 1. Estado actual Refinería zona operativa	Fotografía 2. Estado actual Refinería zona operativa
Fuente: ESA - ANLA 03/03/2026	Fuente: ESA - ANLA 03/03/2026

Fotografía 3. Estado actual Refinería zona operativa	Fotografía 4. Estado actual Refinería zona operativa
Fuente: ESA - ANLA 03/03/2026	Fuente: ESA - ANLA 03/03/2026

<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 10 de 71

Fotografía 5. Estado actual Refinería zona operativa	Fotografía 6. Estado actual Refinería zona operativa
Fuente: ESA - ANLA 03/03/2026	Fuente: ESA - ANLA 03/03/2026

Fotografía 7. Estado actual Refinería zona operativa	Fotografía 8. Estado actual Refinería zona operativa
Fuente: ESA - ANLA 03/03/2026	Fuente: ESA - ANLA 03/03/2026

4 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

En relación con los hechos que motivaron la imposición de la medida preventiva mediante la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025, se identificó, con base en la evaluación realizada por el equipo técnico encargado de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, que las recomendaciones derivadas de la visita técnica efectuada el 24 de noviembre de 2025, a la planta de refinería tenían como propósito verificar la competencia territorial basada en la zonificación distrital y la competencia legal material sobre el tipo de proyecto, conforme a la normativa ambiental nacional; como resultado de dicha evaluación, se configuraron las condiciones de tiempo, modo y lugar necesarias para la imposición de la medida preventiva, sustentadas en los siguientes aspectos:

“(…)

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 11 de 71

La **destilación atmosférica** es la operación unitaria central y esencial en una refinería para la separación de crudos y la producción de combustibles. Por definición técnica y funcional, el proyecto se enmarca dentro de la categoría de **"refinería o complejo de refinación"**.

Conclusión Material: Dado que la actividad principal de PETROIL S. A. es la destilación de hidrocarburos, el proyecto es catalogado como de competencia nacional. Por lo tanto, el licenciamiento ambiental (original o su modificación) y el seguimiento integral posterior **deben recaer exclusivamente en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme al Artículo 2.2.2.3.2.2., numeral 4, del Decreto 1076 de 2015.**

CONCLUSIONES

1. Jurisdicción Territorial: El cambio en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Santa Marta reasignó la zona del proyecto de **urbana a no urbana**, lo cual **legítima** que la **Competencia Territorial de Control y Seguimiento** se encuentre actualmente en cabeza de **CORPAMAG**.

2. Competencia Material Exclusiva de ANLA: A pesar de la competencia territorial de CORPAMAG, el proyecto de **destilación atmosférica de hidrocarburos** es técnicamente una refinería, lo que lo clasifica como un proyecto de **competencia nacional**.

3. Incompetencia CAR: De acuerdo con el **Decreto 1076 de 2015**, la Licencia Ambiental de este tipo de proyectos es de **competencia exclusiva de la ANLA**. Ni la autoridad distrital (en su momento) ni la autoridad regional (CORPAMAG) son legalmente competentes para asumir la titularidad, modificar, o realizar el seguimiento integral de la licencia.

4. Riesgo Jurídico: La persistencia del expediente en una autoridad diferente a la ANLA genera un **riesgo jurídico de vicio de nulidad** en cualquier acto administrativo de fondo que CORPAMAG emita sobre la licencia (diferente a una simple inspección), por **incompetencia material**.

RECOMENDACIONES

Para subsanar la irregularidad de la competencia material y asegurar la correcta aplicación del marco normativo ambiental colombiano, se recomienda lo siguiente:

- Se recomienda **trasladar el expediente del proyecto Odin Petroil S. A.**, incluyendo la Licencia Ambiental original (Res. 185 de 2007) y todos los actos administrativos de seguimiento de DADMA/DADSA y CORPAMAG, a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)**. las autoridades
- El traslado se debe fundamentar en la falta de competencia material de regionales para proyectos catalogados como refinerías o complejos de destilación atmosférica, de acuerdo con el **Artículo 2.2.2.3.2.2. - Numeral 1 (Sector Hidrocarburos), literal "f", del Decreto 1076 de 2015**. La ANLA deberá asumir la Licencia Ambiental en el estado en que se encuentra y determinar el régimen de seguimiento y cumplimiento aplicable.

De acuerdo con lo anterior, se puede indicar que de lo verificado en la visita técnica realizada el 20 (sic) de noviembre de 2025, documentada en el Concepto Técnico de Visita de fecha 24 de noviembre de 2025, se estableció que la empresa ODIN PETROIL S.A. desarrolla una actividad industrial consistente en la destilación atmosférica de hidrocarburos, acompañada de procesos de mezcla y acondicionamiento de productos derivados, entre ellos biodiésel y otros combustibles líquidos, mediante infraestructura fija y operación permanente, lo que genera una actividad supremamente peligrosa y en virtud

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 12 de 71

de ello, según lo previsto por el Decreto 321 de 1999, derogado por el Decreto 1868 de 2021, debe contar con un Plan Nacional de Contingencia frente a pérdida de contención de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias peligrosas, el cual debe estar articulado con las autoridades regionales, distritales y con el Plan de Gestión de Riesgo Distrital, Departamental y Nacional. El Concepto Técnico identifica como operación unitaria central del proyecto la destilación atmosférica, proceso propio de los complejos de refinación, el cual se realiza a través de unidades de proceso, tanques de almacenamiento, sistemas auxiliares y áreas operativas destinadas al manejo, transformación y almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados.

Si bien el Concepto Técnico no cuantifica expresamente la producción en galones, barriles u otra unidad volumétrica, lo que impide valorar el nivel de riesgo, sí concluye que, por la naturaleza técnica de los procesos observados, la infraestructura instalada y la continuidad de las operaciones, la actividad desarrollada corresponde materialmente a una refinería o complejo de refinación, y no a una actividad de almacenamiento, comercialización o transformación menor.

En consecuencia, el proyecto genera productos derivados del petróleo obtenidos mediante destilación atmosférica, así como mezclas de combustibles, cuya magnitud productiva no se define por el volumen declarado, sino por el tipo de proceso industrial ejecutado, el cual conlleva riesgos ambientales significativos sobre los componentes suelo, aire, recurso hídrico, paisaje y salud humana debiendo contar con una licencia ambiental adecuada a la norma que exige su implementación y proporcional a los impactos y riesgo que tiene el proyecto; pero esta no se conoce porque el DADSA no ha remitido los documentos, y la ANLA no ha adoptado medidas oportunas según lo previsto por la Ley que le asigna competencias funcionales preferentes según lo previsto por el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, y reglamentadas por el artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015. En documento del 22 de diciembre de 2025 pide la remisión de carpetas, sin que esto lo tenga Corpamag.

Por tanto, de la información obrante en el expediente se evidencia que, a la fecha, esta autoridad no cuenta con un instrumento de manejo ambiental conocido, validado ni articulado por DADSA con CORPAMAG (competente territorial) para el manejo de impactos ambientales, ni con correspondiente plan de contingencia para el control de riesgos que se generan por el manejo de hidrocarburos, exigido por el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, y por los Decretos 321 de 1999 y 1868 de 2021. Así mismo, el DADSA no ha remitido a esta autoridad el expediente ni los instrumentos que permitan ejercer control y seguimiento efectivo, lo que impide verificar la eficiencia de las medidas de manejo, el cumplimiento de obligaciones ambientales y la capacidad de respuesta ante contingencias, en contravención directa del régimen legal de seguimiento ambiental. referencia que esta autoridad hace frente a algunos actos administrativos históricos no implica reconocimiento de su suficiencia, vigencia ni exigibilidad actual, ni suple la ausencia de instrumento de control y manejo integral y validado ante la autoridad ambiental materialmente competente.

En este contexto, resulta procedente la aplicación del principio de precaución, conforme a lo desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-293 de 2002, en tanto existe un peligro potencial de daño grave e irreversible que se pueden derivar por

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 13 de 71

desconocimiento de la operación de la actividad de refinamiento de hidrocarburos sin un plan de contingencia conocido y coordinado con la autoridad competente, según los anexos de las normas regulatorias de dicho instrumento. La ausencia de certeza científica absoluta sobre la ocurrencia de situaciones que puedan generar daños no exonera a la autoridad ambiental de adoptar decisiones motivadas y proporcionales, orientadas a impedir la potencialidad de degradación del medio ambiente y a proteger la salud humana y vida de las personas, en cumplimiento de los artículos 79, 80 y 95 de la Constitución Política.

En el caso del proyecto ODIN PETROIL S.A., opera el principio de precaución, en la medida en que se configuran los presupuestos exigidos por la Corte Constitucional. En primer lugar, existe un peligro potencial de daño o afectación ambiental derivado de la ejecución de actividades asociadas a la destilación y manejo de hidrocarburos sin que la autoridad ambiental competente territorial cuente con conocimiento, verificación o articulación del instrumento de manejo ambiental y, en especial, del plan de contingencia para el control de derrames y emergencias, exigido por el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, según el Decreto 321 de 1999, derogado por el Decreto 1868 de 2021.

En segundo lugar, el riesgo identificado reviste la connotación de grave e irreversible, atendiendo la naturaleza de los hidrocarburos, la infraestructura industrial existente y la potencialidad de afectación al suelo, al recurso hídrico, al aire y a la salud humana en caso de una contingencia no gestionada oportunamente. Aunque no se cuente con certeza científica absoluta sobre la ocurrencia inmediata de la causación del riesgo y consecuente daño, sí existe un principio de certeza científica suficiente, basado en la experiencia técnica y normativa que permite inferir razonablemente la potencialidad de daños, sin que esta autoridad o la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, conozcan el instrumento de manejo ambiental, en especial, el Plan de Contingencias.

En tercer lugar, la adopción de medidas preventivas resulta idónea y necesaria para impedir la degradación del medio ambiente, dado que la ausencia de instrumentos conocidos impide ejercer control y seguimiento efectivo, verificar la eficacia de las medidas de manejo y evaluar la capacidad de respuesta ante contingencias. La decisión de la autoridad ambiental se orienta exclusivamente a prevenir el riesgo, sin prejuzgar responsabilidad, y se encuentra sustentada en un análisis técnico y jurídico verificable.

(...)"

En razón a lo anterior, CORPAMAG mediante la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025, de conformidad con el artículo 39 de Ley 1333 de 2009 una vez conocido el hecho, impuso la medida preventiva ordenando la suspensión INMEDIATA Y TEMPORAL de las actividades de refinación, destilación atmosférica de hidrocarburos y almacenamiento asociado a dichos procesos, desarrolladas por el proyecto ODIN PETROIL S.A., en el predio donde actualmente opera, ubicado en el Sector San Francisco de la ciudad de Santa Marta, en el departamento del Magdalena, dirección específica de las instalaciones: Carrera 57 A # 30-399, Sector San Francisco, Santa Marta, Magdalena, Colombia, toda vez que es una actividad que impacta directamente a los recursos naturales que, por el desconocimiento de la operación de la actividad de refinamiento de hidrocarburos sin un plan de contingencia conocido y coordinado con la autoridad competente, según los anexos de las normas regulatorias de dicho instrumento; así como, las disposiciones establecidas

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 14 de 71

en la Licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 185 del 16 de agosto de 2007, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADMA hoy Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental-DADSA.

Tabla 1. Hechos que generaron la medida preventiva interpuesta.

Hecho	Medida impuesta
<p><i>La destilación atmosférica es la operación unitaria central y esencial en una refinería para la separación de crudos y la producción de combustibles. Por definición técnica y funcional, el proyecto se enmarca dentro de la categoría de "refinería o complejo de refinación".</i></p> <p>Conclusión Material: Dado que la actividad principal de PETROIL S. A. es la destilación de hidrocarburos, el proyecto es catalogado como de competencia nacional. Por lo tanto, el licenciamiento ambiental (original o su modificación) y el seguimiento integral posterior deben recaer exclusivamente en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme al Artículo 2.2.2.3.2.2., numeral 4, del Decreto 1076 de 2015.</p> <p>CONCLUSIONES</p> <p>1. Jurisdicción Territorial: El cambio en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Santa Marta reasignó la zona del proyecto de urbana a no urbana, lo cual legítima que la Competencia Territorial de Control y Seguimiento se encuentre actualmente en cabeza de CORPAMAG.</p> <p>2. Competencia Material Exclusiva de ANLA: A pesar de la competencia territorial de CORPAMAG, el proyecto de destilación atmosférica de hidrocarburos es técnicamente una refinería, lo que lo clasifica como un proyecto de competencia nacional.</p> <p>3. Incompetencia CAR: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, la Licencia Ambiental de este tipo de proyectos es de competencia exclusiva de la ANLA. Ni la autoridad distrital (en su momento) ni la autoridad regional (CORPAMAG) son</p>	<p>SUSPENSIÓN INMEDIATA Y TEMPORAL de las actividades de refinación, destilación atmosférica de hidrocarburos y almacenamiento asociado a dichos procesos, desarrolladas por el proyecto ODIN PETROIL S.A., en el predio donde actualmente opera, ubicado en el Sector San Francisco de la ciudad de Santa Marta, en el departamento del Magdalena. dirección específica de las instalaciones es: Carrera 57 A # 30-399, Sector San Francisco, Santa Marta, Magdalena, Colombia.</p>

legalmente competentes para asumir la titularidad, modificar, o realizar el seguimiento integral de la licencia.

4. Riesgo Jurídico: *La persistencia del expediente en una autoridad diferente a la ANLA genera un **riesgo jurídico de vicio de nulidad** en cualquier acto administrativo de fondo que CORPAMAG emita sobre la licencia (diferente a una simple inspección), por incompetencia material.*

RECOMENDACIONES

Para subsanar la irregularidad de la competencia material y asegurar la correcta aplicación del marco normativo ambiental colombiano, se recomienda lo siguiente:

- *Se recomienda **trasladar el expediente del proyecto Odin Petroil S. A.**, incluyendo la Licencia Ambiental original (Res. 185 de 2007) y todos los actos administrativos de seguimiento de DADMA/DADSA y CORPAMAG, a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)**. las autoridades*
- *El traslado se debe fundamentar en la falta de competencia material de regionales para proyectos catalogados como refinerías o complejos de destilación atmosférica, de acuerdo con el **Artículo 2.2.2.3.2.2. - Numeral 1 (Sector Hidrocarburos), literal "f", del Decreto 1076 de 2015**. La ANLA deberá asumir la Licencia Ambiental en el estado en que se encuentra y determinar el régimen de seguimiento y cumplimiento aplicable.*

Desconocimiento de la operación de la actividad de refinamiento de hidrocarburos sin un plan de contingencia conocido y coordinado con la autoridad competente, según los anexos de las normas regulatorias de dicho instrumento.

Peligro potencial de daño o afectación ambiental derivado de la ejecución de actividades asociadas a la destilación y manejo de hidrocarburos sin que la autoridad ambiental competente territorial cuente con conocimiento, verificación o

<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	<p>Fecha: 17-11-2024</p>
		<p>Versión: 5</p>
		<p>Código: SA-FO-25</p>
		<p>Página 16 de 71</p>

articulación del instrumento de manejo ambiental y, en especial, del plan de contingencia para el control de derrames y emergencias, exigido por el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, según el Decreto 321 de 1999, derogado por el Decreto 1868 de 2021. En segundo lugar, el riesgo identificado reviste la connotación de grave e irreversible, atendiendo la naturaleza de los hidrocarburos, la infraestructura industrial existente y la potencialidad de afectación al suelo, al recurso hídrico, al aire y a la salud humana en caso de una contingencia no gestionada oportunamente. Aunque no se cuente con certeza científica absoluta sobre la ocurrencia inmediata de la causación del riesgo y consecuente daño, sí existe un principio de certeza científica suficiente, basado en la experiencia técnica y normativa que permite inferir razonablemente la potencialidad de daños, sin que esta autoridad o la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, conozcan el instrumento de manejo ambiental, en especial, el Plan de Contingencias.

5 DESAPARICIÓN O CONTINUACIÓN DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA MEDIDA PREVENTIVA

Respecto a las condiciones para establecer la desaparición o continuidad de los hechos que dieron origen a la medida preventiva impuesta a la sociedad ODIN PETROIL S.A., mediante la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025 expedida por CORPAMAG, haciendo una revisión documental de la información remitida por parte de CORPAMAG y la obtenida durante la visita de inspección administrativa de parte de la sociedad ODIN PETROIL S.A., se encuentra que, las condiciones iniciales identificadas en dicha Resolución, se han reevaluado lo que incide directamente en la valoración jurídica y técnica de la vigencia de la medida preventiva.

En relación con el ítem i del artículo primero de la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025 “se defina formalmente la autoridad ambiental competente para el licenciamiento y para hacer el control y seguimiento integral del proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015” es pertinente señalar que:

En la Resolución 185 del 16 de agosto de 2007 por medio de la cual se otorga licencia ambiental a ODIN PETROIL se estableció lo siguiente:

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 17 de 71

“(…)

*ARTICULO PRIMERO. - Otorgar licencia ambiental a ODIN PETROIL S.A., identificada con el NIT 0900142127-0, para la construcción montaje y operación de una planta para la **destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/ o sus mezclas**, la cual se encuentra localizado en el kilómetro 1 de la carretera vieja que conduce a San Francisco en esta ciudad. El término de la presente licencia ambiental será de cinco (05) años contados a partir de 1 aprobación de la póliza de cumplimiento que por tal motivo se ordene. La renovación deberá ser solicitada por lo menos con dos (2) meses de antelación a su vencimiento y será facultad del DADMA, la renovación del mismo, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones.*

“(…)” **(Negrita fuera de texto).**

En el documento INTRODUCCIÓN A LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO Y PRODUCCIÓN DE GASOLINA Y DIÉSEL CON CONTENIDO ULTRA BAJO DE AZUFRE elaborado para The International Council on Clean Transportation (2011) se indica lo siguiente:

“(…)”

***Las refinerías con unidades de destilación atmosférica o topping sólo realizan la destilación del crudo y ciertas operaciones de apoyo esenciales.** No tienen capacidad de modificar el patrón de rendimiento natural de los petróleos crudos que procesan. Sólo realizan el fraccionamiento del crudo en gas liviano y combustible de refinería, nafta (punto de ebullición de la gasolina), destilados (queroseno, combustible pesado, diésel y combustible de calefacción) y el aceite combustible residual o pesado. Una parte de nafta puede ser apropiada en algunos casos para la gasolina con índices de octano muy bajos.*

“(…)” **(Negrita fuera de texto).**

Por otra parte, en la Resolución 124200 del 3 de septiembre de 2007 del Ministerio de Minas y Energía “Por la cual se autoriza la entrada en operación de una refinería de hidrocarburos” se indica lo siguiente en la parte motiva:

“(…)”

Que las instalaciones de la refinería constan de tres grandes áreas, el área de almacenamiento, de producción y de despacho. El área de almacenamiento se compone de diez (10) tanques, caracterizados de la siguiente forma: dos (2) tanques para recibo de crudo o productos negros con capacidad para 4 000 barriles c/u, tres (3) tanques para recibo de diésel marino capacidad de 4.000 barriles c/u, tres (3) tanques para recibo de IFO's con capacidad de 4.000 barriles c/u dos (2) tanques para el recibo de kerosene y nafta de 540 barriles c/u respectivamente.

El área de producción, donde se encuentra la principal operación, la de obtención de derivados del petróleo, se compone de una torre de refinación proyectada para procesar 950 barriles por día o 28.500 barriles mensuales, y la cual fue diseñada para procesar crudos con API entre 18 y 30 Los productos a producir y despachar son: IFO's, fuel oil diésel marino, nafta y kerosene dual, El área de procesamiento consta de: un (1) horno radiante 6 MMBtu/hra, quemador tipo voriflow tablero de control del quemador electrónico tipo Distral

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 18 de 71

*con controles de temperatura presión y caudal, tiro forzado de inyección de vapor o aire mediante compresor y tren de precalentamiento de fuel oil, haz de tubería ASTM A 192 DE 21/2 tipo espiral paredes en topping ladrillo y de concreto refractario, lana mineral y láminas de asbesto, una (1) torre de destilación tipo 16 platos tipo válvula, demister en malla inoxidable reflujo de nafta, kerosene, diésel, gasóleo, ocho (8) intercambiadores de calor de 150 Ft2 como tren de precalentamiento de carga y enfriamiento de laterales de producción y de fondos, dos (2) drums o tanques de proceso, descargue doce (12) bombas de proceso para reflujo y envío de productos a tanques, cargue y de crudo y sus derivados, con las especificaciones que se detallan en la hoja de 5.175 especificaciones, una (1) caldera de vapor de 150Bhp con vapor a 150 psi con capacidad de librad de vapor/Hra, totalmente automática, combustible a operar: diésel marino o fuel oil circuitos torre, de control de temperatura de reflujo y niveles de la torre y los drums y presión de la para un total de 12 lazos de control, tablero general de control y cuarto de controles sistema de carga gobernado por variador de frecuencia al motor de bomba de carga KVA. instalación eléctrica consistente en subestación de 225 KVA y planta de emergencia de 225 en tablero de barraje principal y centro de control de motores, pararrayos y aterrizaje de torre.
(...)"*

A su vez, en la parte resolutive de la Resolución 124200 del 3 de septiembre de 2007 del Ministerio de Minas y Energía se establece lo siguiente:

"(...)

ARTICULO 1º. Autorizar la entrada en operación de la refinería de hidrocarburos de propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. identificada con el NIT. 900.142.127-0, y ubicada Kilometro 1 - vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta. D.T.C.H., para que procese petróleo crudo y/o sus mezclas a través de una torre de fraccionamiento atmosférica para la obtención de diésel marino, nafta, kerosene, fuel oil e IFO's.

PARAGRAFO 1. *Las instalaciones en cumplimiento al Decreto 283 de 1990 quedan habilitadas como planta de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, y en tal sentido, se podrá distribuir en carrotanques los combustibles producidos en la refinería.*

PARÁGRAFO 2. *A través de dicha planta de abastecimiento la sociedad ODIN PETROIL S.A también podrá ejercer la actividad de Almacenador de combustibles líquidos derivados del petróleo, conforme lo establece el Decreto 4299 de 2005.*

(...)" (Negrita fuera de texto).

Por otra parte, en la Resolución 650 del 12 de julio de 2023 "por la cual se modifica la Resolución 124200 del 03 de septiembre de 2007, mediante la cual se autorizó la entrada en operación de la Refinería propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Mamatoco, ubicada en la Carrera 57A No. 30-399, Santa Marta, Magdalena" se estableció lo siguiente en la parte resolutive:

"(...)

Artículo 1. *Modificar el Artículo 1 de la Resolución 124200 del 03 de septiembre de 2007, el cual quedara así:*

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 19 de 71

"Artículo 1. Autorizar la entrada en operación de la Refinería propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 900.142.127-0, a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Mamatoco, ubicada en la Carrera 57A No. 30-399, Santa Marta, Magdalena, para que procese petróleo crudo y/o sus mezclas para la obtención de diésel marino, nafta, kerosene, gasolina extra, fuel oil, combustóleos, diluyentes, combustibles alternativos e IFOS."

Artículo 2. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 124200 del 03 de septiembre de 2007, el cual quedara así:

"Artículo 2. La sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN deberá dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.76 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad."

Así mismo, en la Resolución 385 del 4 de abril de 2025 "Por la cual se modifica la Resolución 00650 del 12 de julio de 2023, que a su vez modificó la Resolución 124200 del 3 de septiembre de 2007, mediante la cual se autorizó la entrada en operación de la refinería de propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. con NIT 900.142.127-0, a través de la planta de abastecimiento denominada 'Planta Mamatoco', ubicada en la Carrera 57A No. 30-399, Santa Marta, Magdalena":

(...)

Artículo 1. Modificar el Artículo 1 de la Resolución 00650 de 12 de julio de 2023, el cual quedara así:

"Artículo 1. Autorizar la entrada en operación de la Refinería propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. identificada con NIT 900.142.127-0, a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Mamatoco, ubicada en la Carrera 57A No. 30 - 399, Mamatoco - Troncal del Caribe, Santa Marta, Magdalena, para que procese petróleo crudo y/o sus mezclas para la obtención de diésel marino, nafta, kerosene, gasolina extra, fuel oil, combustóleos, diluyentes, combustibles alternativos e IFOS. Parágrafo 1: La Sociedad ODIN PETROIL S.A. solo podrá distribuir los combustibles, con las características indicadas en los considerandos de la presente resolución."

(...)"

Además, se cuenta con la Resolución 490 del 24 de abril de 2025 "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 00385 del 4 de abril de 2025, donde se adicionan y aclaran productos autorizados para la Refinería de ODIN PETROIL S.A." en la cual se estableció lo siguiente:

"(...)

Artículo 1. Reponer, en el sentido de aclarar, el artículo 1 Resolución 00385 de 2025 que modificó la Resolución 00650 del 12 de julio de 2023, que a su vez modificó la Resolución 124200 de 03 de septiembre de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 1. Autorizar la entrada en operación de la Refinería propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. identificada con NIT 900.142.127-0, a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Mamatoco, ubicada en la Carrera 57A No. 30 - 399, Mamatoco - Troncal del Caribe, Santa Marta, Magdalena, para que procese Hidrocarburos

<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 20 de 71

y sustancias de base orgánica renovable para la obtención de combustibles líquidos derivados del petróleo.
(...)"

Por otro lado, CORPAMAG señala en la parte motiva de la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025, lo siguiente:

"(...)

2. Evaluación de Competencia Material de la ANLA (Decreto 1076 de 2015)

*Independientemente de quién tenga la competencia territorial, el análisis debe centrarse en la naturaleza técnica del proyecto según la normativa nacional, que define qué autoridad tiene la **competencia material** sobre el tipo de actividad.*

A. Referencia Normativa (Decreto 1076 de 2015)

*El proyecto de PETROIL S. A. se define como una planta para la **"destilación atmosférica de hidrocarburos"** (Res. N° 185 de 2007). Esta actividad debe ser contrastada con el **Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015**, que lista los proyectos de competencia exclusiva de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*

Artículos Aplicables:

Artículo 2.2.2.3.2.2. - Numeral 1 (Sector Hidrocarburos), literal "f":

"La construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación."

B. Análisis del Proyecto

*La **destilación atmosférica** es la operación unitaria central y esencial en una refinería para la separación de crudos y la producción de combustibles. Por definición técnica y funcional, el proyecto se enmarca dentro de la categoría de **"refinería o complejo de refinación"**.*

Conclusión Material: *Dado que la actividad principal de PETROIL S. A. es la destilación de hidrocarburos, el proyecto es catalogado como de competencia nacional. Por lo tanto, el licenciamiento ambiental (original o su modificación) y el seguimiento integral posterior deben recaer exclusivamente en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme al Artículo 2.2.2.3.2.2., numeral 4, del Decreto 1076 de 2015.*

CONCLUSIONES

1. Jurisdicción Territorial: *El cambio en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Santa Marta reasignó la zona del proyecto de **urbana a no urbana**, lo cual **legítima** que la **Competencia Territorial de Control y Seguimiento** se encuentre **actualmente en cabeza de CORPAMAG**.*

2. Competencia Material Exclusiva de ANLA: *A pesar de la competencia territorial de CORPAMAG, el proyecto de **destilación atmosférica de hidrocarburos** es técnicamente una **refinería**, lo que lo clasifica como un proyecto de **competencia nacional**.*

3. Incompetencia CAR: *De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, la Licencia Ambiental de este tipo de proyectos es de **competencia exclusiva de la ANLA**. Ni la autoridad distrital*

<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 21 de 71

(en su momento) ni la autoridad regional (CORPAMAG) son legalmente competentes para asumir la titularidad, modificar, o realizar el seguimiento integral de la licencia.

4. Riesgo Jurídico: La persistencia del expediente en una autoridad diferente a la ANLA genera un **riesgo jurídico de vicio de nulidad** en cualquier acto administrativo de fondo que CORPAMAG emita sobre la licencia (diferente a una simple inspección), por incompetencia material.

(...)"

En ese sentido, el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, establece expresamente los proyectos sujetos a licencia ambiental y define la autoridad competente.

En particular, el artículo 2.2.2.3.2.2 (competencia de la autoridad ambiental nacional) dispone que corresponde a la ANLA otorgar licencia ambiental a los proyectos relacionados con el sector de hidrocarburos, entre los cuales se incluyen de manera expresa:

Las refinerías de hidrocarburos, independientemente de su capacidad instalada, tecnología utilizada o localización¹, sin que la norma condicione dicha competencia a la capacidad de producción del proyecto, a su escala industrial, a la clasificación urbana, rural o de expansión del suelo donde se localice, ni a la autoridad ambiental que hubiere otorgado permisos, autorizaciones o licencias con anterioridad, aspectos que resultan jurídicamente irrelevantes para efectos de la determinación de la autoridad ambiental competente.

Que desde el punto de vista técnico-ambiental, el concepto de refinería de hidrocarburos comprende el conjunto de procesos destinados a la destilación atmosférica o al vacío, la separación, tratamiento y transformación de fracciones de hidrocarburos, así como las actividades de almacenamiento que se encuentren funcional y operativamente asociadas a dichos procesos de refinación, independientemente de la denominación específica que el titular otorgue al proyecto².

En tal sentido, una planta destinada a la destilación atmosférica de hidrocarburos se subsume dentro del concepto funcional de refinería, en la medida en que la destilación constituye una etapa esencial, estructural e inseparable del proceso de refinación, razón por la cual la actividad desarrollada debe ser analizada bajo la categoría de refinería

Por lo anterior, teniendo en cuenta los argumentos técnicos dados en relación con la naturaleza del Proyecto, y las competencias de las Autoridades ambientales competentes, el proyecto Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos cuyo titular es la sociedad ODIN PETROIL S. A. corresponde a una planta para la "destilación atmosférica de hidrocarburos" (Res. 185 de 2007-DADMA) por lo que se considera es de competencia exclusiva de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, tal y como se ha establecido en el literal f del numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, lo cual se plasmó en el Auto 2094

¹ 1. En el sector hidrocarburos: f) La construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación;

² 2. <https://www.eia.gov/energyexplained/oil-and-petroleum-products/refining-crude-oil-the-refining-process.php#:~:text=Todas%20las%20refiner%C3%ADas%20cuentan%20con,seg%C3%BAAn%20sus%20puntos%20de%20ebullic%C3%B3n.>

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 22 de 71

del 19 de marzo de 2026 mediante el cual esta Autoridad Nacional avoca conocimiento del proyecto.

Por otra parte, en relación con el ítem ii del artículo primero de la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025 *“se acredite ante la autoridad competente la existencia, vigencia y articulación del instrumento de manejo ambiental exigible, incluyendo de manera expresa el plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias peligrosas, en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y la normativa que regula el Plan Nacional de Contingencias según el Decreto 321 de 1999 y el Decreto 1868 de 2021”* es importante señalar que:

Para acreditar ante la autoridad competente la existencia, vigencia y articulación del instrumento de manejo ambiental y el plan de contingencia de **ODIN PETROIL S. A.**, se presenta el siguiente análisis basado en la documentación técnica y actos administrativos vigentes del proyecto:

1. Existencia y Vigencia del Instrumento de Manejo Ambiental

El proyecto cuenta con una Licencia Ambiental plenamente vigente, otorgada y ratificada a través de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007: Expedida por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente (DADMA), otorgó la licencia inicial para la construcción, montaje y operación de la planta de destilación atmosférica de hidrocarburos.
- Aclaración del 28 de diciembre de 2015: La autoridad ambiental aclaró que la vigencia de la licencia ambiental se extiende por toda la vida útil del proyecto.
- Resolución No. 1055 del 08 de agosto de 2017: Realizó la corrección formal respecto a la vida útil, ratificando la permanencia del instrumento.
- Seguimiento Reciente (Resolución 0227 de 2023): El Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA) realizó en mayo de 2023 el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales, lo que acredita que el instrumento está bajo control y vigilancia activa.

2. Plan de Contingencia para Hidrocarburos y Sustancias Peligrosas

El plan de contingencia ha sido estructurado y aprobado bajo los estándares exigidos por la normativa colombiana:

- Aprobación Formal: Mediante la Resolución No. 1328 del 06 de octubre de 2017, el DADMA aprobó el Plan de Contingencia de la empresa.
- Contenido Técnico: El plan incluye análisis de riesgos, identificación de escenarios de vertimiento y estrategias de respuesta para el manejo de crudo y derivados como ACPM, Nafta e IFOS.

3. Articulación Normativa y Actualización (Decreto 2157 de 2017 y PNC Decreto 1868 de 2021)

La empresa ha mantenido una actualización constante de sus protocolos para alinearse con los nuevos marcos normativos:

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 23 de 71

- Articulación con el Sistema de Gestión (Decreto 1072 de 2015): La versión más reciente del Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias (Versión 5, febrero de 2026) incorpora la estructura organizativa exigida por el Decreto 1072 de 2015.
- Sistema de Comando de Incidentes (SCI): En cumplimiento de la Resolución 0358 de 2014 de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), el plan establece el SCI como herramienta de mando y control para la gestión de emergencias, alineándose con el Componente Operativo del Plan Nacional de Contingencias (Decreto 1868 de 2021).
- Planes Operativos Normalizados (PON): Se cuenta con el documento SG-SGI-PCO-013 (Versión 1, agosto de 2025), que establece los procedimientos específicos para la notificación, atención y control de emergencias, garantizando una respuesta eficaz y organizada.
- Análisis de Consecuencias Actualizado: El plan vigente incluye modelaciones de afectación termal (escenarios de *pool fire* y *boil over*) para los tanques de almacenamiento, lo cual es un requerimiento clave del Decreto 2157 de 2017 para el conocimiento del riesgo.

6 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

6.1 RESOLUCIÓN 5958 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

Tabla 2. Cumplimiento a los actos administrativos.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a prevención una medida preventiva en aplicación del principio de precaución, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA Y TEMPORAL de las actividades de refinación, destilación atmosférica de hidrocarburos y almacenamiento asociado a dichos procesos, desarrolladas por el proyecto ODIN PETROIL S.A., en el predio donde actualmente opera, ubicado en el Sector San Francisco de la ciudad de Santa Marta, en el departamento del Magdalena. dirección específica de las instalaciones es: Carrera 57 A # 30-399, Sector San Francisco, Santa Marta, Magdalena, Colombia, hasta tanto:</p> <p>i) se defina formalmente la autoridad ambiental competente para el licenciamiento y para hacer el control y seguimiento integral del proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015; Y</p> <p>ii) se acredite ante la autoridad competente la existencia, vigencia y articulación del instrumento de manejo ambiental exigible, incluyendo de manera expresa el plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias peligrosas, en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y la normativa que regula el Plan Nacional de Contingencias según el Decreto 321 de 1999 y Decreto 1868 de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La presente medida no se extiende a las actividades de extracción, evacuación o despacho de los derivados de hidrocarburos ya refinados a la fecha de ejecución de la medida preventiva, las cuales, reportados en acta, deberán ejecutarse o evacuarse únicamente con fin de reducir riesgos, bajo estricta observancia de los protocolos técnicos y de seguridad existentes, y</p>	Temporal	SI	NO

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>sin dar lugar a la continuidad o reinicio de los procesos de refinación, destilación transformación industrial.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión aquí impuesta tiene carácter preventivo, temporal, condicionado y reversible, se adopta sin prejuzgar responsabilidad, y se fundamenta en la aplicación del principio de precaución, la función preventiva de la autoridad ambiental, y la necesidad de evitar materialización de riesgos ambientales graves o irreversibles mientras se define de manera definitiva la situación competencial y ambiental del proyecto, según el instrumento de control ambiental completo exigido por la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Consideraciones:</p> <p>En relación con la medida preventiva “se defina formalmente la autoridad ambiental competente para el licenciamiento y para hacer el control y seguimiento integral del proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015” es importante señalar que:</p> <p>En la Resolución 185 del 16 de agosto de 2007 por medio de la cual se otorga licencia ambiental a ODIN PETROIL se estableció lo siguiente:</p> <p>“(…) ARTICULO PRIMERO. - Otorgar licencia ambiental a ODIN PETROIL S.A., identificada con el NIT 0900142127-0, para la construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/ o sus mezclas, la cual se encuentra localizado en el kilómetro 1 de la carretera vieja que conduce a San Francisco en esta ciudad. El término de la presente licencia ambiental será de cinco (05) años contados a partir de 1 aprobación de la póliza de cumplimiento que por tal motivo se ordene. La renovación deberá ser solicitada por lo menos con dos (2) meses de antelación a su vencimiento y será facultad del DADMA, la renovación del mismo, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones. (…)” (Negrita fuera de texto).</p> <p>En el documento INTRODUCCIÓN A LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO Y PRODUCCIÓN DE GASOLINA Y DIÉSEL CON CONTENIDO ULTRA BAJO DE AZUFRE elaborado para The International Council on Clean Transportation (2011) se indica lo siguiente:</p> <p>“(…) Las refinerías con unidades de destilación atmosférica o topping sólo realizan la destilación del crudo y ciertas operaciones de apoyo esenciales. No tienen capacidad de modificar el patrón de rendimiento natural de los petróleos crudos que procesan. Sólo realizan el fraccionamiento del crudo en gas liviano y combustible de refinería, nafta (punto de ebullición de la gasolina), destilados (queroseno, combustible pesado, diésel y combustible de calefacción) y el aceite combustible residual o pesado. Una parte de nafta puede ser apropiada en algunos casos para la gasolina con índices de octano muy bajos. (…)” (Negrita fuera de texto).</p> <p>Por otra parte, en la Resolución 124200 del 3 de septiembre de 2007 del Ministerio de Minas y Energía “Por la cual se autoriza la entrada en operación de una refinería de hidrocarburos” se indica lo siguiente en la parte motiva:</p> <p>“(…) Que las instalaciones de la refinería constan de tres grandes áreas, el área de almacenamiento, de producción y de despacho. El área de almacenamiento se compone de diez (10) tanques, caracterizados de la siguiente forma: dos (2) tanques para recibo de crudo o productos negros con capacidad para 4 000 barriles c/u, tres (3) tanques para recibo de diésel marino capacidad de 4.000 barriles c/u, tres (3) tanques para recibo de IFO's con capacidad de 4.000 barriles c/u dos (2) tanques para el recibo de kerosene y nafta de 540 barriles c/u respectivamente.</p>			

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p><i>El área de producción, donde se encuentra la principal operación, la de obtención de derivados del petróleo, se compone de una torre de refinación proyectada para procesar 950 barriles por día o 28.500 barriles mensuales, y la cual fue diseñada para procesar crudos con API entre 18 y 30 Los productos a producir y despachar son: IFO's, fuel oil diésel marino, nafta y kerosene dual, El área de procesamiento consta de: un (1) horno radiante 6 MMBtu/hra, quemador tipo voriflow tablero de control del quemador electrónico tipo Distral con controles de temperatura presión y caudal, tiro forzado de inyección de vapor o aire mediante compresor y tren de precalentamiento de fuel oil, haz de tubería ASTM A 192 DE 21/2 tipo espiral paredes en topping ladrillo y de concreto refractario, lana mineral y láminas de asbesto, una (1) torre de destilación tipo 16 platos tipo válvula, demister en malla inoxidable reflujo de nafta, kerosene, diésel, gasóleo, ocho (8) intercambiadores de calor de 150 Ft2 como tren de precalentamiento de carga y enfriamiento de laterales de producción y de fondos, dos (2) drums o tanques de proceso, descargue doce (12) bombas de proceso para reflujo y envío de productos a tanques, cargue y de crudo y sus derivados, con las especificaciones que se detallan en la hoja de 5.175 especificaciones, una (1) caldera de vapor de 150Bhp con vapor a 150 psi con capacidad de librad de vapor/Hra, totalmente automática, combustible a operar: diésel marino o fuel oil circuitos torre, de control de temperatura de reflujo y niveles de la torre y los drums y presión de la para un total de 12 lazos de control, tablero general de control y cuarto de controles sistema de carga gobernado por variador de frecuencia al motor de bomba de carga KVA. instalación eléctrica consistente en subestación de 225 KVA y planta de emergencia de 225 en tablero de barraje principal y centro de control de motores, pararrayos y aterrizaje de torre.</i></p> <p>(...)"</p> <p>A su vez, en la parte resolutive de la Resolución 124200 del 3 de septiembre de 2007 se establece lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p>ARTICULO 1º. Autorizar la entrada en operación de la refinería de hidrocarburos de propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. identificada con el NIT. 900.142.127-0, y ubicada Kilometro 1 - vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta. D.T.C.H., para que procese petróleo crudo y/o sus mezclas a través de una torre de fraccionamiento atmosférica para la obtención de diésel marino, nafta, kerosene, fuel oil e IFO's.</p> <p>PARAGRAFO 1. Las instalaciones en cumplimiento al Decreto 283 de 1990 quedan habilitadas como planta de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, y en tal sentido, se podrá distribuir en carrotanques los combustibles producidos en la refinería.</p> <p>PARÁGRAFO 2. A través de dicha planta de abastecimiento la sociedad ODIN PETROIL S.A también podrá ejercer la actividad de Almacenador de combustibles líquidos derivados del petróleo, conforme lo establece el Decreto 4299 de 2005.</p> <p>(...)" (Negrita fuera de texto).</p> <p>Por otra parte, en la Resolución 650 del 12 de julio de 2023 "por la cual se modifica la Resolución 124200 del 03 de septiembre de 2007, mediante la cual se autorizó la entrada en operación de la Refinería propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Mamatoco, ubicada en la Carrera 57A No. 30-399, Santa Marta, Magdalena" se estableció lo siguiente en la parte resolutive:</p> <p>"(...)</p> <p>Artículo 1. Modificar el Artículo 1 de la Resolución 124200 del 03 de septiembre de 2007, el cual quedara así:</p> <p>"Artículo 1. Autorizar la entrada en operación de la Refinería propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 900.142.127-0, a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Mamatoco, ubicada en la Carrera 57A No. 30-399, Santa Marta, Magdalena, para que procese petróleo crudo y/o sus mezclas para la obtención de diésel marino, nafta, kerosene, gasolina extra, fuel oil, combustóleos, diluyentes, combustibles alternativos e IFOS."</p> <p>Artículo 2. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 124200 del 03 de septiembre de 2007, el cual quedara así:</p>			

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 26 de 71

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>"Artículo 2. La sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN deberá dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.76 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicione o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad."</p> <p>Así mismo, en la Resolución 385 del 4 de abril de 2025 "Por la cual se modifica la Resolución 00650 del 12 de julio de 2023, que a su vez modificó la Resolución 124200 del 3 de septiembre de 2007, mediante la cual se autorizó la entrada en operación de la refinería de propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. con NIT 900.142.127-0, a través de la planta de abastecimiento denominada 'Planta Mamatoco', ubicada en la Carrera 57A No. 30-399, Santa Marta, Magdalena":</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 1. Modificar el Artículo 1 de la Resolución 00650 de 12 de julio de 2023, el cual quedara así:</p> <p>"Artículo 1. Autorizar la entrada en operación de la Refinería propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. identificada con NIT 900.142.127-0, a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Mamatoco, ubicada en la Carrera 57A No. 30 - 399, Mamatoco - Troncal del Caribe, Santa Marta, Magdalena, para que procese petróleo crudo y/o sus mezclas para la obtención de diésel marino, nafta, kerosene, gasolina extra, fuel oil, combustóleos, diluyentes, combustibles alternativos e IFOS. Parágrafo 1: La Sociedad ODIN PETROIL S.A. solo podrá distribuir los combustibles, con las características indicadas en los considerandos de la presente resolución."</p> <p>(...)"</p> <p>Además, se cuenta con la Resolución 490 del 24 de abril de 2025 "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 00385 del 4 de abril de 2025, donde se adicionan y aclaran productos autorizados para la Refinería de ODIN PETROIL S.A." en la cual se estableció lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 1. Reponer, en el sentido de aclarar, el artículo 1 Resolución 00385 de 2025 que modificó la Resolución 00650 del 12 de julio de 2023, que a su vez modificó la Resolución 124200 de 03 de septiembre de 2007, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 1. Autorizar la entrada en operación de la Refinería propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. identificada con NIT 900.142.127-0, a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Mamatoco, ubicada en la Carrera 57A No. 30 - 399, Mamatoco - Troncal del Caribe, Santa Marta, Magdalena, para que procese Hidrocarburos y sustancias de base orgánica renovable para la obtención de combustibles líquidos derivados del petróleo."</p> <p>(...)"</p> <p>Por otro lado, CORPAMAG señala en la parte motiva de la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025, lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>2. Evaluación de Competencia Material de la ANLA (Decreto 1076 de 2015)</p> <p>Independientemente de quién tenga la competencia territorial, el análisis debe centrarse en la naturaleza técnica del proyecto según la normativa nacional, que define qué autoridad tiene la competencia material sobre el tipo de actividad.</p> <p>C. Referencia Normativa (Decreto 1076 de 2015)</p> <p>El proyecto de PETROIL S. A. se define como una planta para la "destilación atmosférica de hidrocarburos" (Res. N° 185 de 2007). Esta actividad debe ser contrastada con el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, que lista los proyectos de competencia exclusiva de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).</p> <p>Artículos Aplicables:</p> <p>Artículo 2.2.2.3.2.2. - Numeral 1 (Sector Hidrocarburos), literal "f":</p>			

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 27 de 71

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>"La construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación."</p> <p>D. Análisis del Proyecto</p> <p>La destilación atmosférica es la operación unitaria central y esencial en una refinería para la separación de crudos y la producción de combustibles. Por definición técnica y funcional, el proyecto se enmarca dentro de la categoría de "refinería o complejo de refinación".</p> <p>Conclusión Material: Dado que la actividad principal de PETROIL S. A. es la destilación de hidrocarburos, el proyecto es catalogado como de competencia nacional. Por lo tanto, el licenciamiento ambiental (original o su modificación) y el seguimiento integral posterior deben recaer exclusivamente en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme al Artículo 2.2.3.2.2., numeral 4, del Decreto 1076 de 2015.</p> <p>CONCLUSIONES</p> <p>1. Jurisdicción Territorial: El cambio en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Santa Marta reasignó la zona del proyecto de urbana a no urbana, lo cual legítima que la Competencia Territorial de Control y Seguimiento se encuentre actualmente en cabeza de CORPAMAG.</p> <p>2. Competencia Material Exclusiva de ANLA: A pesar de la competencia territorial de CORPAMAG, el proyecto de destilación atmosférica de hidrocarburos es técnicamente una refinería, lo que lo clasifica como un proyecto de competencia nacional.</p> <p>3. Incompetencia CAR: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, la Licencia Ambiental de este tipo de proyectos es de competencia exclusiva de la ANLA. Ni la autoridad distrital (en su momento) ni la autoridad regional (CORPAMAG) son legalmente competentes para asumir la titularidad, modificar, o realizar el seguimiento integral de la licencia.</p> <p>4. Riesgo Jurídico: La persistencia del expediente en una autoridad diferente a la ANLA genera un riesgo jurídico de vicio de nulidad en cualquier acto administrativo de fondo que CORPAMAG emita sobre la licencia (diferente a una simple inspección), por incompetencia material.</p> <p>(...)"</p> <p>Por lo anterior, teniendo en cuenta los argumentos técnicos dados en relación con la naturaleza del Proyecto, y las competencias de las Autoridades ambientales competentes, el proyecto Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos cuyo titular es ODIN PETROIL S. A., corresponde a una planta para la "destilación atmosférica de hidrocarburos" (Res. 185 de 2007-DADMA) siendo de competencia exclusiva de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, por consiguiente, queda subsanado el literal i del artículo primero de la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025.</p> <p>Referente a la medida preventiva "se acredite ante la autoridad competente la existencia, vigencia y articulación del instrumento de manejo ambiental exigible, incluyendo de manera expresa el plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias peligrosas, en los términos del artículo 2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y la normativa que regula el Plan Nacional de Contingencias según el Decreto 321 de 1999 y Decreto 1868 de 2021" es importante señalar que:</p> <p>ODIN PETROIL S.A. acredita la existencia de una licencia ambiental con plena vigencia, un plan de contingencia aprobado y una articulación técnica con los estándares de gestión del riesgo y respuesta a emergencias exigidos por la legislación actual colombiana. No obstante, una vez se reinicien las actividades, la Sociedad deberá proceder a actualizar el Plan de Contingencia, el cual deberá incluir, pero no limitarse a el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de la materialización de estos escenarios en las áreas de probable afectación, así como de su operación que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello deberá realizar el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado mediante Decreto 2157 de 2017; así como de las disposiciones del Decreto 1868 de 2021.</p>			

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 28 de 71

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>Por lo anterior, teniendo en cuenta los argumentos técnicos dados en relación con la naturaleza del Proyecto, y las competencias de las Autoridades ambientales competentes, el proyecto Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos cuyo titular es ODIN PETROIL S. A., se establece que se cuenta con un Plan de Contingencias ha sido estructurado y aprobado bajo los estándares exigidos por la normativa colombiana, por consiguiente, queda subsanado el literal ii del artículo primero de la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025.</p>			
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a ODIN PETROIL S.A. que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y mientras se mantenga vigente la medida preventiva impuesta, se abstenga de iniciar, reanudar o continuar cualquier actividad asociada a los procesos de refinación, destilación atmosférica, transformación industrial y su posterior almacenamiento de hidrocarburos en proceso, en la planta que es objeto de suspensión. Así mismo, el titular del proyecto deberá:</p> <p>a. Mantener las instalaciones en condiciones de seguridad operativa y ambiental, adoptando las acciones necesarias para prevenir derrames, fugas, incendios, explosiones o cualquier evento que pueda generar afectaciones ambientales o riesgos a la salud humana.</p> <p>b. Garantizar que las actividades permitidas de extracción, evacuación y despacho de los derivados de hidrocarburos ya refinados se realicen exclusivamente para reducción del riesgo, bajo estricta aplicación de los protocolos técnicos y de seguridad existentes, sin que ello implique la continuidad del proceso productivo suspendido.</p> <p>c. Abstenerse de realizar modificaciones, ampliaciones o adecuaciones a la infraestructura industrial, salvo aquellas estrictamente necesarias para la seguridad y control del riesgo, las cuales deberán ser informadas previamente a esta autoridad ambiental. El incumplimiento de las órdenes aquí impartidas dará lugar a la adopción de las actuaciones administrativas a que haya lugar, en los términos de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.</p>	Temporal	SI	NO
<p>Consideraciones:</p> <p>Teniendo en cuenta la visita de inspección a la planta de la refinería de la Sociedad, se pudo observar que las instalaciones en condiciones de seguridad operativa y ambiental, se han mantenido adoptando las acciones necesarias para prevenir derrames, fugas, incendios, explosiones o cualquier evento que pueda generar afectaciones ambientales o riesgos a la salud humana; igualmente la Sociedad ha garantizado que las actividades permitidas de extracción, evacuación y despacho de los derivados de hidrocarburos ya refinados se han realizado de manera controlada solamente con el crudo que se encontraba almacenado en los tanques previo a la imposición de la medida preventiva por parte de CORPAMAG, tampoco la Sociedad ha realizado modificaciones, ampliaciones o adecuaciones a la infraestructura industrial.</p> <p>Por lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el artículo primero de la presente Resolución, así como en este artículo, se considera que se ha dado cumplimiento al mismo, aunado al hecho que no se ha evidenciado afectación o riesgo de afectación por la operación del proyecto.</p>			
<p>ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR formalmente por oficio al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA para que, en ejercicio de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad administrativa, remita a CORPAMAG, dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, la totalidad del expediente de licenciamiento y seguimiento ambiental que debió evaluarse para la construcción y operación del proyecto ODIN PETROIL S.A., incluyendo, como mínimo:</p>	Temporal	SI	NO

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>a) La Licencia Ambiental original otorgada mediante Resolución No. 185 de 2007 y sus actos modificatorios, aclaratorios o complementarios.</p> <p>b) Todos los actos administrativos de seguimiento, control y modificación, informes técnicos, conceptos, visitas, requerimientos y respuestas del titular.</p> <p>c) El instrumento de manejo ambiental completo, incluyendo el plan de contingencia y sus anexos técnicos, así como cualquier actualización o ajuste realizado, esto incluye el Estudio de Impacto Ambiental y su respectivo Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental.</p> <p>d) Los soportes documentales que acrediten el ejercicio de control y seguimiento ambiental.</p> <p>Lo anterior, con el fin de verificar el alcance real del proyecto, determinar competencias y ejercer control ambiental efectivo, en cumplimiento del régimen legal vigente, especialmente, la articulación del plan de contingencias que debe tener el proyecto suspendido. Recibida la información se debe remitir a la ANLA para el oficio y radicado que emita Corporación enviando el expediente según el siguiente artículo.</p>			

Consideraciones:

De acuerdo con la revisión documental realizada de los archivos remitidos por CORPAMAG, mediante comunicación remitida a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, por correo certificado e incluida mediante radicación ORFEO de 20266200066312, del 16 de enero de 2025 remitió el expediente 558, a su vez enviado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DADSA, asociado al proyecto "Construcción, Montaje y Operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/ o sus mezclas ubicada ubicada Kilometro 1 - vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta. D.T.C.H"; por lo tanto, esta Autoridad Nacional, realizó la verificación de la información documental remitida la cual consta:

No. De Radicado del Documento (cuando aplique)	Fecha del Documento	Nombre del Documento y Breve Descripción	Entidad o Empresa Remitente	TOM O	C D	DV D	US B	PLAN OS	Foli o Inicial	Foli o Final	Tota l de folios	Fecha de Ingreso del Documento
20266200040712	13/01/2026	Comunicación Oficial de Entrada: Remisión de actuaciones administrativas, imposición de medida preventiva a prevención y traslado del expediente SAN 25-6692, Contiene: Plan de contingencia; Plan de Manejo Ambiental; Copia Resolución 0568 de 22 de mayo de 2018; Copia Resolución 968 de 12 de septiembre de 2014; Copia Resolución 1055 de 08 de agosto de 2017; Copia Resolución 1525 de 29 de	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	1	0	0	0	0	1189	1335	147	17/03/2026

Obligación				Carácter		Cumple		Vigente				
		noviembre de 2017; Copia Resolución 1490 de 24 de noviembre de 2017; Certificado de Cámara y comercio de Santa Marta.										
2026620005782 2	15/01/2026	Comunicación Oficial de Entrada: Medida Preventiva a Prevención. Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025 CORPAMAG Remisión Petición de ODIN PETROIL, Contiene: Oficio solicitud de levantamiento medida preventiva; Copia aviso publicación Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007, expedida por entonces Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA; Copia Plan de Contingencias de las Empresas ODIN ENERGY SANTA MARTA CORP. S.A. y ODIN PETROIL S.A.	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	1	0	0	0	0	1336	1420	85	17/03/2026
2026620005782 2	15/01/2026	Comunicación Oficial de Entrada: Continuación Medida Preventiva a Prevención. Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025 CORPAMAG Remisión Petición de ODIN PETROIL, Contiene: Copia Plan de Manejo Ambiental; Copia Resolución No. 1328 de 06 de octubre de 2017, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital del Medio	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	1	0	0	0	0	1421	1627	207	17/03/2026

Obligación				Carácter	Cumple	Vigente						
		<p>Ambiente DADM; Copia Resolución No.124200 de 03 de septiembre de 2007 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución No.124300 de 21 de noviembre de 2007 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución No.00650 de 12 de julio de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Decreto 321 de 17 de febrero de 1999 expedida por el Ministerio del interior; Copia Resolución No.00651 de 12 de julio de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución No.00385 de 04 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución No.00490 de 24 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Certificaciones Bureau Veritas ISO 9001, 14001,45001; Certificado de inspección expedido por DEWAR SAS; Certificado Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.</p>										
2026620006631 2	16/01/2026	<p>Comunicación oficial de Entrada: Medida Preventiva a Prevención Resolución 5898 de diciembre 30 de 2025 - CORPAMAG -</p>	<p>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG</p>	1	3	0	0	0	1628	184 5	218	18/03/2026

Obligación				Carácter	Cumple	Vigente						
		Remisión Expediente 558 remitido del Departamento Administrativo Distrital de sostenibilidad Ambiental DADSA. Remite: Expediente 558 empresa ODIN PETROIL S.A, Contiene 3CD.										
2026620006631 2	16/01/2026	Comunicación oficial de Entrada: Continuación Medida Preventiva a Prevención - Resolución 5898 de diciembre 30 de 2025 - CORPAMAG - Remisión Expediente 558 remitido del Departamento Administrativo Distrital de sostenibilidad Ambiental DADSA. Remite: Expediente 558 empresa ODIN PETROIL S.A, Contiene 4 PLANOS.	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	1	0	0	0	4	1846	203 9	194	18/03/2026
2026620008456 2	21/01/2026	Comunicación oficial de Entrada: Medida Preventiva a Prevención - Resolución 5958 de diciembre 30 de 2025 - CORPAMAG, Remite Copia de Resolución 124200 de 03 de septiembre de 2007 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución 00650 de 12 de julio de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución 00651 de 12 de julio de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución 00385 de 04 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	0	0	0	0	0	2040	209 8	59	18/03/2026

Obligación			Carácter	Cumple	Vigente
		Energía; Copia Resolución 124300 de 21 de noviembre de 2007 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Certificado Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Santa Marta; Copia Resolución 1328 de 06 de octubre de 2017 expedido por DADMA; Certificado de inspección expedido por DEWAR SAS; Certificaciones Bureau Veritas ISO 9001, 14001; Copia Resolución 00490 de 24 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Oficio Solicitud de levantamiento de la medida preventiva.			
Total información electrónica digital 3 CD folios electrónicos				21	
Total folios en formato físico				69	
				2	

Por otro lado, en la visita de inspección administrativa en reunión con la sociedad ODIN PETROIL S.A., el equipo de gestión documental de la ANLA recibió los documentos originales correspondientes al expediente LAM10202-00 denominado “Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”, en formato físico y electrónico. La ANLA recibe dicha documentación en las mismas condiciones en las que fue entregada por la Sociedad.

La entrega del expediente LAM10202-00 se efectúa en cumplimiento de la solicitud realizada mediante comunicación interna con radicado 20264205090872 del 13 de febrero, cuyo propósito es adelantar el proceso de reconstrucción del expediente ambiental.

En el marco de la recepción documental, se realizó una revisión preliminar de cada una de las carpetas entregadas por la Sociedad ODIN PETROIL S.A., con el fin de identificar su contenido y verificar la información correspondiente, la cual fue registrada en el Formato Único de Inventario Documental – FUID, en donde se relacionan los documentos que conforman el expediente.

De acuerdo con lo anterior, se deja constancia de la entrega y recibo del expediente mencionado.

Relación de la documentación entregada y recibida:

Total, carpetas físicas originales: 8
Total, folios en formato físico: 1.109.

Nombre de la Unidad Documental	Fechas Extremas	Observaciones
--------------------------------	-----------------	---------------

Obligación					Carácter	Cumple	Vigente
Ítem		Inicial	Final	Soporte o Formato	No. Folios		
1	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Tomo 1. - Carpeta Documentada - Gestión SGI - Tomo 1 2023	11/08/2017	4/02/2021	Físico Papel	448	Sin foliar - Sin orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado. - Se compone de oficios - certificados, escrituras públicas, Actos administrativos.	
2	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Tomo 2 Plan de manejo Ambiental Odín Petroil S.A. - Carpeta Documentada - Pasta AZ Color Blanco	12/12/2008	7/06/2007	Físico Papel	204	Sin foliar - Sin orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado. - Se compone de oficios - certificados, estudios ambientales, Actos administrativos.	
3	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Tomo 3 Plan de manejo Ambiental Odín Petroil S.A. - Carpeta Documentada - Pasta AZ Color Azul	03/10/2022	7/03/2019	Físico Papel	56	Sin foliar - Sin orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado. - Se compone de oficios - certificados, estudios ambientales, Actos administrativos.	
4	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental - Pasta AZ Marca Norma ICAS	1/01/2017	1/01/2024	Físico Papel	154	Sin foliar - con orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado.	
5	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Resoluciones - AZ Pappyer	16/08/2007	26/11/2018	Físico Papel	61	Sin foliar - con orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado.	
6	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - estudio de mediciones atmosféricas de la planta - Carpeta plástica color verde	1/04/2008	1/04/2008	Físico Papel	54	Sin foliar - Documentos en buen estado.	
7	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Estudio de mediciones atmosféricas de la planta - Carpeta plástica color azul	1/04/2008	1/04/2008	Físico Papel	54	Sin foliar - Documentos en buen estado.	
8	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Actas de visita - AZ Norma	8/01/2026	8/08/2017	Físico Papel	78	Sin foliar - Documentos en buen estado.	

Total, carpetas en formato electrónico: 15

LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Carpeta Electrónica	48 archivos, 15 carpetas	64,4 MB (67.628.645 bytes)
---	--------------------------	-------------------------------

Adicional a lo anterior, mediante comunicación con radicado 20266200300982 del 9 de marzo de 2026 el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, da respuesta al Auto 707 del 9 de febrero de 2026, donde señala:

“(…)

Que Auto No 000707 del 09 de febrero del 2026, mediante el cual la ANLA avoca conocimiento en su artículo tercero expresa:

ARTÍCULO TERCERO. *Requerir que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes entidades y el titular del proyecto remitan a esta autoridad copia íntegra y legible de los documentos que obren en su poder y que hagan parte del expediente ambiental del proyecto: "Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/o sus mezclas ubicado Kilometro 1 - Vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta D.T.C.H"*

a) **Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG**

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 35 de 71

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>b) Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA c) ODIN PETROIL S.A., en calidad de titular del proyecto</p> <p><u>Que, al respecto es preciso indicar que, esta autoridad ambiental mediante Oficio No 002- 014-4-0001 de fecha ocho (08) de enero del 2026 remitió a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG el expediente en físico que se encontraba disponible asociado a la empresa ODIN PETROIL S.A., el cual reposaba en los archivos de nuestra entidad hasta el año 2019, habida que por mandado del Acuerdo 011 del 26 de octubre del 2020 "Por el cual se revisa, modifica y expide el Plan de Ordenamiento Territorial "POT 500 años" del Distrito de Santa Marta 2020-2032", esta entidad perdió competencia en razón a que el polígono donde se encuentra desarrollando actividades la precitada empresa, se encuentra por fuera del área de jurisdicción territorial de esta entidad.</u></p> <p><u>Que, en ese sentido, desde el año 2020 el DADSA carece de competencias para ejercer actividades de seguimiento y control ambiental a la empresa ODIN PETROIL S.A, por lo que no se ha identificado hasta la fecha registro alguno de actuaciones administrativas relacionadas a la empresa.</u></p> <p>No obstante, en atención a lo requerido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se procederá remitir el expediente en digital que a su vez, fue remitido previamente a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG; Reiterando que es la documentación existente disponible a la fecha y que, en el proceso de empalme de cambio administrativo de nuestra entidad surtido en el año 2024, se presentaron inconsistencias asociadas a la gestión documental, situación que fue puesta en conocimiento del Ministerio Público (Personería Distrital). (...)” <u>subrayado fuera de texto</u></p> <p>Por lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones dadas a lo largo del presente concepto técnico, donde se ha determinado con absoluta claridad que la ANLA es la entidad competente para continuar con el seguimiento y control ambiental del proyecto “Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”, cuyo titular es la sociedad ODIN PETROIL S.A., ubicada en el D.T.C.H. de Santa Marta, de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así como la existencia, vigencia y articulación del instrumento de manejo ambiental y el plan de contingencia de ODIN PETROIL S. A. y la reconstrucción integral del expediente, se considera cumplido y concluido el presente artículo.</p>			

6.2 AUTO 707 DEL 9 DE FEBRERO DE 2026

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Avocar conocimiento del proyecto denominado “Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos” que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADMA, hoy DADSA cuyo titular es la sociedad ODIN PETROIL S.A, con el fin exclusivo de adelantar la reconstrucción del expediente ambiental, verificar la información disponible y realizar las actuaciones preliminares necesarias para la determinación de la competencia ambiental.</p> <p>PARÁGRAFO. El presente acto administrativo no modifica ni extingue los actos administrativos expedidos por CORPAMAG y DADSA, en el marco de sus competencias.</p>	Temporal	NA	NA
<p>Consideraciones: En coherencia con lo establecido en el presente artículo, la ANLA realizó visita de inspección administrativa entre los días 2 y 3 de marzo de 2026 al proyecto “Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos” cuyo titular es la sociedad ODIN PETROIL S. A.</p>			

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 36 de 71

Teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el artículo primero de la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025, esta Autoridad Nacional determina que el proyecto *Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/ o sus mezclas*, a cargo de la Sociedad ODIN PETROIL S.A., que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADMA, hoy DADSA, es de competencia exclusiva de la ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la reconstrucción integral del expediente ambiental del proyecto, para lo cual se deberán recopilar, verificar y organizar todas las actuaciones administrativas, técnicas y jurídicas relacionadas con la construcción, montaje y operación del mismo.	Temporal	SI	NO

Consideraciones:

De acuerdo con la revisión documental realizada de los archivos remitidos por CORPAMAG, mediante comunicación remitida a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, por correo certificado e incluida mediante radicación ORFEO de 20266200066312, del 16 de enero de 2025 remitió el expediente 558, a su vez enviado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DADSA, asociado al proyecto “Construcción, Montaje y Operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/ o sus mezclas ubicado ubicada Kilometro 1 - vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta. D.T.C.H”; por lo tanto, esta Autoridad Nacional, realizó la verificación de la información documental remitida la cual consta:

No. De Radicado del Documento (cuando aplique)	Fecha del Documento	Nombre del Documento y Breve Descripción	Entidad o Empresa Remitente	TOM O	C D	DV D	US B	PLAN OS	Foli o Inicial	Foli o Final	Tota l de folios	Fecha de Ingreso del Documento
20266200040712	13/01/2026	Comunicación Oficial de Entrada: Remisión de actuaciones administrativas, imposición de medida preventiva a prevención y traslado del expediente SAN 25-6692. Contiene: Plan de contingencia; Plan de Manejo Ambiental; Copia Resolución 0568 de 22 de mayo de 2018; Copia Resolución 968 de 12 de septiembre de 2014; Copia Resolución 1055 de 08 de agosto de 2017; Copia Resolución 1525 de 29 de noviembre de 2017; Copia Resolución 1490 de 24 de noviembre de 2017; Certificado de Cámara y comercio de Santa Marta.	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	1	0	0	0	0	1189	1335	147	17/03/2026
20266200057822	15/01/2026	Comunicación Oficial de Entrada:	CORPORACION AUTONOMA	1	0	0	0	0	1336	1420	85	17/03/2026

		Medida Preventiva a Prevención. Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025 CORPAMAG Remisión Petición de ODIN PETROIL, Contiene: Oficio solicitud de levantamiento medida preventiva; Copia aviso publicación Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007, expedida por entonces Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA; Copia Plan de Contingencias de las Empresas ODIN ENERGY SANTA MARTA CORP. S.A. y ODIN PETROIL S.A.	REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG										
2026620005782 2	15/01/2026	Comunicación Oficial de Entrada: Continuación Medida Preventiva a Prevención. Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025 CORPAMAG Remisión Petición de ODIN PETROIL, Contiene: Copia Plan de Manejo Ambiental; Copia Resolución No. 1328 de 06 de octubre de 2017, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADM; Copia Resolución No. 124200 de 03 de septiembre de 2007 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución No. 124300 de 21 de	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	1	0	0	0	0	1421	162 7	207	17/03/202 6	

		<p>noviembre de 2007 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución No.00650 de 12 de julio de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Decreto 321 de 17 de febrero de 1999 expedida por el Ministerio del interior; Copia Resolución No.00651 de 12 de julio de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución No.00385 de 04 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución No.00490 de 24 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Certificaciones Bureau Veritas ISO 9001, 14001,45001; Certificado de inspección expedido por DEWAR SAS; Certificado Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.</p>											
20266200066312	16/01/2026	<p>Comunicación oficial de Entrada: Medida Preventiva a Prevención - Resolución 5898 de diciembre 30 de 2025 - CORPAMAG - Remisión Expediente 558 remitido del Departamento Administrativo Distrital de sostenibilidad Ambiental DADSA. Remite: Expediente 558 empresa ODIN</p>	<p>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG</p>	1	3	0	0	0	1628	1845	218	18/03/2026	

		PETROIL S.A. Contiene 3CD.											
2026620006631 2	16/01/2026	Comunicación oficial de Entrada: Medida Preventiva a Resolución 5898 de diciembre 30 de 2025 - CORPAMAG - Remisión Expediente 558 remitido del Departamento Administrativo Distrital de sostenibilidad Ambiental DADSA. Remite: Expediente 558 empresa ODIN PETROIL S.A. Contiene 4 PLANOS.	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	1	0	0	0	4	1846	2039	194	18/03/2026	
2026620008456 2	21/01/2026	Comunicación oficial de Entrada: Medida Preventiva a Resolución 5958 de diciembre 30 de 2025 - CORPAMAG, Remite Copia de Resolución 124200 de 03 de septiembre de 2007 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución 00650 de 12 de julio de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución 00651 de 12 de julio de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución 00385 de 04 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución 124300 de 21 de noviembre de 2007 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Certificado Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	0	0	0	0	0	2040	2098	59	18/03/2026	

3	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Tomo 3 Plan de manejo Ambiental Odín Petroil S.A. - Carpeta Documentada - Pasta AZ Color Azul	03/10/2022	7/03/2019	Físico Papel	56	Sin foliar - Sin orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado. - Se compone de oficios - certificados, estudios ambientales, Actos administrativos.
4	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental - Pasta AZ Marca Norma ICAS	1/01/2017	1/01/2024	Físico Papel	154	Sin foliar - con orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado.
5	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Resoluciones - AZ Pappyer	16/08/2007	26/11/2018	Físico Papel	61	Sin foliar - con orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado.
6	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - estudio de mediciones atmosféricas de la planta - Carpeta plástica color verde	1/04/2008	1/04/2008	Físico Papel	54	Sin foliar - Documentos en buen estado.
7	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Estudio de mediciones atmosféricas de la planta - Carpeta plástica color azul	1/04/2008	1/04/2008	Físico Papel	54	Sin foliar - Documentos en buen estado.
8	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Actas de visita - AZ Norma	8/01/2026	8/08/2017	Físico Papel	78	Sin foliar - Documentos en buen estado.

Total, carpetas en formato electrónico: 15

LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Carpeta Electrónica	48 archivos, 15 carpetas	64,4 MB (67.628.645 bytes)
---	--------------------------	-------------------------------

Adicional a lo anterior, mediante comunicación con radicado 20266200300982 del 9 de marzo de 2026 el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, da respuesta al Auto 707 del 9 de febrero de 2026, donde señala:

“(…)

Que Auto No 000707 del 09 de febrero del 2026, mediante el cual la ANLA avoca conocimiento en su artículo tercero expresa:

ARTÍCULO TERCERO. *Requerir que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes entidades y el titular del proyecto remitan a esta autoridad copia íntegra y legible de los documentos que obren en su poder y que hagan parte del expediente ambiental del proyecto: "Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/o sus mezclas ubicado Kilometro 1 - Vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta D.T.C.H"*

- a) Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG
- b) Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA
- c) ODIN PETROIL S.A., en calidad de titular del proyecto

Que, al respecto es preciso indicar que, esta autoridad ambiental mediante Oficio No 002- 014-4-0001 de fecha ocho (08) de enero del 2026 remitió a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG el expediente en físico que se encontraba disponible asociado a la empresa ODIN PETROIL S.A., el cual reposaba en los archivos de nuestra entidad hasta el año 2019, habida que por mandado del Acuerdo 011 del 26 de octubre del 2020 "Por el cual se revisa, modifica y expide el Plan de Ordenamiento Territorial "POT 500 años" del Distrito de Santa Marta 2020-2032", esta entidad perdió competencia en razón a que el polígono donde se encuentra desarrollando actividades la precitada empresa, se encuentra por fuera del área de jurisdicción territorial de esta entidad.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 42 de 71

Que, en ese sentido, desde el año 2020 el DADSA carece de competencias para ejercer actividades de seguimiento y control ambiental a la empresa ODIN PETROIL S.A, por lo que no se ha identificado hasta la fecha registro alguno de actuaciones administrativas relacionadas a la empresa.

No obstante, en atención a lo requerido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se procederá remitir el expediente en digital que a su vez, fue remitido previamente a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG; Reiterando que es la documentación existente disponible a la fecha y que, en el proceso de empalme de cambio administrativo de nuestra entidad surtido en el año 2024, se presentaron inconsistencias asociadas a la gestión documental, situación que fue puesta en conocimiento del Ministerio Público (Personería Distrital).

(..)" subrayado fuera de texto

Por lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en relación con la reconstrucción integral del expediente, se da por cumplido el presente artículo..

ARTÍCULO TERCERO. Requerir que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes entidades y el titular del proyecto remitan a esta Autoridad copia íntegra y legible de los documentos que obren en su poder y que hagan parte del expediente ambiental del proyecto: "Construcción, Montaje y Operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/ o sus mezclas ubicada ubicada Kilometro 1 - vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta. D.T.C.H": a) Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG b) Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA c) ODIN PETROIL S.A., en calidad de titular del proyecto	Temporal	SI	NO
---	----------	----	----

Consideraciones:

De acuerdo con la revisión documental realizada de los archivos remitidos por CORPAMAG, mediante comunicación remitida a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, por correo certificado e incluida mediante radicación ORFEO de 20266200066312, del 16 de enero de 2025 remitió el expediente 558, a su vez enviado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DADSA, asociado al proyecto "Construcción, Montaje y Operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/ o sus mezclas ubicada ubicada Kilometro 1 - vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta. D.T.C.H"; por lo tanto, esta Autoridad Nacional, realizó la verificación de la información documental remitida la cual consta:

No. De Radicado del Documento (cuando aplique)	Fecha del Documento	Nombre del Documento y Breve Descripción	Entidad o Empresa Remitente	TOM O	C D	DV D	US B	PLAN OS	Foli o Inicial	Foli o Final	Tota l de folios	Fecha de Ingreso del Documento
20266200040712	13/01/2026	Comunicación Oficial de Entrada: Remisión de actuaciones administrativas , imposición de medida preventiva a prevención y traslado del expediente SAN 25-6692. Contiene: Plan de contingencia; Plan de Manejo Ambiental;	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	1	0	0	0	0	1189	1335	147	17/03/2026

		Copia Resolución 0568 de 22 de mayo de 2018; Copia Resolución 968 de 12 de septiembre de 2014; Copia Resolución 1055 de 08 de agosto de 2017; Copia Resolución 1525 de 29 de noviembre de 2017; Copia Resolución 1490 de 24 de noviembre de 2017; Certificado de Cámara y comercio de Santa Marta.										
2026620005782 2	15/01/2026	Comunicación Oficial de Entrada: Medida Preventiva a Prevención. Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025 CORPAMAG Remisión Petición de ODIN PETROIL, Contiene: Oficio solicitud de levantamiento medida preventiva; Copia aviso publicación Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007, expedida por entonces Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA; Copia Plan de Contingencias de las Empresas ODIN ENERGY SANTA MARTA CORP. S.A. y ODIN PETROIL S.A.	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	1	0	0	0	0	1336	142 0	85	17/03/2026
2026620005782 2	15/01/2026	Comunicación Oficial de Entrada: Continuación Medida Preventiva a Prevención. Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025 CORPAMAG Remisión Petición de ODIN PETROIL,	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	1	0	0	0	0	1421	162 7	207	17/03/2026

	<p>Contiene: Copia Plan de Manejo Ambiental; Copia Resolución No. 1328 de 06 de octubre de 2017, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADM; Copia Resolución No.124200 de 03 de septiembre de 2007 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución No.124300 de 21 de noviembre de 2007 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución No.00650 de 12 de julio de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Decreto 321 de 17 de febrero de 1999 expedida por el Ministerio del interior; Copia Resolución No.00651 de 12 de julio de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución No.00385 de 04 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución No.00490 de 24 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Certificaciones Bureau Veritas ISO 9001, 14001,45001; Certificado de inspección expedido por DEWAR SAS; Certificado Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		Comercio de Santa Marta.											
2026620006631 2	16/01/2026	Comunicación oficial de Entrada: Medida Preventiva a Resolución 5898 de diciembre 30 de 2025 - CORPAMAG - Remisión Expediente 558 remitido del Departamento Administrativo Distrital de sostenibilidad Ambiental DADSA. Remite: Expediente 558 empresa ODIN PETROIL S.A, Contiene 3CD.	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	1	3	0	0	0	1628	184 5	218	18/03/2026	
2026620006631 2	16/01/2026	Comunicación oficial de Entrada: Continuación Medida Preventiva a Resolución 5898 de diciembre 30 de 2025 - CORPAMAG - Remisión Expediente 558 remitido del Departamento Administrativo Distrital de sostenibilidad Ambiental DADSA. Remite: Expediente 558 empresa ODIN PETROIL S.A, Contiene 4 PLANOS.	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	1	0	0	0	4	1846	203 9	194	18/03/2026	
2026620008456 2	21/01/2026	Comunicación oficial de Entrada: Medida Preventiva a Resolución 5958 de diciembre 30 de 2025 - CORPAMAG, Remite Copia de Resolución 124200 de 03 de septiembre de 2007 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución 00650 de 12 de julio de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	0	0	0	0	0	2040	209 8	59	18/03/2026	

b) Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA
c) ODIN PETROIL S.A., en calidad de titular del proyecto

Que, al respecto es preciso indicar que, esta autoridad ambiental mediante Oficio No 002- 014-4-0001 de fecha ocho (08) de enero del 2026 remitió a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG el expediente en físico que se encontraba disponible asociado a la empresa ODIN PETROIL S.A., el cual reposaba en los archivos de nuestra entidad hasta el año 2019, habida que por mandado del Acuerdo 011 del 26 de octubre del 2020 "Por el cual se revisa, modifica y expide el Plan de Ordenamiento Territorial "POT 500 años" del Distrito de Santa Marta 2020-2032", esta entidad perdió competencia en razón a que el polígono donde se encuentra desarrollando actividades la precitada empresa, se encuentra por fuera del área de jurisdicción territorial de esta entidad.

Que, en ese sentido, desde el año 2020 el DADSA carece de competencias para ejercer actividades de seguimiento y control ambiental a la empresa ODIN PETROIL S.A, por lo que no se ha identificado hasta la fecha registro alguno de actuaciones administrativas relacionadas a la empresa.

No obstante, en atención a lo requerido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se procederá remitir el expediente en digital que a su vez, fue remitido previamente a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG; Reiterando que es la documentación existente disponible a la fecha y que, en el proceso de empalme de cambio administrativo de nuestra entidad surtido en el año 2024, se presentaron inconsistencias asociadas a la gestión documental, situación que fue puesta en conocimiento del Ministerio Público (Personería Distrital).
(...)"

Por otro lado, durante la visita de inspección administrativa en reunión con la sociedad ODIN PETROIL S.A., el equipo de gestión documental de la ANLA, recibió los documentos originales correspondientes al expediente LAM10202-00 denominado "Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos", en formato físico y electrónico. La ANLA recibe dicha documentación en las mismas condiciones en las que fue entregada por la Sociedad.

La entrega del expediente LAM10202-00 se efectúa en cumplimiento de la solicitud realizada mediante comunicación interna con radicado 20264205090872 del 13 de febrero, cuyo propósito es adelantar el proceso de reconstrucción del expediente ambiental.

En el marco de la recepción documental, se realizó una revisión preliminar de cada una de las carpetas entregadas por la Sociedad ODIN PETROIL S.A., con el fin de identificar su contenido y verificar la información correspondiente, la cual fue registrada en el Formato Único de Inventario Documental – FUID, en donde se relacionan los documentos que conforman el expediente.

De acuerdo con lo anterior, se deja constancia de la entrega y recibo del expediente mencionado.

Relación de la documentación entregada y recibida:

Total carpetas físicas originales: 8
Total folios en formato físico: 1.109.

Ítem	Nombre de la Unidad Documental	Fechas Extremas		Soporte o Formato	No. Folios	Observaciones
		Inicial	Final			
1	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Tomo 1. - Carpeta Documentada - Gestión SGI - Tomo 1 2023	11/08/2017	4/02/2021	Físico Papel	448	Sin foliar - Sin orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado. - Se compone de oficios - certificados,

						escrituras públicas, Actos administrativos.
2	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Tomo 2 Plan de manejo Ambiental Odin Petroil S.A. - Carpeta Documentada - Pasta AZ Color Blanco	12/12/2008	7/06/2007	Físico Papel	204	Sin foliar - Sin orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado. - Se compone de oficios - certificados, estudios ambientales, Actos administrativos.
3	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Tomo 3 Plan de manejo Ambiental Odin Petroil S.A. - Carpeta Documentada - Pasta AZ Color Azul	03/10/2022	7/03/2019	Físico Papel	56	Sin foliar - Sin orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado. - Se compone de oficios - certificados, estudios ambientales, Actos administrativos.
4	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental - Pasta AZ Marca Norma ICAS	1/01/2017	1/01/2024	Físico Papel	154	Sin foliar - con orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado.
5	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Resoluciones - AZ Pappyer	16/08/2007	26/11/2018	Físico Papel	61	Sin foliar - con orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado.
6	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - estudio de mediciones atmosféricas de la planta - Carpeta plástica color verde	1/04/2008	1/04/2008	Físico Papel	54	Sin foliar - Documentos en buen estado.
7	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Estudio de mediciones atmosféricas de la planta - Carpeta plástica color azul	1/04/2008	1/04/2008	Físico Papel	54	Sin foliar - Documentos en buen estado.
8	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación	8/01/2026	8/08/2017	Físico Papel	78	Sin foliar - Documentos en buen estado.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 49 de 71

	atmosférica de hidrocarburos - Actas de visita - AZ Norma					
--	---	--	--	--	--	--

Total carpetas en formato electrónico: 15

LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Carpeta Electrónica	48 archivos, 15 carpetas	64,4 MB (67.628.645 bytes)
---	-----------------------------	-------------------------------

Por lo anterior, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el presente artículo se considera cumplido y concluido.

<p>ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la práctica de inspecciones administrativas a CORPAMAG, DADSA y a la empresa ODIN PETROIL S.A., con el objeto de verificar la existencia, integridad y correspondencia de la información ambiental relacionada con el proyecto, así como el estado actual de las actividades desarrolladas. En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 1437 de 2011, y en armonía con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, el Acuerdo 007 de 2014 del Archivo General de la Nación, así como el Decreto 1076 de 2015.</p> <p>PARAGRAFO: Las citadas inspecciones deben ser acompañadas por funcionarios del Grupo de Gestión Documental de la ANLA, con el propósito de que se garantice los criterios de organización, integridad, secuencia y unidad documental, que permitan su adecuada consulta, verificación y control.</p>	Temporal	SI	NO
---	----------	----	----

Consideraciones:
En el marco de la verificación de la existencia, integridad y correspondencia de la información ambiental relacionada con el proyecto, esta Autoridad realizó visita de inspección administrativa con los grupos de Seguimiento Ambiental del Grupo Caribe y el de Gestión Documental, los días 2 y 3 de marzo de 2026, donde se llevaron a cabo reuniones con las entidades ambientales competentes como el DADSA y CORPAMAG e igualmente con la Sociedad ODIN PETROIL S.A.; la descripción de la visita se señalan en el numeral 7. *Material Probatorio* del presente concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la remisión, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), del expediente administrativo SAN 25- 6692 y los antecedentes relacionados con la Resolución No. 5958 del 30 de diciembre de 2025, proferida por CORPAMAG, así como la petición R2026113000158 presentada por la sociedad ODIN PETROIL S.A., para que adelante la verificación, evaluación y análisis de procedencia del levantamiento, modificación o mantenimiento de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez culminada la reconstrucción del expediente ambiental y analizada la información recaudada, la ANLA adoptará la decisión administrativa correspondiente respecto de la competencia ambiental definitiva y de las actuaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar una vez en firme el presente acto administrativo, que el expediente 558, se incorpore al expediente LAM10202-00.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas que puedan surgir de competencia de esta Autoridad Nacional se surtirán en el expediente LAM10202-00

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido o a quien haga sus veces de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental- DADSA, y de la sociedad ODIN PETROIL S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 2011.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 50 de 71

<p>PARÁGRAFO. Para la notificación por medios electrónicos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Minas y Energía, al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y a la Gobernación del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

7 MATERIAL PROBATORIO

En relación con el material probatorio que se tomó como referencia para determinar la pertinencia del levantamiento de la medida preventiva impuesta a la sociedad ODIN PETROIL S.A mediante la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025, expedida por CORPAMAG, este se fundamenta en el resultado de la visita de inspección administrativa realizada por el equipo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con fecha posterior a la imposición de la medida preventiva (2 y 3 de marzo de 2026), cuyos resultados se plasmaron en el respectivo Informe de Comisión como se muestra a continuación:

“(…)

A continuación, se presenta (i) la descripción del estado del proyecto obras y/o actividades relacionadas en la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA, por la cual se dio viabilidad ambiental al proyecto y (ii) otras actuaciones desarrolladas durante los días en los que se realizó la visita:

Día 1 - lunes 2 de marzo de 2026

Medios Biótico, Abiótico, Socioeconómico, Jurídico y Administrativo:

El día 2 de marzo de 2026 se llevó a cabo reunión institucional en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORMAMAG, con representantes de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y de la Dirección Administrativa Distrital de Sostenibilidad Ambiental de Santa Marta – DADSA, con el propósito de socializar el alcance de las actuaciones adelantadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en relación con el proyecto denominado “Construcción, montaje y operación de una planta de destilación atmosférica de hidrocarburos”, de titularidad de ODIN PETROIL S.A. Se trataron entre otros, los siguientes temas:

- *Cronología del proyecto desde el otorgamiento de la licencia Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADMA hoy DADSA*
- *Remisión del expediente por parte de CORPAMAG a ANLA fundamentando su solicitud en que la actividad desarrollada correspondería presuntamente por su naturaleza técnica, a una refinería, categoría que conforme al régimen de licenciamiento ambiental vigente y a lo dispuesto en los artículos*

<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	<p>Fecha: 17-11-2024</p>
		<p>Versión: 5</p>
		<p>Código: SA-FO-25</p>
		<p>Página 51 de 71</p>

2.2.2.3.2.1 y 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, es de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

- Cambio del Plan de ordenamiento Territorial
- Aclaración de las competencias
- Disponibilidad de las tres entidades involucradas en reconstruir el expediente

En el desarrollo del encuentro se explicó que la ANLA recibió el expediente ambiental asociado al citado proyecto, en el marco de las actuaciones administrativas orientadas a verificar los antecedentes documentales y técnicos relacionados con su evaluación ambiental. En este contexto, se precisó que, conforme a lo manifestado por CORPAMAG, la actividad propuesta correspondería funcionalmente a una refinería de hidrocarburos, aspecto relevante en materia de determinación de competencia.

Al respecto, se recordó que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.2.2, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA tiene competencia privativa para otorgar o negar licencia ambiental para determinados proyectos del sector hidrocarburos, dentro de los cuales se incluye expresamente “la construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación”.

De igual forma, se indicó que mediante Auto No. 707 del 9 de febrero de 2026, la ANLA dispuso una actuación de trámite administrativo orientada a la reconstrucción del expediente ambiental, razón por la cual se vienen adelantando actividades de inspección y recopilación de información ante las entidades territoriales y autoridades ambientales que puedan disponer de documentos, conceptos o antecedentes relacionados con el proyecto.

En ese sentido, se manifestó que la visita e intercambio de información con CORPAMAG y DADSA tiene como finalidad identificar y recopilar la documentación que repose en sus archivos institucionales, de manera que se contribuya a la reconstrucción integral del expediente y a la adecuada determinación de los antecedentes administrativos y ambientales del proyecto.

Finalmente, se reiteró que el desarrollo de estas actuaciones se realiza bajo un enfoque de articulación y coordinación interinstitucional, con el propósito de clarificar los aspectos relacionados con el estado y avance del proyecto desde la perspectiva ambiental, así como de consolidar la información necesaria para el ejercicio de las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Asimismo, en el marco de la reunión, los representantes de CORPAMAG y de la Dirección Administrativa Distrital de Sostenibilidad Ambiental de Santa Marta – DADSA manifestaron que, una vez realizada la revisión de sus archivos institucionales, no se identificó documentación adicional relacionada con el proyecto objeto de análisis que pudiera ser aportada en el marco del proceso de reconstrucción del expediente adelantado por la ANLA. Particularmente, los delegados de DADSA señalaron que, conforme a la información recibida por la actual administración durante el proceso de empalme institucional, se tiene conocimiento de la posible existencia previa de algunas piezas documentales o actuaciones asociadas al expediente, las cuales no han podido ser verificadas ni localizadas dentro de los archivos físicos o digitales actualmente disponibles. En este sentido, indicaron que existen actas internas en las que se deja constancia de dicha situación, documentos que se comprometieron a remitir a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para su incorporación dentro de las actuaciones administrativas que se adelantan.

<p>Fotografía 1. Reunión ANLA, CORPAMAG y DADSA</p>	<p>Fotografía 2. Reunión ANLA, CORPAMAG y DADSA</p>
--	--



Fuente: ESA - ANLA 02/03/2026



Fuente: ESA - ANLA 02/03/2026

Día 2 - martes 3 de marzo de 2026

Medios Biótico, Abiótico, Socioeconómico, Jurídico y Administrativo:

Se realizó la reunión en las instalaciones de la Sociedad ODIN PETROIL S.A. donde se ubica igualmente la Planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos ubicada en el departamento de Magdalena, Kilometro 1 - vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta. D.T.C.H.

En este espacio se llevó a cabo la presentación de los asistentes por parte de la ANLA y de ODIN PETROIL S.A, la introducción del proyecto por parte de la sociedad y la verificación de la agenda establecida, en concordancia con el cronograma programado. Asimismo, se socializó el alcance de la visita donde la Autoridad Nacional efectuó una intervención inicial orientada a contextualizar el objetivo de la visita de inspección aclarando que no se realiza un seguimiento como tal y que el objetivo es reconstruir el expediente dentro de la debida diligencia que realiza ANLA atendiendo el Auto 707 del 9 de febrero de 2026.

Fotografía 3. Reunión ANLA - ODIN PETROIL S.A.



Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 03/03/2026

Posterior a la presentación realizada por la Sociedad, realizamos el recorrido por las instalaciones operativas de la refinería. En términos generales, los procesos que maneja dicha planta son: (1) pesaje, (2) recibo de materia prima (crudo), (3) almacenamiento de materia prima (crudo), (4) destilación, (5) almacenamiento de producto refinado y (6) despacho.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 53 de 71

En el primer proceso los camiones son pesados, con el fin de conocer el valor indicado al momento de entrar y al momento de salir de las instalaciones de la refinería, lo anterior permite efectuar la liquidación de las cantidades recibidas y despachadas. En este punto se lleva a cabo la recepción de materia prima y el despacho de producto terminado; el proceso de recibo se inicia con el descargue del producto hacia los tanques, pero antes debe ser pasado por un sistema de bombas, con la capacidad de vencer la presión ejercida por una columna de aproximadamente 10.5 metros de alto. El proceso de despacho igualmente será llevado a cabo mediante el empleo de un sistema de bombas, el combustible ya procesado es enviado hacia el sistema de bombeo y a su vez a los vehículos para su posterior envío a báscula.

En cuanto al almacenamiento, la Sociedad posee una batería de tanques, ubicados a lo largo de las instalaciones de la Planta, se cuenta con un total de 8 tanques, 6 tanques para hidrocarburos pesados con capacidad de 4000 Barriles cada uno, 2 tanques para productos claros, cada uno de 500 Barriles, y caldera, además de eso posee un tanque con capacidad de 2000 Barriles aproximadamente, el cual contiene agua para la unidad contra incendio.

Respecto a la refinación del crudo, es básicamente el mismo que se sigue en todas las unidades de destilación, teniendo en cuenta tres equipos básicos; Torre de destilación, horno y cadera. A continuación, se describe la función de los equipos anteriormente mencionados: La torre de destilación, es un equipo en cuyo interior se desplaza una mezcla de gases y líquidos calientes que se encuentran en equilibrio, en la parte interna se encuentran una serie de platos y bandejas, las cuales cumplen la función de mejorar el proceso de purificación de las sustancias a obtener. A la torre de destilación básicamente entra petróleo crudo y salen una serie de subproductos, Nafta, Kerosene, Diésel, Gasóleo y los fondos de proceso. El horno, es un equipo el cual es alimentado con FUEL OIL y su función principal, es la degenerar el calor necesario para la correspondiente vaporización del petróleo crudo que ingresa a la torre de destilación. Mientras que la caldera, se encarga de generar el vapor necesario para ser aplicado en las diferentes tareas desarrolladas en la torre, a su vez ayuda a que el horno aumente su temperatura mediante la generación de vapor, el cual en múltiples ocasiones es empleado para calentar los productos almacenados en los tanques.

El proceso en esta área inicia con el precalentamiento del crudo que sale de los tanques de almacenamiento. Este precalentamiento se hace con las corrientes calientes de Diésel y Fondos de la torre para llevar la temperatura ambiente hasta valores cercanos a los 350°F con el objeto de aprovechar el calor de los productos y disminuir los requerimientos del horno. El crudo ya precalentado, va al horno donde se eleva su temperatura a valores cercanos a los 700°F con el fin de vaporizar el Diésel o ACPM, Kerosene y Nafta y poder separarlos en la torre atmosférica. La temperatura dentro de la torre de fraccionamiento y queda progresivamente graduada desde 700°F en su base, hasta menos de 212°F en su cabeza. Como funciona continuamente, se prosigue la entrada de crudo mientras que los platos de la torre ubicados a convenientes alturas se extraen de diversas fracciones. Estas, reciben nombres genéricos y responden a características bien definidas, pero su proporción relativa depende de la calidad de producto destilado, de las dimensiones de la torre de fraccionamiento y de otros detalles técnicos.

Referente al manejo de las aguas residuales industriales, la Sociedad cuenta con un separador API, es una piscina colectora con aproximadamente 50 metros cúbicos de capacidad y en cuyo interior confluyen los diferentes restos de hidrocarburos, procedentes de los procesos de lavado, drenaje, mantenimiento y en general, operaciones que por sus características arrojan residuos aceitosos a los diferentes sistemas colectores.

Después de ser tratadas dichas aguas residuales industriales en el separador API, la refinería cuenta con una estación elevadora, donde se reciben las aguas ya tratadas, que su vez, se unen con las aguas servidas provenientes de los sistemas de desecho de las oficinas administrativas. En este lugar se encuentran un punto en donde se puede tomar una muestra de las aguas que se vierten al alcantarillado, antes de que las mismas salgan al sistema actualmente operado por la empresa ESSMAR E.S.P.

Adicional a lo anterior, la refinería cuenta con una unidad fusión, la cual se utiliza para realizar el acto de fusionar o fundir más elementos, Combinación, unión, composición. El acto de combinar elementos para formar uno nuevo. Esta unidad está compuesta por una bomba principal triplex, un motor diésel para la bomba triplex de 475 caballos, un grupo de tubería donde pasa la materia prima para el equipo, un grupo de tuberías de alta presión y un grupo de reactores para el producto final. Cuenta con un dique de contención y está dentro de la red de contraincendios cubierta.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 54 de 71

La planta refinadora, cuenta con las siguientes áreas internas: • Área de refinación • Área de tanques de almacenamiento • Bahías de descargue de crudo y cargue de productos de la refinación • Área de parqueo y maniobras • Oficinas administrativas, oficinas de mantenimiento, laboratorio, aula múltiple y vestier. • Tanques de almacenamiento de agua. • Área de almacén, RESPEL, taller mecánico y taller metalmecánico. • Garita de acceso.

Área de refinación Está localizada en el costado norte de la planta, ocupa un área de 165 m2, consta de una caldera, un (1) separador, dos (2) torres de destilación atmosférica y un (3) hornos. Esta área es el corazón de la planta ya que allí se realizan los procesos de refinación del crudo.

Área de tanques de almacenamiento El área de almacenamiento de crudos y combustibles líquidos es de 2.482 m2, en su interior existen 10 (10) tanques de almacenamiento en forma de cilindro de material metálico, 3 tanques para emergencias distribuidos así: 8 tanques con capacidad de 4.500 barriles para crudo de petróleo y sus derivados, dos (2) tanques con capacidad de 500 barriles para Diésel, ACPM o sus derivados y 3 tanques para contingencias que se presente de la operación. Bahías de descargue de crudo y cargue de productos de la refinaria La planta de refinación posee una bahía de descargue de crudo y una bahía de cargue para llenar los carros tanques con ACPM, IFOS, NAFTA y KEROSENE ubicada en el costado oriental del lote. Tanto el cargue como el descargue se efectuarán mediante bombeo automatizado a través de ductos de acero al carbón.

Áreas administrativas La planta tiene una edificación de 96m2 para oficinas administrativas, destinada para los procesos, administrativos, financieros, compras, logística, Sistema de Gestión Integrado, cumplimiento y seguridad patrimonial. A un costado, se encuentra dos contenedores, en el cual se ubican las jefaturas de seguridad, salud y ambiental, logística, cumplimiento y seguridad patrimonial, sala de juntas y presidencia. Seguidamente, el cuarto de control, el laboratorio de control de calidad, oficina de operaciones y finalmente, un vestidor con sus respectivos baños, para el para el personal operativo. Las anteriores edificaciones están situadas hacia el costado occidental de los tanques de almacenamiento. Al costado norte se encuentra un contener con las oficinas de mantenimiento y el taller mecánico, seguido un contendor con el aula múltiple donde se realizan capacitaciones y entrenamiento.

Área de parqueo y maniobras Ubicada al costado oriental de la planta, ocupa un área de 900m2 destinada para el parqueo de los vehículos en espera para el cargue y descargue de combustibles. El área se encuentra debidamente señalizada, tal como se especifica en las normas de seguridad industrial.

Tanques de almacenamiento de agua Las instalaciones de la planta refinadora, cuenta con un tanque de almacenamiento subterráneo de 47.5 m3 para atender la demanda interna de las unidades sanitarias localizadas en oficinas, laboratorios, baños, vestidores, caseta de control y riego de zonas verdes. Además, la planta posee un tanque de agua superficial para cubrir conflagraciones por incendios Sistema Contra Incendios SCI, el cual es cilíndrico y metálico, con una capacidad de 408m3. El tanque subterráneo está ubicado entre el laboratorio y el área de refinación, mientras que el tanque para la reserva de la red contra incendio, está localizado hacia el costado norte del área de refinación. Báscula y caseta de control Los vehículos cargados con crudo que ingresan a descargar y los vehículos cargados con ACPM, NAFTA, KEROSENE E IFOS derivados del proceso, se detendrán en una báscula automática situada en la entrada para el respectivo pesaje, la cual cuenta con una caseta de control para el registro del peso de los diferentes productos.

Garita de acceso El acceso a la planta de refinación está controlado en la garita localizada en la entrada, los movimientos de ingresos y salidas quedan registrados en terminales digitales manejados por los controladores.

A nivel general, la refinaria cuenta con todas las áreas internas señalizadas y delimitadas para cada proceso que realiza en sus operaciones, se observa el buen funcionamiento de los equipos y maquinaria, se evidencia la implementación de las medidas de manejo ambiental en el desarrollo del Proyecto.

Fotografía 4. Estado actual Refinería zona operativa	Fotografía 5. Estado actual Refinería zona operativa
---	---



Fuente: ESA - ANLA 03/03/2026



Fuente: ESA - ANLA 03/03/2026

Fotografía 6. Estado actual Refinería zona operativa

Fotografía 7. Estado actual Refinería zona operativa



Fuente: ESA - ANLA 03/03/2026



Fuente: ESA - ANLA 03/03/2026

Fotografía 8. Estado actual Refinería zona operativa

Fotografía 9. Estado actual Refinería zona operativa




Fuente: ESA - ANLA 03/03/2026



Fuente: ESA - ANLA 03/03/2026

Fotografía 10. Estado actual Refinería zona operativa


Fotografía 11. Estado actual Refinería zona operativa

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL</p>	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 56 de 71

	
Fuente: ESA - ANLA 03/03/2026	Fuente: ESA - ANLA 03/03/2026

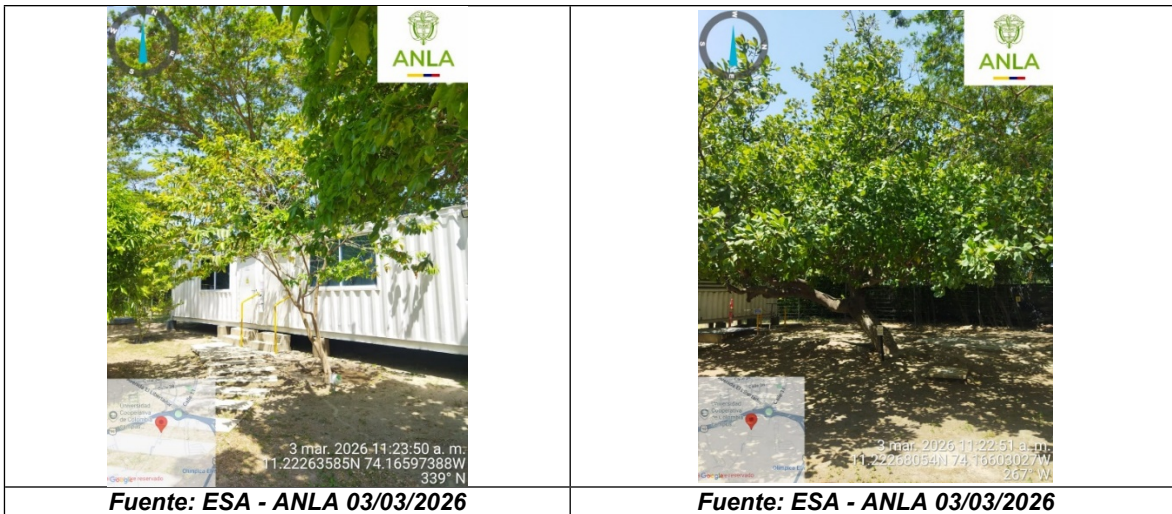
La Sociedad informa que no se requirió permiso de aprovechamiento forestal ni levantamiento de veda, al proyecto no le aplica plan de compensación ni plan de inversión del 1%. Con respecto a las fichas que tienen activas en el PMA mencionaron las siguientes:

Durante el recorrido se evidencia un buen mantenimiento de las especies ornamentales que tienen sembradas en las instalaciones de la planta, así como la protección y señalización de algunos árboles frutales (mango, marañón y guayaba). También se observa señalización referente a la fauna silvestre que se puede observar en el área.

Fotografía 12. Especies ornamentales	Fotografía 13. Especies ornamentales
 <p>3 mar. 2026 8:40:01 a. m. 11.22208325N 74.16587102W 83° E Santa María Magdalena</p>	 <p>3 mar. 2026 11:02:42 a. m. 11.22236859N 74.16574259W 195° S</p>
Fuente: ESA - ANLA 03/03/2026	Fuente: ESA - ANLA 03/03/2026

Fotografía 14. Guayaba (Psidium guajava)	Fotografía 15. Marañón (Anacardium occidentale)
---	--

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 57 de 71



Durante el recorrido por la planta si bien se observó fauna dentro de las zonas operativa, no se evidencia que pudieran estar afectadas por el desarrollo del proyecto.

Por último, la Sociedad manifiesta que no se presentan Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias (PQRS) por parte de la comunidad del área de influencia, evidenciando una relación estable con el entorno social, y se confirma que no existe invasión en el derecho de vía del proyecto, con las áreas de servidumbre despejadas y en conformidad; no obstante, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Instrumento de Control y Seguimiento Ambiental (ICA) para ser presentado ante la ANLA, se requiere actualizar las fichas de manejo ambiental para armonizarlas con dichos lineamientos, ajuste que deberá incorporarse en la revisión del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y del Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental (PSM), garantizando así que las medidas y programas se mantengan vigentes y alineados con los requerimientos de la autoridad ambiental.

Grupo de gestión documental:

La Sociedad ODIN PETROIL S.A. realizó la entrega a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA de los documentos originales correspondientes al expediente LAM10202-00 denominado “Construcción,

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 58 de 71

montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”, en formato físico y electrónico. La ANLA recibe dicha documentación en las mismas condiciones en las que fue entregada por la empresa.

La entrega del expediente LAM10202-00 se efectúa en cumplimiento de la solicitud realizada mediante comunicación interna con radicado 20264205090872 del 13 de febrero, cuyo propósito es adelantar el proceso de reconstrucción del expediente ambiental.

En el marco de la recepción documental, se realizó una revisión preliminar de cada una de las carpetas entregadas por la Sociedad ODIN PETROIL S.A., con el fin de identificar su contenido y verificar la información correspondiente, la cual fue registrada en el Formato Único de Inventario Documental – FUID, en donde se relacionan los documentos que conforman el expediente.

De acuerdo con lo anterior, se deja constancia de la entrega y recibo del expediente mencionado.

Relación de la documentación entregada y recibida:

Total, carpetas físicas originales: 8

Ítem	Nombre de la Unidad Documental	Fechas Extremas		Soporte o Formato	No. Folios	Observaciones
		Inicial	Final			
1	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Tomo 1. - Carpeta Documentada - Gestión SGI - Tomo 1 2023	11/08/2017	4/02/2021	Físico Papel	448	Sin foliar - Sin orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado. - Se compone de oficios - certificados, escrituras públicas, Actos administrativos.
2	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Tomo 2 Plan de manejo Ambiental Odin Petroil S.A. - Carpeta Documentada - Pasta AZ Color Blanco	12/12/2008	7/06/2007	Físico Papel	204	Sin foliar - Sin orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado. - Se compone de oficios - certificados, estudios ambientales, Actos administrativos.
3	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Tomo 3 Plan de manejo Ambiental Odin Petroil S.A. - Carpeta Documentada - Pasta AZ Color Azul	03/10/2022	7/03/2019	Físico Papel	56	Sin foliar - Sin orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado. - Se compone de oficios - certificados, estudios ambientales, Actos administrativos.
4	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental - Pasta AZ Marca Norma ICAS	1/01/2017	1/01/2024	Físico Papel	154	Sin foliar - con orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado.
5	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Resoluciones - AZ Pappyer	16/08/2007	26/11/2018	Físico Papel	61	Sin foliar - con orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado.
6	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - estudio de mediciones atmosféricas de la planta - Carpeta plástica color verde	1/04/2008	1/04/2008	Físico Papel	54	Sin foliar - Documentos en buen estado.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 59 de 71

7	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Estudio de mediciones atmosféricas de la planta - Carpeta plástica color azul	1/04/2008	1/04/2008	Físico Papel	54	Sin foliar - Documentos en buen estado.
8	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Actas de visita - AZ Norma	8/01/2026	8/08/2017	Físico Papel	78	Sin foliar - Documentos en buen estado.

Total, de folios en formato físico: 1.109.

Total, de carpetas en formato electrónico: 15

LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Carpeta Electrónica	48 archivos, 15 carpetas	64,4 MB (67.628.645 bytes)
---	--------------------------	-------------------------------

(...)"

Adicional a lo anterior, de acuerdo con la revisión documental realizada de los archivos remitidos por CORPAMAG, mediante comunicación remitida a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, por correo certificado e incluida mediante radicación ORFEO de 20266200066312, del 16 de enero de 2025 remitió el expediente 558, a su vez enviado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DADSA, asociado al proyecto "Construcción, Montaje y Operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/ o sus mezclas ubicada Kilometro 1 - vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta. D.T.C.H"; por lo tanto, esta Autoridad Nacional, realizó la verificación de la información documental remitida la cual consta:

No. De Radicado del Documento (cuando aplique)	Fecha del Documento	Nombre del Documento y Breve Descripción	Entidad o Empresa Remitente	TO MO	C D	DV D	US B	PLAN OS	Folio Inicial	Folio Final	Total de folios	Fecha de Ingreso del Documento
20266200040712	13/01/2026	Comunicación Oficial de Entrada: Remisión de actuaciones administrativas, imposición de medida preventiva a prevención y traslado del expediente SAN 25-6692, Contiene:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	1	0	0	0	0	1189	1335	147	17/03/2026

No. De Radicado del Documento (cuando aplique)	Fecha del Documento	Nombre del Documento y Breve Descripción	Entidad o Empresa Remitente	TO MO	C D	DV D	US B	PLAN OS	Folio Inicial	Folio Final	Total de folios	Fecha de Ingreso del Documento
		Plan de contingencia; Plan de Manejo Ambiental; Copia Resolución 0568 de 22 de mayo de 2018; Copia Resolución 968 de 12 de septiembre de 2014; Copia Resolución 1055 de 08 de agosto de 2017; Copia Resolución 1525 de 29 de noviembre de 2017; Copia Resolución 1490 de 24 de noviembre de 2017; Certificado de Cámara y comercio de Santa Marta.										
202662000 57822	15/01/2026	Comunicación Oficial de Entrada: Medida Preventiva a Prevención. Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025 CORPAM AG Remisión Petición	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	1	0	0	0	0	1336	1420	85	17/03/2026

No. De Radicado del Documento (cuando aplique)	Fecha del Documento	Nombre del Documento y Breve Descripción	Entidad o Empresa Remitente	TO MO	C D	DV D	US B	PLAN OS	Folio Inicial	Folio Final	Total de folios	Fecha de Ingreso del Documento
		de ODIN PETROIL, Contiene: Oficio solicitud de levantamiento medida preventiva ; Copia aviso publicación Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007, expedida por entonces Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA; Copia Plan de Contingencias de las Empresas ODIN ENERGY SANTA MARTA CORP. S.A. y ODIN PETROIL S.A.										
202662000 57822	15/01/2026	Comunicación Oficial de Entrada: Continuación Medida Preventiva a Prevención. Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	1	0	0	0	0	1421	1627	207	17/03/2026

No. De Radicado del Documento (cuando aplique)	Fecha del Documento	Nombre del Documento y Breve Descripción	Entidad o Empresa Remitente	TO MO	C D	DV D	US B	PLAN OS	Folio Inicial	Folio Final	Total de folios	Fecha de Ingreso del Documento
		CORPAM AG Remisión Petición de ODIN PETROIL, Contiene: Copia Plan de Manejo Ambiental; Copia Resolución No. 1328 de 06 de octubre de 2017, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADM; Copia Resolución No.124200 de 03 de septiembre de 2007 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución No.124300 de 21 de noviembre de 2007 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución No.00650 de 12 de julio de 2023 expedida										

No. De Radicado del Documento (cuando aplique)	Fecha del Documento	Nombre del Documento y Breve Descripción	Entidad o Empresa Remitente	TO MO	C D	DV D	US B	PLAN OS	Folio Inicial	Folio Final	Total de folios	Fecha de Ingreso del Documento
		<p>por el Ministerio de Minas y Energía; Decreto 321 de 17 de febrero de 1999 expedida por el Ministerio del interior; Copia Resolución No.00651 de 12 de julio de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución No.00385 de 04 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución No.00490 de 24 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Certificaciones Bureau Veritas ISO 9001, 14001,45001; Certificado de inspección</p>										

No. De Radicado del Documento (cuando aplique)	Fecha del Documento	Nombre del Documento y Breve Descripción	Entidad o Empresa Remitente	TO MO	C D	DV D	US B	PLAN OS	Folio Inicial	Folio Final	Total de folios	Fecha de Ingreso del Documento
		expedido por DEWAR SAS; Certificado Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Santa Marta.										
202662000 66312	16/01/2026	Comunicación oficial de Entrada: Medida Preventiva a Prevención - Resolución 5898 de diciembre 30 de 2025 - CORPAMAG - Remisión Expediente 558 remitido del Departamento Administrativo Distrital de sostenibilidad Ambiental DADSA. Remite: Expediente 558 empresa ODIN PETROIL S.A, Contiene 3CD.	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	1	3	0	0	0	1628	1845	218	18/03/2026
202662000 66312	16/01/2026	Comunicación oficial de	CORPORACION AUTONOMA	1	0	0	0	4	1846	2039	194	18/03/2026

No. De Radicado del Documento (cuando aplique)	Fecha del Documento	Nombre del Documento y Breve Descripción	Entidad o Empresa Remitente	TO MO	C D	DV D	US B	PLAN OS	Folio Inicial	Folio Final	Total de folios	Fecha de Ingreso del Documento
		Entrada: Continuación Medida Preventiva a Prevención - Resolución 5898 de diciembre 30 de 2025 - CORPAM AG - Remisión Expediente 558 remitido del Departamento Administrativo Distrital de sostenibilidad Ambiental DADSA. Remite: Expediente 558 empresa ODIN PETROIL S.A, Contiene 4 PLANOS.	A REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG									
202662000 84562	21/01/2026	Comunicación oficial de Entrada: Medida Preventiva a Prevención - Resolución 5958 de diciembre 30 de 2025 - CORPAM AG, Remite Copia de Resolución 124200 de 03 de septiembr	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG	0	0	0	0	0	2040	2098	59	18/03/2026

No. De Radicado del Documento (cuando aplique)	Fecha del Documento	Nombre del Documento y Breve Descripción	Entidad o Empresa Remitente	TO MO	C D	DV D	US B	PLAN OS	Folio Inicial	Folio Final	Total de folios	Fecha de Ingreso del Documento
		e de 2007 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución 00650 de 12 de julio de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución 00651 de 12 de julio de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución 00385 de 04 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Resolución 124300 de 21 de noviembre de 2007 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Certificado Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Santa										

No. De Radicado del Documento (cuando aplique)	Fecha del Documento	Nombre del Documento y Breve Descripción	Entidad o Empresa Remitente	TO MO	C D	DV D	US B	PLAN OS	Folio Inicial	Folio Final	Total de folios	Fecha de Ingreso del Documento
		Marta; Copia Resolución 1328 de 06 de octubre de 2017 expedido por DADMA; Certificado de inspección expedido por DEWAR SAS; Certificaciones Bureau Veritas ISO 9001, 14001; Copia Resolución 00490 de 24 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía; Copia Oficio Solicitud de levantamiento de la medida preventiva										
Total información electrónica digital 3 CD folios electrónicos											218	
Total folios en formato físico											692	

Adicional a lo anterior, mediante comunicación con radicado 20266200300982 del 9 de marzo de 2026 el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, da respuesta al Auto 707 del 9 de febrero de 2026, donde señala:

“(…)

Que Auto No 000707 del 09 de febrero del 2026, mediante el cual la ANLA avoca conocimiento en su artículo tercero expresa:

ARTÍCULO TERCERO. *Requerir que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes entidades y el titular del proyecto remitan a esta autoridad copia íntegra y legible de los documentos que obren en su poder y que hagan parte del expediente ambiental del proyecto: "Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos*

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 68 de 71

previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/o sus mezclas ubicado Kilometro 1 - Vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta D.T.C.H"

- a) Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG
- b) Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA
- c) ODIN PETROIL S.A., en calidad de titular del proyecto

Que, al respecto es preciso indicar que, esta autoridad ambiental mediante Oficio No 002- 014-4-0001 de fecha ocho (08) de enero del 2026 remitió a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG el expediente en físico que se encontraba disponible asociado a la empresa ODIN PETROIL S.A., el cual reposaba en los archivos de nuestra entidad hasta el año 2019, habida que por mandado del Acuerdo 011 del 26 de octubre del 2020 "Por el cual se revisa, modifica y expide el Plan de Ordenamiento Territorial "POT 500 años" del Distrito de Santa Marta 2020-2032", esta entidad perdió competencia en razón a que el polígono donde se encuentra desarrollando actividades la precitada empresa, se encuentra por fuera del área de jurisdicción territorial de esta entidad.

Que, en ese sentido, desde el año 2020 el DADSA carece de competencias para ejercer actividades de seguimiento y control ambiental a la empresa ODIN PETROIL S.A, por lo que no se ha identificado hasta la fecha registro alguno de actuaciones administrativas relacionadas a la empresa.

No obstante, en atención a lo requerido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se procederá remitir el expediente en digital que a su vez, fue remitido previamente a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG; Reiterando que es la documentación existente disponible a la fecha y que, en el proceso de empalme de cambio administrativo de nuestra entidad surtido en el año 2024, se presentaron inconsistencias asociadas a la gestión documental, situación que fue puesta en conocimiento del Ministerio Público (Personería Distrital).

(...)” subrayado fuera de texto

8 COSTOS

No aplica teniendo en cuenta que no se realizó visita de seguimiento ambiental específica para verificar el cumplimiento de la medida preventiva.

9 RECOMENDACIONES

9.1 VALORACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

A continuación, se presentan las condiciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025, para el levantamiento de la medida preventiva y con base en la verificación de cumplimiento desarrollada en la tabla 2 del numeral 6. *Cumplimiento de actos administrativos*, del presente concepto técnico, se realiza la valoración, con el objeto de establecer la viabilidad de realizar el levantamiento de la misma.

Tabla 3. Cumplimiento a condicionantes para levantamiento de medida.

Condiciones para el levantamiento de la medida preventiva	La obligación era realizable	Fue pertinente y/o necesaria	Fue oportuna	Cumple
i) se defina formalmente la autoridad ambiental competente para el licenciamiento y para hacer el control y seguimiento integral del proyecto,	SI	SI	SI	SI

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL	Fecha: 17-11-2024
		Versión: 5
		Código: SA-FO-25
		Página 69 de 71

Condiciones para el levantamiento de la medida preventiva	La obligación era realizable	Fue pertinente y/o necesaria	Fue oportuna	Cumple
conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015.				
ii) se acredite ante la autoridad competente la existencia, vigencia y articulación del instrumento de manejo ambiental exigible, incluyendo de manera expresa el plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias peligrosas, en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y la normativa que regula el Plan Nacional de Contingencias según el Decreto 321 de 1999 y Decreto 1868 de 2021.	SI	SI	SI	SI

9.2 RECOMENDACIONES FINALES

Teniendo en cuenta el análisis realizado en el presente concepto técnico y una vez verificado el material probatorio en referencia que reposa en el expediente LAM10202-00, el equipo técnico considera que, se cuenta con los soportes necesarios para realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 5958 del 30 de diciembre de 2025 a la sociedad ODIN PETROIL S.A., con NIT. 9001421270.

9.3 RECOMENDACIONES PARA AJUSTAR

No aplica.

Es el concepto de,

Firmas:

**La firma se Imprimirá
Aquí
No Modificar**

NOMBRE DE QUIEN FIRMA- No Modificar

CARGO - No Modificar

Ejecutores/Revisores/Aprobadores - NO MODIFICAR

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 70 de 71

Firmas:



LAURA
COORDINADOR

EDITH
DEL

SANTOYO
GRUPO DE

NARANJO
CARIBE



GIOVANNI

GARNICA

BURGOS

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO	Fecha: XX/XX/XXXX
		Versión: X
		Código: XX-X-XX
		Página 71 de 71

CONTRATISTA



JUAN MANUEL ENRIQUE CASTRO INSIGNARES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DIANA MARIA PEREZ MAYORGA
CONTRATISTA



ANDRES FELIPE HURTADO DELGADO
CONTRATISTA

Ejecutores/Revisores



JUAN MANUEL ENRIQUE CASTRO INSIGNARES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DIANA MARIA PEREZ MAYORGA
CONTRATISTA



ANDRES FELIPE HURTADO DELGADO
CONTRATISTA



LAURA EDITH SANTOYO DE NARANJO
COORDINADOR DEL GRUPO CARIBE



GIOVANNI GARNICA BURGOS
CONTRATISTA

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 002094
(19 MAR. 2026)**

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE CARIBE DE LA SUBDIRECCIÓN DE
SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3573 de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 662 del 14 de abril de 2020, 2938 del 27 de diciembre de 2024, 968 del 22 de mayo de 2025, y 990 del 23 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENES RELEVANTES DEL PROYECTO *“CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA PARA LA DESTILACIÓN ATMOSFÉRICA DE HIDROCARBUROS”*

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, mediante comunicación enviada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, por correo certificado e incluida mediante radicación ORFEO de 20266200066312, del 16 de enero de 2026 remitió el expediente 558, a su vez enviado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DADSA, asociado al proyecto *“Construcción, Montaje y Operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/ o sus mezclas ubicado ubicada Kilometro 1 - vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta. D.T.C.H”*.

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

Que el proyecto cuenta con una autorización ambiental vigente contenida en la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADMA, hoy DADSA, así como con diferentes actuaciones posteriores efectuadas a través de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 124200 del 3 de septiembre de 2007 y la Resolución No. 124300 del 21 de septiembre de 2009 del Ministerio de Minas y Energía.
- Resolución No. 227 del 2 de mayo de 2023.
- Resolución No. 1328 del 6 de octubre de 2017, expedida por el DADMA, por medio de la cual se aprobó el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas
- Resolución No. 650 del 12 de julio de 2023, Resolución No. 651 del 12 de julio de 2023, Resolución No. 385 del 4 de abril de 2025 y la Resolución No. 490 del 24 de abril de 2025, por las cuales se efectuó seguimiento.
- Resolución No. 5958 del 30 de diciembre de 2025, expedida por CORPAMAG, *“por la cual se impone a la sociedad ODIN PETROIL S.A. una medida preventiva de suspensión de actividades de refinamiento y almacenamiento de hidrocarburos, en aplicación del principio de precaución y se toman otras determinaciones”*, dentro del expediente SAN 25-6692

Que, del análisis preliminar del expediente recibido, se observó que, si bien se allegó un número significativo de actos administrativos y documentos técnicos, no se acreditó la integridad ni la trazabilidad completa del expediente ambiental, ni se evidenció que la totalidad de las actuaciones históricas, informes técnicos, conceptos, visitas y decisiones administrativas reposen de manera organizada y completa en un único expediente oficial.

Que, por su parte, CORPAMAG fundamentó la remisión a esta Autoridad Nacional de las actuaciones correspondientes a este proyecto denominado *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* considerando que la actividad desarrollada en este correspondería presuntamente por su naturaleza técnica, a una refinería, categoría que conforme al régimen de licenciamiento ambiental vigente y a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.2.1 y 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, es de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que adicionalmente, conforme al ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, adoptado mediante el Acuerdo Distrital No. 011 del 16 de octubre de 2020, el área de emplazamiento del proyecto fue clasificada como suelo no urbano ni de expansión urbana, circunstancia que incidió en las funciones de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental regional.

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

ANTECEDENTES FRENTE A LA DECISIÓN DE AVOCAR CONOCIMIENTO DEL PROYECTO *“CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA PARA LA DESTILACIÓN ATMOSFÉRICA DE HIDROCARBUROS”*

Que mediante Auto 707 del 9 de febrero de 2026, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, avocó conocimiento del proyecto denominado *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADMA, hoy DADSA cuyo titular es la sociedad ODIN PETROIL S.A, con el fin exclusivo de adelantar la reconstrucción del expediente ambiental, verificar la información disponible y realizar las actuaciones preliminares necesarias para la determinación de la competencia ambiental, dando apertura al expediente ANLA: LAM10202-00.

Que el citado Auto dispuso para el efecto adelantar inspecciones administrativas a CORPAMAG, DADSA y a la empresa ODIN PETROIL S.A., con el objeto de verificar la existencia, integridad y correspondencia de la información ambiental relacionada con el proyecto, así como el estado actual de las actividades desarrolladas.

Que el trámite de publicidad de la decisión contenida en el Auto 707 del 9 de febrero de 2026 se surtió de manera electrónica a la Sociedad ODIN PETROIL S.A. el 12 de febrero y a CORPAMAG y al DADSA el 19 de febrero de 2026 adquiriendo firmeza el día 20 de ese mismo mes.

Que, de igual manera, se ordenó trasladar las actuaciones sancionatorias halladas en el expediente SAN 25-6692 al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de esta Autoridad Nacional, a fin verificar, evaluar y analizar la procedencia del levantamiento, modificación o mantenimiento de la medida preventiva impuesta a la sociedad ODIN PETROIL S.A.

Que, en atención a lo dispuesto anteriormente, esta Autoridad Nacional llevó a cabo visita de inspección ambiental los días 2 y 3 de marzo de 2026, al proyecto *“construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”*, con el objeto de obtener la información documental que corresponda al citado proyecto, así como las actuaciones de DADSA y CORPAMAG desarrolladas durante el tiempo de ejecución del proyecto.

Que adicionalmente, por medio del radicado ANLA 20266200294692 del 5 de marzo de 2026, la sociedad ODIN PETROIL S.A., presentó a esta Autoridad Nacional documento correspondiente al Plan de Contingencia del proyecto *“construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”*.

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

Que finalmente, a través de radicado ANLA 20266200300982 del 9 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, remitió a esta Autoridad Nacional expediente digital que también fuera enviado previamente a CORPAMAG, con las actuaciones adelantadas por esa entidad hasta el año 2019, hasta cuando tuvo competencia, dada la ubicación del proyecto establecida en Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Marta 2020-2032.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó la verificación de los aspectos referentes proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* de la sociedad ODIN PETROIL S.A., con el propósito de verificar la información disponible, adelantar la reconstrucción del expediente y determinar la competencia en materia ambiental, para lo cual realizó visita al proyecto así como se reunió con los profesionales de CORPAMAG y DADSA entre el 2 y 3 de marzo de 2026 actividad sobre la cual se hacen las siguientes precisiones:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* tiene como objetivo la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/o sus mezclas.

LOCALIZACIÓN

El proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* se encuentra ubicado en el departamento de Magdalena, Kilometro 1 - vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta. D.T.C.H.

ESTADO DEL PROYECTO

En términos generales, los procesos que se manejan en las instalaciones operativas de la refinería son: (1) pesaje, (2) recibo de materia prima (crudo), (3) almacenamiento de materia prima (crudo), (4) destilación, (5) almacenamiento de producto refinado y (6) despacho.

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

En el primer proceso los camiones son pesados, con el fin de conocer el valor indicado al momento de entrar y al momento de salir de las instalaciones de la refinería, lo anterior permite efectuar la liquidación de las cantidades recibidas y despachadas. En este punto se lleva a cabo la recepción de materia prima y el despacho de producto terminado; el proceso de recibo se inicia con el descargue del producto hacia los tanques, pero antes debe ser pasado por un sistema de bombas, con la capacidad de vencer la presión ejercida por una columna de aproximadamente 10.5 metros de alto.

El proceso de despacho igualmente será llevado a cabo mediante el empleo de un sistema de bombas, el combustible ya procesado es enviado hacia el sistema de bombeo y a su vez a los vehículos para su posterior envío a báscula.

En cuanto al almacenamiento, la Sociedad posee una batería de tanques, ubicados a lo largo de las instalaciones de la Planta, se cuenta con un total de 8 tanques, 6 tanques para hidrocarburos pesados con capacidad de 4000 Barriles cada uno, 2 tanques para productos claros, cada uno de 500 Barriles, y caldera, además de eso posee un tanque con capacidad de 2000 Barriles aproximadamente, el cual contiene agua para la unidad contra incendio.

Respecto a la refinación del crudo, es básicamente el mismo que se sigue en todas las unidades de destilación, teniendo en cuenta tres equipos básicos; Torre de destilación, horno y cadera.

A continuación, se describe la función de los equipos anteriormente mencionados: La torre de destilación, es un equipo en cuyo interior se desplaza una mezcla de gases y líquidos calientes que se encuentran en equilibrio, en la parte interna se encuentran una serie de platos y bandejas, las cuales cumplen la función de mejorar el proceso de purificación de las sustancias a obtener. A la torre de destilación básicamente entra petróleo crudo y salen una serie de subproductos, Nafta, Kerosene, Diésel, Gasóleo y los fondos de proceso.

El horno, es un equipo el cual es alimentado con Fuel Oil y su función principal, es la de generar el calor necesario para la correspondiente vaporización del petróleo crudo que ingresa a la torre de destilación, mientras que la caldera, se encarga de generar el vapor necesario para ser aplicado en las diferentes tareas desarrolladas en la torre, a su vez ayuda a que el horno aumente su temperatura mediante la generación de vapor, el cual en múltiples ocasiones es empleado para calentar los productos almacenados en los tanques.

El proceso en esta área inicia con el precalentamiento del crudo que sale de los tanques de almacenamiento. Este precalentamiento se hace con las corrientes calientes de Diésel y Fondos de la torre para llevar la temperatura ambiente hasta valores cercanos a los 350°F con el objeto de aprovechar el calor de los productos y disminuir los requerimientos del horno. El crudo ya precalentado, va al horno

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

donde se eleva su temperatura a valores cercanos a los 700°F con el fin de vaporizar el Diésel o ACPM, Kerosene y Nafta y poder separarlos en la torre atmosférica. La temperatura dentro de la torre de fraccionamiento queda progresivamente graduada desde 700°F en su base, hasta menos de 212°F en su cabeza.

Como funciona continuamente, se prosigue la entrada de crudo mientras que los platos de la torre ubicados a convenientes alturas se extraen de diversas fracciones. Estas, reciben nombres genéricos y responden a características bien definidas, pero su proporción relativa depende de la calidad de producto destilado, de las dimensiones de la torre de fraccionamiento y de otros detalles técnicos.

Referente al manejo de las aguas residuales industriales, la Sociedad cuenta con un separador API, es una piscina colectora con aproximadamente 50 metros cúbicos de capacidad y en cuyo interior confluyen los diferentes restos de hidrocarburos, procedentes de los procesos de lavado, drenaje, mantenimiento y en general, operaciones que por sus características arrojan residuos aceitosos a los diferentes sistemas colectores.

Después de ser tratadas dichas aguas residuales industriales en el separador API, la refinería cuenta con una estación elevadora, donde se reciben las aguas ya tratadas, que su vez, se unen con las aguas servidas provenientes de los sistemas de desecho de las oficinas administrativas. En este lugar se encuentran en un punto en donde se puede tomar una muestra de las aguas que se vierten al alcantarillado, antes de que las mismas salgan al sistema actualmente operado por la empresa ESSMAR E.S.P.

Adicional a lo anterior, la refinería cuenta con una unidad fusión, la cual se utiliza para realizar el acto de fusionar o fundir más elementos, Combinación, unión, composición. El acto de combinar elementos para formar uno nuevo. Esta unidad está compuesta por una bomba principal tríplex, un motor diésel para la bomba tríplex de 475 caballos, un grupo de tubería donde pasa la materia prima para el equipo, un grupo de tuberías de alta presión y un grupo de reactores para el producto final. Cuenta con un dique de contención y está dentro de la red de contraincendios cubierta.

La planta refinadora, cuenta con las siguientes áreas internas:

- Área de refinación
- Área de tanques de almacenamiento
- Bahías de descargue de crudo y cargue de productos de la refinación
- Área de parqueo y maniobras
- Oficinas administrativas, oficinas de mantenimiento, laboratorio, aula múltiple y vestier.
- Tanques de almacenamiento de agua.

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

- Área de almacén, RESPEL, taller mecánico y taller metalmecánico.
- Garita de acceso.

Área de refinación: Está localizada en el costado norte de la planta, ocupa un área de 165 m², consta de una caldera, un (1) separador, dos (2) torres de destilación atmosférica y un (3) hornos. Esta área es el corazón de la planta ya que allí se realizan los procesos de refinación del crudo.

Área de tanques de almacenamiento: El área de almacenamiento de crudos y combustibles líquidos es de 2.482 m², en su interior existen 10 (10) tanques de almacenamiento en forma de cilindro de material metálico, 3 tanques para emergencias distribuidos así: 8 tanques con capacidad de 4.500 barriles para crudo de petróleo y sus derivados, dos (2) tanques con capacidad de 500 barriles para Diésel, ACPM o sus derivados y 3 tanques para contingencias que se presente de la operación. Bahías de descargue de crudo y cargue de productos de la refinería La planta de refinación posee una bahía de descargue de crudo y una bahía de cargue para llenar los carros tanques con ACPM, IFOS, NAFTA y KEROSENE ubicada en el costado oriental del lote. Tanto el cargue como el descargue se efectuarán mediante bombeo automatizado a través de ductos de acero al carbón.

Áreas administrativas: La planta tiene una edificación de 96m² para oficinas administrativas, destinada para los procesos, administrativos, financieros, compras, logística, Sistema de Gestión Integrado, cumplimiento y seguridad patrimonial. A un costado, se encuentra dos contenedores, en el cual se ubican las jefaturas de seguridad, salud y ambiental, logística, cumplimiento y seguridad patrimonial, sala de juntas y presidencia. Seguidamente, el cuarto de control, el laboratorio de control de calidad, oficina de operaciones y finalmente, un vestidor con sus respectivos baños, para el para el personal operativo. Las anteriores edificaciones están situadas hacia el costado occidental de los tanques de almacenamiento. Al costado norte se encuentra un contener con las oficinas de mantenimiento y el taller mecánico, seguido un contendor con el aula múltiple donde se realizan capacitaciones y entrenamiento.

Área de parqueo y maniobras: Ubicada al costado oriental de la planta, ocupa un área de 900m² destinada para el parqueo de los vehículos en espera para el cargue y descargue de combustibles. El área se encuentra debidamente señalizada, tal como se especifica en las normas de seguridad industrial.

Tanques de almacenamiento de agua: Las instalaciones de la planta refinadora, cuenta con un tanque de almacenamiento subterráneo de 47.5 m³ para atender la demanda interna de las unidades sanitarias localizadas en oficinas, laboratorios, baños, vestidores, caseta de control y riego de zonas verdes. Además, la planta posee un tanque de agua superficial para cubrir conflagraciones por incendios Sistema Contra Incendios SCI, el cual es cilíndrico y metálico, con una capacidad de 408m³.

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

El tanque subterráneo está ubicado entre el laboratorio y el área de refinación, mientras que el tanque para la reserva de la red contra incendio está localizado hacia el costado norte del área de refinación. Báscula y caseta de control Los vehículos cargados con crudo que ingresan a descargar y los vehículos cargados con ACPM, NAFTA, KEROSENE E IFOS derivados del proceso, se detendrán en una báscula automática situada en la entrada para el respectivo pesaje, la cual cuenta con una caseta de control para el registro del peso de los diferentes productos.

Garita de acceso: El acceso a la planta de refinación está controlado en la garita localizada en la entrada, los movimientos de ingresos y salidas quedan registrados en terminales digitales manejados por los controladores.

A nivel general, la refinería cuenta con todas las áreas internas señalizadas y delimitadas para cada proceso que realiza en sus operaciones, se observa el buen funcionamiento de los equipos y maquinaria, se evidencia la implementación de las medidas de manejo ambiental en el desarrollo del Proyecto.

La Sociedad informa que no se requirió permiso de aprovechamiento forestal ni levantamiento de veda, al proyecto no le aplica plan de compensación ni plan de inversión del 1%. Con respecto a las fichas que tienen activas en el PMA mencionaron las siguientes:

Durante el recorrido se evidenció un buen mantenimiento de las especies ornamentales que tienen sembradas en las instalaciones de la planta, así como la protección y señalización de algunos árboles frutales (mango, marañón y guayaba). También se observa señalización referente a la fauna silvestre que se puede observar en el área.

Durante el recorrido por la planta si bien se observó fauna dentro de las zonas operativa, no se evidencia que pudieran estar afectadas por el desarrollo del proyecto.

Por último, la Sociedad manifiesta que no se presentan Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias (PQRS) por parte de la comunidad del área de influencia, evidenciando una relación estable con el entorno social, y se confirma que no existe invasión en el derecho de vía del proyecto, con las áreas de servidumbre despejadas y en conformidad.

DESARROLLO DE LA VISITA

Día 1 - Lunes 2 de marzo de 2026

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

Medios Biótico, Abiótico, Socioeconómico, Jurídico y Administrativo:

El día 2 de marzo de 2026 se llevó a cabo reunión institucional en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORMAMAG, con representantes de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y de la Dirección Administrativa Distrital de Sostenibilidad Ambiental de Santa Marta – DADSA, con el propósito de socializar el alcance de las actuaciones adelantadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en relación con el proyecto denominado “Construcción, montaje y operación de una planta de destilación atmosférica de hidrocarburos”, de titularidad de ODIN PETROIL S.A. Se trataron entre otros, los siguientes temas:

- Cronología del proyecto desde el otorgamiento de la licencia Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007, expedida por el entonces Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADMA hoy DADSA
- Remisión del expediente por parte de CORPAMAG a ANLA fundamentando su solicitud en que la actividad desarrollada correspondería presuntamente por su naturaleza técnica, a una refinería, categoría que conforme al régimen de licenciamiento ambiental vigente y a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.3.2.1 y 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, es de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA
- Cambio del Plan de ordenamiento Territorial
- Aclaración de las competencias
- Disponibilidad de las tres entidades involucradas en reconstruir el expediente

En el desarrollo del encuentro se explicó que la ANLA recibió el expediente ambiental asociado al citado proyecto, en el marco de las actuaciones administrativas orientadas a verificar los antecedentes documentales y técnicos. En este contexto, se precisó que, conforme a lo manifestado por CORPAMAG, la actividad propuesta correspondería funcionalmente a una refinería de hidrocarburos, aspecto relevante en materia de determinación de competencia.

Al respecto, se recordó que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.2.2, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA tiene competencia privativa para otorgar o negar licencia ambiental para determinados proyectos del sector hidrocarburos, dentro de los cuales se incluye expresamente “la construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación”.

Día 2 - martes 3 de marzo de 2026

Medios Biótico, Abiótico, Socioeconómico, Jurídico y Administrativo:

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

Se realizó la reunión en las instalaciones de la Sociedad ODIN PETROIL S.A. donde se ubica igualmente la Planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos ubicada en el departamento de Magdalena, Kilometro 1 - vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta. D.T.C.H.

En este espacio se llevó a cabo la presentación de los asistentes por parte de la ANLA y de ODIN PETROIL S.A, la introducción del proyecto por parte de la sociedad y la verificación de la agenda establecida, en concordancia con el cronograma programado. Asimismo, se socializó el alcance de la visita donde la Autoridad Nacional efectuó una intervención inicial orientada a contextualizar el objetivo de la visita de inspección aclarando que no se realiza un seguimiento como tal y que el objetivo es reconstruir el expediente dentro de la debida diligencia que realiza ANLA atendiendo el Auto 707 del 9 de febrero de 2026.

Posterior a la reunión se realizó recorrido por las instalaciones operativas de la refinería cuya reseña se hizo anteriormente respecto a la descripción del proyecto, localización, y como desarrolla su operación.

RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA ANLA PARA REALIZAR SEGUIMIENTO Y CONTROL AL PROYECTO

Mediante Resolución 185 del 16 de agosto de 2007 por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad ODIN PETROIL S.A. se estableció lo siguiente:

“(…)

ARTICULO PRIMERO. - *Otorgar licencia ambiental a ODIN PETROIL S.A., identificada con el NIT 0900142127-0, para la construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/ o sus mezclas, la cual se encuentra localizado en el kilómetro 1 de la carretera vieja que conduce a San Francisco en esta ciudad. El término de la presente licencia ambiental será de cinco (05) años contados a partir de 1 aprobación de la póliza de cumplimiento que por tal motivo se ordene. La renovación deberá ser solicitada por lo menos con dos (2) meses de antelación a su vencimiento y será facultad del DADMA, la renovación del mismo, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones.*

“(…)” (Negrita fuera de texto).

En el documento INTRODUCCIÓN A LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO Y PRODUCCIÓN DE GASOLINA Y DIÉSEL CON CONTENIDO ULTRA BAJO DE AZUFRE elaborado para *The International Council on Clean Transportation* (2011) se indica lo siguiente:

“(…)”

Las refinerías con unidades de destilación atmosférica o topping sólo realizan la destilación del crudo y ciertas operaciones de apoyo esenciales. No tienen capacidad de modificar el patrón de rendimiento natural

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

de los petróleos crudos que procesan. Sólo realizan el fraccionamiento del crudo en gas liviano y combustible de refinería, nafta (punto de ebullición de la gasolina), destilados (queroseno, combustible pesado, diésel y combustible de calefacción) y el aceite combustible residual o pesado. Una parte de nafta puede ser apropiada en algunos casos para la gasolina con índices de octano muy bajos.

(...) (Negrita fuera de texto).

Por otra parte, en la Resolución 124200 del 3 de septiembre de 2007 del Ministerio de Minas y Energía *“Por la cual se autoriza la entrada en operación de una refinería de hidrocarburos”* en la parte motiva se precisó:

(...)

Que las instalaciones de la refinería constan de tres grandes áreas, el área de almacenamiento, de producción y de despacho. El área de almacenamiento se compone de diez (10) tanques, caracterizados de la siguiente forma: dos (2) tanques para recibo de crudo o productos negros con capacidad para 4 000 barriles c/u, tres (3) tanques para recibo de diésel marino capacidad de 4.000 barriles c/u, tres (3) tanques para recibo de IFO's con capacidad de 4.000 barriles c/u dos (2) tanques para el recibo de kerosene y nafta de 540 barriles c/u respectivamente.

El área de producción, donde se encuentra la principal operación, la de obtención de derivados del petróleo, se compone de una torre de refinación proyectada para procesar 950 barriles por día o 28.500 barriles mensuales, y la cual fue diseñada para procesar crudos con API entre 18 y 30 Los productos a producir y despachar son:

IFO's, fuel oil diésel marino, nafta y kerosene dual, El área de procesamiento consta de: un (1) horno radiante 6 MMBtu/hra, quemador tipo voriflow tablero de control del quemador electrónico tipo Distral con controles de temperatura presión y caudal, tiro forzado de inyección de vapor o aire mediante compresor y tren de precalentamiento de fuel oil, haz de tubería ASTM A 192 DE 21/2 tipo espiral paredes en topping ladrillo y de concreto refractario, lana mineral y láminas de asbesto, una (1) torre de destilación tipo 16 platos tipo válvula, demister en malla inoxidable reflujo de nafta, kerosene, diésel, gasóleo, ocho (8) intercambiadores de calor de 150 Ft2 como tren de precalentamiento de carga y enfriamiento de laterales de producción y de fondos, dos (2) drums o tanques de proceso, descargue doce (12) bombas de proceso para reflujo y envío de productos a tanques, cargue y de crudo y sus derivados, con las especificaciones que se detallan en la hoja de 5.175 especificaciones, una (1) caldera de vapor de 150Bhp con vapor a 150 psi con capacidad de librad de vapor/Hra, totalmente automática, combustible a operar: diésel marino o fuel oil circuitos torre, de control de temperatura de reflujo y niveles de la torre y los drums y presión de la para un total de 12 lazos de control, tablero general de control y cuarto de controles sistema de carga gobernado por variador de frecuencia al motor de bomba de carga KVA. instalación eléctrica consistente

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

*en subestación de 225 KVA y planta de emergencia de 225 en tablero de barraje principal y centro de control de motores, pararrayos y aterrizaje de torre.
(...)”*

A su vez, en la parte resolutive de la anterior resolución del Ministerio de Minas y Energía se estableció lo siguiente:

(...)”

ARTICULO 1º. Autorizar la entrada en operación de la refinería de hidrocarburos de propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. identificada con el NIT. 900.142.127-0, y ubicada Kilometro 1 - vía San Francisco Troncal del Caribe, Santa Marta. D.T.C.H., para que procese petróleo crudo y/o sus mezclas a través de una torre de fraccionamiento atmosférica para la obtención de diésel marino, nafta, kerosene, fuel oil e IFO's.

PARAGRAFO 1. Las instalaciones en cumplimiento al Decreto 283 de 1990 quedan habilitadas como planta de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, y en tal sentido, se podrá distribuir en carrotanques los combustibles producidos en la refinería.

PARÁGRAFO 2. A través de dicha planta de abastecimiento la sociedad ODIN PETROIL S.A también podrá ejercer la actividad de Almacenador de combustibles líquidos derivados del petróleo, conforme lo establece el Decreto 4299 de 2005.

(...)”

Por otra parte, en la Resolución 650 del 12 de julio de 2023 *"por la cual se modifica la Resolución 124200 del 03 de septiembre de 2007, mediante la cual se autorizó la entrada en operación de la Refinería propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN, a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Mamatoco, ubicada en la Carrera 57A No. 30-399, Santa Marta, Magdalena"* se estableció lo siguiente:

(...)”

Artículo 1. Modificar el Artículo 1 de la Resolución 124200 del 03 de septiembre de 2007, el cual quedara así:

"Artículo 1. Autorizar la entrada en operación de la Refinería propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT 900.142.127-0, a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Mamatoco, ubicada en la Carrera 57A No. 30-399, Santa Marta, Magdalena, para que procese petróleo crudo y/o sus mezclas para la obtención de diésel marino, nafta, kerosene, gasolina extra, fuel oil, combustóleos, diluyentes, combustibles alternativos e IFOS."

Artículo 2. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 124200 del 03 de septiembre de 2007, el cual quedara así:

"Artículo 2. La sociedad ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACIÓN deberá dar cumplimiento con las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015,

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

especialmente en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.76 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.”

Así mismo, en la Resolución 385 del 4 de abril de 2025 *“Por la cual se modifica la Resolución 00650 del 12 de julio de 2023, que a su vez modificó la Resolución 124200 del 3 de septiembre de 2007, mediante la cual se autorizó la entrada en operación de la refinería de propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. con NIT 900.142.127-0, a través de la planta de abastecimiento denominada 'Planta Mamatoco', ubicada en la Carrera 57A No. 30-399, Santa Marta, Magdalena”*:

(...)

Artículo 1. Modificar el Artículo 1 de la Resolución 00650 de 12 de julio de 2023, el cual quedara así:

"Artículo 1. Autorizar la entrada en operación de la Refinería propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. identificada con NIT 900.142.127-0, a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Mamatoco, ubicada en la Carrera 57A No. 30 - 399, Mamatoco - Troncal del Caribe, Santa Marta, Magdalena, para que procese petróleo crudo y/o sus mezclas para la obtención de diésel marino, nafta, kerosene, gasolina extra, fuel oil, combustóleos, diluyentes, combustibles alternativos e IFOS. Parágrafo 1: La Sociedad ODIN PETROIL S.A. solo podrá distribuir los combustibles, con las características indicadas en los considerandos de la presente resolución."

(...)"

Además, se cuenta con la Resolución 490 del 24 de abril de 2025 *"por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 00385 del 4 de abril de 2025, donde se adicionan y aclaran productos autorizados para la Refinería de ODIN PETROIL S.A."* en la cual se estableció lo siguiente:

(...)

Artículo 1. Reponer, en el sentido de aclarar, el artículo 1 Resolución 00385 de 2025 que modificó la Resolución 00650 del 12 de julio de 2023, que a su vez modificó la Resolución 124200 de 03 de septiembre de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 1. Autorizar la entrada en operación de la Refinería propiedad de la sociedad ODIN PETROIL S.A. identificada con NIT 900.142.127-0, a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Mamatoco, ubicada en la Carrera 57A No. 30 - 399, Mamatoco - Troncal del Caribe, Santa Marta, Magdalena, para que procese Hidrocarburos y sustancias de base orgánica renovable para la obtención de combustibles líquidos derivados del petróleo."

(...)"

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

RESPECTO A LA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

En el desarrollo de la reunión con CORPAMAG y DADSA, se indicó que mediante Auto No. 707 del 9 de febrero de 2026, la ANLA dispuso una actuación de trámite administrativo orientada a la reconstrucción del expediente ambiental, razón por la cual se vienen adelantando actividades de inspección y recopilación de información ante las autoridades ambientales que puedan disponer de documentos, conceptos o antecedentes relacionados con el proyecto.

En ese sentido, se manifestó que la visita e intercambio de información con CORPAMAG y DADSA tiene como finalidad identificar y recopilar la documentación que repose en sus archivos institucionales, de manera que se contribuya a la reconstrucción integral del expediente y a la adecuada determinación de los antecedentes administrativos y ambientales del proyecto.

Además, se reiteró que el desarrollo de estas actuaciones se realiza bajo un enfoque de articulación y coordinación interinstitucional, con el propósito de clarificar los aspectos relacionados con el estado y avance del proyecto desde la perspectiva ambiental, así como de consolidar la información necesaria para el ejercicio de las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Asimismo, en el marco de la reunión, los representantes de CORPAMAG y de la Dirección Administrativa Distrital de Sostenibilidad Ambiental de Santa Marta – DADSA manifestaron que, una vez realizada la revisión de sus archivos institucionales, no se identificó documentación relacionada con el proyecto objeto de análisis que pudiera ser aportada en el marco del proceso de reconstrucción del expediente adelantado por la ANLA.

Particularmente, los delegados de DADSA señalaron que, conforme a la información recibida por la actual administración durante el proceso de empalme institucional, se tiene conocimiento de la posible existencia previa de algunas piezas documentales o actuaciones asociadas al expediente, las cuales no han podido ser verificadas ni localizadas dentro de los archivos físicos o digitales actualmente disponibles. En este sentido, indicaron que existen actas internas en las que se deja constancia de dicha situación, documentos que fueron allegados mediante radicado ANLA 20266200300982 del 9 de marzo de 2026.

Por su parte, la Sociedad ODIN PETROIL S.A. realizó la entrega a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA de los documentos originales correspondientes al expediente LAM10202-00 denominado *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”*, en formato físico y electrónico. La ANLA recibió dicha documentación en las mismas condiciones en las que fue entregada por la empresa.

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

En el marco de la recepción documental, se realizó una revisión preliminar de cada una de las carpetas entregadas por la Sociedad ODIN PETROIL S.A., con el fin de identificar su contenido y verificar la información correspondiente, la cual fue registrada en el Formato Único de Inventario Documental – FUID, en donde se relacionan los documentos que conforman el expediente.

De acuerdo con lo anterior, se deja constancia de la entrega y recibo del expediente mencionado llevado a cabo el 3 de marzo de 2026.

Relación de la documentación entregada y recibida:

Total carpetas físicas originales: 8

Íte m	Nombre de la Unidad Documental	Fechas Extremas		Soporte o Formato	No. Folios	Observaciones
		Inicial	Final			
1	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Tomo 1. - Carpeta Documentada - Gestión SGI - Tomo 1 2023	11/08/2017	4/02/2021	Físico Papel	448	Sin foliar - Sin orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado. - Se compone de oficios - certificados, escrituras públicas, Actos administrativos.
2	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Tomo 2 Plan de manejo Ambiental Odin Petroil S.A. - Carpeta Documentada - Pasta AZ Color Blanco	12/12/2008	7/06/2007	Físico Papel	204	Sin foliar - Sin orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado. - Se compone de oficios - certificados, estudios ambientales, Actos administrativos.
3	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Tomo 3 Plan de manejo Ambiental Odin Petroil S.A. - Carpeta	03/10/2022	7/03/2019	Físico Papel	56	Sin foliar - Sin orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado. - Se compone de oficios - certificados,

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

	Documentada - Pasta AZ Color Azul					estudios ambientales, Actos administrativos.
4	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental - Pasta AZ Marca Norma ICAS	1/01/2017	1/01/2024	Físico Papel	154	Sin foliar - con orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado.
5	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Resoluciones - AZ Pappyer	16/08/2007	26/11/2018	Físico Papel	61	Sin foliar - con orden cronológico - Sin organización - Con material abrasivo. Documentos en buen estado.
6	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - estudio de mediciones atmosféricas de la planta - Carpeta plástica color verde	1/04/2008	1/04/2008	Físico Papel	54	Sin foliar - Documentos en buen estado.
7	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Estudio de mediciones atmosféricas de la planta - Carpeta plástica color azul	1/04/2008	1/04/2008	Físico Papel	54	Sin foliar - Documentos en buen estado.
8	LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta	8/01/2026	8/08/2017	Físico Papel	78	Sin foliar - Documentos en buen estado.

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto “*Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos*” que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

	para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Actas de visita - AZ Norma					
--	---	--	--	--	--	--

Total, de folios en formato físico: 1.109.

Total, de carpetas en formato electrónico: 15

LAM10202-00 Construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos - Carpeta Electrónica	48 archivos, 15 carpetas	64,4 MB (67.628.645 bytes)
---	-----------------------------	-------------------------------

Es importante aclarar que, durante la revisión de las carpetas, se observó que estas no presentaban orden cronológico ni foliación para definir el total de documentos entregados por la empresa. Una vez recibido el expediente en las instalaciones de la ANLA, se procedió al procesamiento archivístico, siguiendo los procedimientos establecidos por la normativa vigente. Este proceso incluyó la identificación de las vigencias correspondientes y sus anexos, organizando la documentación de acuerdo con su orden cronológico el cual comprende entre el 16 de mayo de 2007 y el 09 de marzo de 2026.

Para la vigencia 2026, se verificaron los radicados ingresados a través del sistema Orfeo de la ANLA, los cuales fueron impresos para dejar una copia física en el expediente.

Posteriormente, se compararon los anexos, evidenciándose que algunos no se encontraban en formato físico, por lo que se procedió a imprimirlos, mientras que los que sí se encontraban disponibles en el desarrollo del expediente, se adjuntaron en formato magnético en el respectivo radicado.

Una vez organizada la documentación física, se diligenció la hoja de control en el aplicativo G-DOCS del grupo de gestión documental, registrando cada uno de los radicados. Además, se generó el Formato Único de Inventario Documental para el expediente LAM10202-00 el cual abarca un total de 2.296 folios, distribuidos en 10 carpetas y 2 cajas.

Dado el carácter fundamental de reconstruir este expediente y las actuaciones que se pretenden adelantar, se procede a su digitalización *in-house*, este proceso consiste en identificar cada documento por su respectiva caja, carpeta y radicado.

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

En ese sentido y en ejercicio de la revisión y clasificación efectuada por el Grupo de Gestión Documental, se anexa a la presente actuación la hoja de control y el Formato Único de Inventario Documental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, por el cual creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, como parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De igual manera de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Por su parte, el artículo 2.2.2.3.1.2. Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señala que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley.

En ese sentido, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, *ibidem* establece expresamente los proyectos sujetos a licencia ambiental y define que autoridad de las señaladas anteriormente es la competente para conocer de los mismos.

En lo que respecta a los proyectos que hagan parte del sector de los hidrocarburos cuya actividad abarca desde la exploración sísmica y perforación hasta la explotación, transporte y refinación, el citado Decreto le ha asignado a la ANLA la competencia privativa para negar u otorgar la licencia ambiental y para el caso que nos ocupa, *la construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación¹;(...)*

Que conforme lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo observado en la visita al proyecto realizada por esta Autoridad Nacional al proyecto entre el 2 y el 3 de marzo del presente año, así como el análisis efectuado al expediente y documentación

¹ ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

F) La construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación;

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

entregada tanto por CORPAMAG, DADSA y la Sociedad ODIN PETROIL S.A. y no menos importante, las consideraciones preliminares planteadas en el Auto 707 del 9 de febrero de 2026², se puede concluir sin lugar a dudas, que desde el punto de vista técnico y jurídico la naturaleza del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* de la Sociedad ODIN PETROIL S.A. corresponde a una refinería autorizada bajo la (Resolución 185 de 2007-DADMA) cuya competencia exclusiva es de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

En este punto es importante dejar constancia que, teniendo en cuenta que de lo remitido inicialmente por CORPAMAG bajo radicado 20266200066312, del 16 de enero de 2026, no se acreditó la integridad ni la trazabilidad completa del expediente ambiental, ni se evidenció que la totalidad de las actuaciones históricas, y demás decisiones administrativas, esta Autoridad Nacional dispuso a través del Auto 707 de 2026, la práctica de inspecciones administrativas a CORPAMAG, DADSA y a la sociedad ODIN PETROIL S.A., con el propósito de verificar la existencia, integridad y correspondencia de la información ambiental relacionada con el proyecto, así como el estado actual de las actividades desarrolladas y de esa manera reconstruir el expediente.

Al respecto, si bien la sociedad ODIN PETROIL S.A. hizo entrega de la documentación que estaba en su poder, cuyo inventario fue relacionado en líneas anteriores y la cual resulta fundamental para la labor de restaurar el expediente, lo mismo no ocurrió con DADSA, toda vez que esta entidad indicó no contar con más información adicional a la ya suministrada, esto debido a inconsistencias en la gestión documental, pérdida de piezas documentales, cambios en la administración, entre otras razones.

No obstante, lo anterior, se procedió a organizar y clasificar la información existente con el fin de incorporarla al expediente ANLA LAV10202-00.

²*Las refinerías de hidrocarburos, independientemente de su capacidad instalada, tecnología utilizada o localización, sin que la norma condicione dicha competencia a la capacidad de producción del proyecto, a su escala industrial, a la clasificación urbana, rural o de expansión del suelo donde se localice, ni a la autoridad ambiental que hubiere otorgado permisos, autorizaciones o licencias con anterioridad, aspectos que resultan jurídicamente irrelevantes para efectos de la determinación de la autoridad ambiental competente.*

Que desde el punto de vista técnico-ambiental, el concepto de refinería de hidrocarburos comprende el conjunto de procesos destinados a la destilación atmosférica o al vacío, la separación, tratamiento y transformación de fracciones de hidrocarburos, así como las actividades de almacenamiento que se encuentren funcional y operativamente asociadas a dichos procesos de refinación, independientemente de la denominación específica que el titular otorgue al proyecto.

En tal sentido, una planta destinada a la destilación atmosférica de hidrocarburos se subsume dentro del concepto funcional de refinería, en la medida en que la destilación constituye una etapa esencial, estructural e inseparable del proceso de refinación, razón por la cual la actividad desarrollada debe ser analizada bajo la categoría de refinería

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto “*Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos*” que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

Dicho lo anterior, se asumirá de manera definitiva la competencia de este proyecto en el estado en el que encuentra, con el fin de que esta Autoridad Nacional en ejercicio de sus facultades legales, adelante todas las actuaciones tendientes al seguimiento y control ambiental en los términos del artículo 2.2.2.3.9.1, del Decreto 1076 de 2016, según el cual es función de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

A su vez, es de resaltar que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 707 del 9 de febrero de 2026, se remitió al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el expediente administrativo SAN 25-6692, así como la petición R2026113000158 presentada por la sociedad ODIN PETROIL S.A. solicitando el levantamiento de la medida.

Entonces, tomando en consideración que esta Autoridad Nacional avocará la competencia para este proyecto, de esta manera se pondrá en conocimiento de esta decisión al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la entidad con el fin de provea sobre la solicitud de levantamiento de medida preventiva presentada por la sociedad titular.

Finalmente, esta Autoridad fundamenta su decisión en los principios señalados en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

COMPETENCIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES PARA SUSCRIBIR EL ACTO ADMINISTRATIVO

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

Que por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales; la cual, de acuerdo con el numeral 1 del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

Que a través del Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que por medio de la Resolución 662 del 14 de abril de 2020, se nombró con carácter ordinario a la ingeniera LAURA EDITH SANTOYO NARANJO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Profesional Especializado Código 2028, Grado 24, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la planta de personal de la ANLA.

Que mediante la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales creó los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad, originándose en la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales el Grupo de Caribe, siendo una de sus funciones la correspondiente a: *“Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se avoca conocimiento del trámite de proyectos, de acuerdo con su competencia, la normativa vigente y procedimientos establecidos”*³.

Que mediante la Resolución 990 del 23 de mayo de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales designó los coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo, designando como Coordinadora del Grupo Caribe a la servidora pública Laura Edith Santoyo Naranjo, por lo tanto, es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

Para concluir, en contra de la presente decisión que avoca conocimiento no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de trámite.

En mérito de lo expuesto esta Autoridad Nacional,

³ Numeral 6 artículo vigésimo noveno

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar conocimiento del proyecto denominado *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007, de la sociedad ODIN PETROIL S.A., de conformidad con los términos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo y teniendo en cuenta la información recibida y verificada por el Grupo de Gestión Documenta, el cual abarca un total de 2.296 folios, distribuidos en 10 carpetas y 2 cajas, en atención que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, es la competente, de conformidad con el literal f del numeral 1 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar una vez en firme el presente acto administrativo, los anteriores documentos se incorporen al expediente LAM10202-00.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas que puedan surgir de competencia de esta Autoridad Nacional se surtirán en el expediente LAM10202-00.

ARTÍCULO TERCERO. Poner en conocimiento el contenido de este acto administrativo una vez ejecutoriado al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para que adelante la verificación, evaluación y análisis de procedencia del levantamiento, modificación o mantenimiento de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, verificará el estado actual del proyecto, el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de la licencia, con base en la reconstrucción del expediente realizada y podrá requerir información adicional al titular o a las entidades que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido o a quien haga sus veces de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental- DADSA, y de la sociedad ODIN PETROIL S.A., por medios electrónicos.

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto “*Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos*” que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

PARÁGRAFO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Minas y Energía, al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y a la Gobernación del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

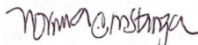
ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 MAR. 2026



LAURA EDITH SANTOYO NARANJO
COORDINADOR DEL GRUPO DE CARIBE



NORMA CONSTANZA BERNAL LANDINEZ
CONTRATISTA



KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
CONTRATISTA

“Por el cual se avoca conocimiento del proyecto *“Construcción, montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos”* que cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 185 del 16 de agosto de 2007”

Expediente No. LAM10202-00

Fecha: marzo de 2026

Proceso No.: 20264200020945

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO
ALCALDIA MAYOR DE SANTA MARTA

Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente - DADMA

AVISO DE PUBLICACIÓN

RESOLUCION No. 185 DEL 16 DE AGOSTO DE 2.007

Por medio de la cual se otorga LICENCIA AMBIENTAL a ODIN PETROIL S.A., para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/ o sus mezclas en esta ciudad.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRICTAL DEL MEDIO AMBIENTE -DADMA-

En uso de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas por la ley 99 de 1.993, artículo 13 de la Ley 768 de 2.002, Acuerdos 016 de 2.002 y 005 de 2.003.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar licencia ambiental a ODIN PETROIL S.A., identificada con el NIT 0900142127-0, para la construcción montaje y operación de una planta para la destilación atmosférica de hidrocarburos previamente tratados para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo crudo y/ o sus mezclas, la cual se encuentra localizado en el kilómetro 1 de la carretera vieja que conduce a San Francisco en esta ciudad. El término de la presente licencia ambiental será de cinco (05) años contados a partir de la aprobación de la póliza de cumplimiento que por tal motivo se ordene. La renovación deberá ser solicitada por lo menos con dos (2) meses de antelación a su vencimiento y será facultad del DADMA, la renovación del mismo, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- La licencia ambiental que por medio del presente acto administrativo se otorga, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir a cabalidad lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado ante el DADMA (incluyendo Plan de Manejo Ambiental, de Contingencia, Seguimiento y Monitoreo).
- ODIN PETROIL S.A. debe asignar una interventoría ambiental a través de la cual se informé al DADMA mensualmente durante el desarrollo y operación del proyecto del cumplimiento de las medidas de control (preventivas o correctivas) establecidas en el plan de manejo, e implantar un sistema de información ambiental para el proyecto. De igual forma, deberá presentar los perfiles de los profesionales contratados para tal fin.
- ODIN PETROIL S.A., deberá presentar copia del contrato con la empresa que les va a recoger, transportar y disponer finalmente los aceites lubricantes usados. Esto con el fin de verificar si la empresa posee los respectivos permisos otorgados por la Autoridad Ambiental. Este documento se deberá presentar en un plazo no mayor a los cinco (5) días calendario, después de la notificación de la presente actuación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO
ALCALDIA MAYOR DE SANTA MARTA

Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente - DADMA

- La Interventoría a cargo del proyecto deberá realizar y cumplir las funciones descritas en el documento presentado a esta Autoridad Ambiental (fase de Construcción como de Operación).
- Presentar los planos donde se detalle el área de la planta objeto de impermeabilización, como medida de prevención a futuros impactos ambientales negativos sobre el suelo y las aguas subterráneas por el vertimiento y derrame accidental de residuos líquidos aceitosos y/o con trazas de hidrocarburos y sus derivados.
- ODIN PETROIL S.A., deberá realizar y presentar los resultados de la caracterización de los lodos derivados del proceso de refinación de crudo de Petróleo, con el objeto de determinar y viabilizar ambientalmente el tratamiento y disposición final de los mismos.
- En el momento de realizar la primera purga de fondos de tanques de crudo y derivados, se deberá realizar la caracterización de las aguas residuales industriales Generadas en el proyecto, con el propósito de determinar la eficiencia del sistema de tratamiento implementado. Posteriormente se realizará un programa de monitoreo trimestral durante el primer año de operación. Con el fin de garantizar la presencia de un funcionario del DADMA durante las caracterizaciones, se deberá informar con antelación las fechas de realización de las mismas
- Presentar a este Departamento Administrativo, los estudios requeridos para el otorgamiento del permiso de Emisiones Atmosféricas (isocinéticos, material particulado y modelo de dispersión), de acuerdo a lo establecido en el Art. 73, literales b,e,f,h,i,j,m y el artículo 75 parágrafo segundo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la entrada en funcionamiento de la Planta de Destilación Atmosférica de hidrocarburos previamente tratados.
- Aportar los documentos donde se describa y/o detallen las actividades de reforestación planteadas en el documento presentado, donde se especifiquen las especies a utilizar, el área a reforestar las condiciones y etapa del proceso.
- Presentar certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre comunidades indígenas y/o negras tradicionales.
- Presentar certificado de la empresa prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillo, donde se establezca la disponibilidad de la prestación de dichos servicios en el área del proyecto.
- Presentar el organigrama del Plan de Contingencia (indicando nivel de atención y responsabilidades) y los elementos e insumos propios para atender y contrarrestar cualquier tipo de emergencia que se presente durante la construcción y operación del proyecto.
- La empresa ODIN PETROIL S.A., deberá colocar en la zona de cargue y descargue, un sistema perimetral (Tipo rejilla corrida) de recolección de posibles derrames de materia prima o subproductos.
- ODIN PETROIL S.A., deberá permitir el ingreso de los funcionarios del DADMA a las instalaciones del proyecto, para las visitas de control y seguimiento que esta entidad determine necesarias.
- ODIN PETROIL S.A., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO
ALCALDIA MAYOR DE SANTA MARTA

Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente - DADMA

ARTÍCULO TERCERO.- Aceptase el documento contentivo del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, y las medidas de mitigación, corrección y compensación y demás allí consignadas como válidas para la ejecución del proyecto, en virtud de lo Cual cualquier cambio en la implementación de esta información deberá ser informada al DADMA, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente licencia ambiental que se confiere a favor de ODIN PETROIL S.A., no confiere por si misma el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones, ni licencias para uso, aprovechamiento, exploración, explotación y movilización de recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO.- El titular del presente acto administrativo deberá suscribir a favor del DADMA, una póliza de cumplimiento o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y la Reparación o indemnización por posibles daños que pueda ocasionar a terceros, a los recursos naturales y al medio ambiente por el desarrollo de las actividades que se realicen por la operación industrial de la planta, por valor equivalente al 30% del valor anual del Plan de Manejo, la cual deberá ser renovada anualmente y tendrá vigencia durante el periodo de construcción del proyecto y tres años (03) mas, La sociedad beneficiaria deberá ajustar el valor anual de la póliza en un porcentaje igual al índice de incremento del costo de vida decretado por el Gobierno Nacional cada año vigente. El original de dicha póliza deberá ser entregado a esta institución dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El DADMA, podrá establecer igualmente además de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos sobre el medio ambiente, incluyendo la emisión de ruidos y los recursos naturales renovables y no renovables y en especial al recurso aire.

ARTICULO SEPTIMO.- El DADMA, en su función de vigilancia y control sobre el desarrollo de actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisara el desarrollo de las operaciones propuestas y autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acto administrativo, procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 99 de 1.993 y las demás correspondientes sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- La documentación aportada para el trámite de obtención de la LICENCIA AMBIENTAL, es considerada como única fuente de información para la verificación de la actividades propuestas y de las medidas en ellas consignadas las cuales son de estricto cumplimiento y consideradas como fuente de obligación ante el DADMA.

ARTÍCULO NOVENO.- La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicado por una sola vez a costas de los interesados en un diario de amplia circulación regional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1.993. La página de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO
ALCALDIA MAYOR DE SANTA MARTA

Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente - DADMA

Publicación deberá ser aportada al DADMA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO DECIMO.- El presente acto administrativo no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en los documentos evaluados por el DADMA, para la expedición del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese del presente acto administrativo a la señora Procuradora II Judicial 13 Agrario del Magdalena.

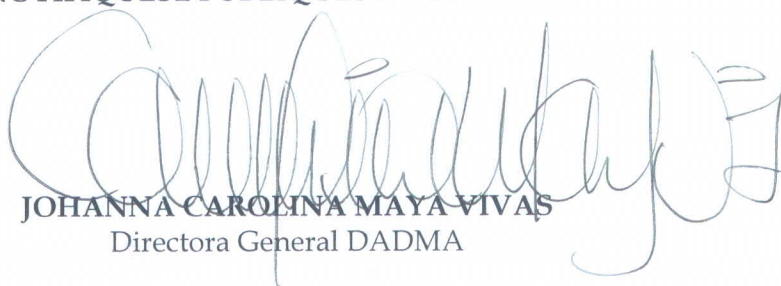
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese del presente acto administrativo al representante legal de ODIN PETROIL S.A., directamente o por medio de su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de aprobación de la póliza de cumplimiento de que trata el artículo tercero (3) del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación acto administrativo ante el Director del DADMA.

Dado en Santa Marta, D. T. C. e H. a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2.007.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JOHANNA CAROLINA MAYA VIVAS
Directora General DADMA

JRGM